

OFICIO DE ENVIO DE INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORIA Y CEDULA DE OBSERVACIONES

Guadalajara, Jal. 11 de mayo de 2015

Arq. Josué Lomeli Rodríguez
Director General de Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco
Av. Prolongación Alcalde No. 1350
Colonia Miraflores, C.P. 44270
Guadalajara, Jalisco.

En relación con nuestros oficios DGP/4819/2014 de fecha 04 de diciembre de 2014, DGP/0146/2015 de fecha 9 de enero de 2015 y DGP/0204/2015 de fecha 15 de enero de 2015 con los cuales se dio inicio a la auditoria al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco a su digno cargo por los periodos del 01 marzo al 31 de diciembre de 2013, del 01 de enero al 30 de Noviembre de 2014 y eventos posteriores y del 01 al 31 de diciembre de 2014 por este conducto, y con fundamento en lo señalado por el 38 fracciones I, II, IV, VI, XII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por el artículo 6º fracciones I, XIV y XXII del Reglamento Interior de la Contraloría, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, le informo el resultado de la auditoria en comento, en el que se determinaron 19 (diecinueve) observaciones las cuales se detallan en los anexos que se incluyen como sigue.

Table with 2 columns: RUBROS REVISADOS and DOCUMENTOS. Rows include Normatividad, Programa Anual de Obras, Presupuesto, Almacén de Mercancías en Tránsito, Inventarios, Egresos, and Adquisiciones.

El Organismo, deberá, de conformidad al Capítulo VIII, del Título Primero del Procedimiento Administrativo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios notificar a los presuntos responsables de dichas observaciones, obtener su respuesta y justificación a las mismas y remitirlas este Órgano de Control y previa determinación de la Contraloría proceder a instaurar los procedimientos de responsabilidad administrativa legal a que haya lugar.

Asimismo, le solicito girar sus apreciables instrucciones a fin de que se proceda a la aclaración y/o solventación de las observaciones de mérito, para lo cual se le otorga un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente, en la inteligencia de que las observaciones que no se puedan aclarar o solventar en el primer seguimiento el Organismo procederá a la aplicación de la corrección y por consecuencia, sanción disciplinaria correspondiente, por las responsabilidades administrativas en que hayan incurrido los servidores públicos de su adscripción, derivadas de las irregularidades detectadas.

Lo anterior atendiendo a las atribuciones que le son conferidas a Usted, en los artículos 3º, 72 y demás relativos y aplicables en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de cuyas acciones deberá informar a este Órgano Estatal de Control del desarrollo de los procedimientos de responsabilidad administrativa, que en su caso se hayan instaurado desde su inicio hasta su conclusión

En este orden de ideas, le ratifico que el acto de notificación, lo deberá realizar el Organismo de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Octavo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado, observándolo estrictamente; y se deberá informar a este órgano de Control la fecha en que se lleve a cabo dicha notificación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 Fracción XVII de la Ley de Responsabilidades del Estado de Jalisco y sus Municipios, porque dicha fecha determina el momento en que se termina el plazo para solventar las observaciones

Sin más por el momento, hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración

Atentamente.
"Sufragio Efectivo, No Reelección."

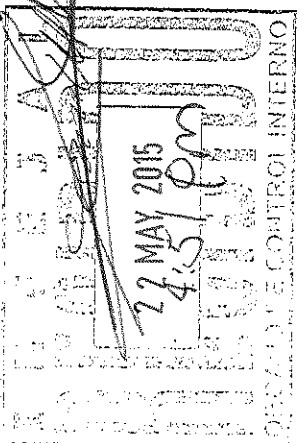
Mtro. Juan José Banuelos Guardado.
Contralor del Estado

p.p. Lic. Genaro Muñiz Padilla, Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales.

GMP/MAM/MAMN/MAGA/IRBAM

"2015, año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco"

VERSION PUBLICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL EN EL CUAL FUERON TESTADOS LOS DATOS DE CARACTER CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 21 FRACCION I INCISO J DE LA LTAIP DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO
15 MAYO 2015
DESPACHADO
OFICIALIA DE PARTES

Av. Vallarta 1252
Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3663 1633
01 (33) 4739 0104



Contraloría del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jal. 11 de mayo de 2015

**INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA**

Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco

Rubro Auditado: Presupuesto y Estados Financieros.

Periodos Revisados: 01 marzo al 31 de diciembre de 2013, del 01 de enero al 30 de Noviembre de 2014 y eventos posteriores y del 01 al 31 de diciembre de 2014.

**I.- ANTECEDENTES**

Fundamentos legales artículos 38 fracciones I, II, IV, VI, XII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1°, 2° fracción IV, 4°, 6° fracciones XIV, XXI y XXII; 23 fracciones I y II, IX y XVIII del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado.

**II.1 PERÍODO**

La revisión se efectuó a los rubros de: Presupuesto y Estados Financieros del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco mediante pruebas aleatorias del 01 marzo al 31 de diciembre de 2013, del 01 de enero al 30 de Noviembre de 2014 y eventos posteriores y del 01 al 31 de diciembre de 2014.

**II.2 OBJETIVO**

Comprobar la utilización adecuada y eficiente de los recursos financieros, materiales, humanos y de cualquier otra índole, verificando además el estricto apego a la normatividad vigente.

**II.3 ALCANCE APLICADO A LA REVISION**

La revisión se realizó de acuerdo con las "Normas Generales de Auditoría Pública" y consecuentemente incluyó las pruebas sobre la documentación y necesarios en vista de las circunstancias; sobre la base de pruebas selectivas cuando se consideró conveniente y se sujetó a los siguientes rubros.

- 1.- Presupuesto.
- 2.- Estados Financieros.

**II.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA**

El Trabajo se desarrolló de conformidad con las Normas Generales de Auditoría Pública, aplicando los procedimientos y técnicas que a continuación se describen, mismos que se consideraron necesarios de acuerdo a las circunstancias del entorno.

Principales procedimientos de auditoría aplicados: Estudio general, Análisis de Saldos y Movimientos, inspección y cálculo.

Se comprobó y verificó que la operación y funcionamiento se realizaron de acuerdo a las atribuciones y lineamientos normativos aplicables.

**III.- RESULTADO DEL TRABAJO DESARROLLADO**

Determinándose las siguientes observaciones consideradas más relevantes:

**OBSERVACION:**

4.1. No concilian los saldos contables de la cuenta de almacén Cta. 11450 Inventarios (Bienes en tránsito) contra el listado de existencias por almacén físico al 31 de dic-2013, resultando una diferencia de \$ 724,933.00

**Efecto:**

4.1 Riesgo de Daño patrimonial y/o Estados Financieros no confiables. Incumplimiento a los artículos 89 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco,

**OBSERVACION:**

6.2 Sin evidencia de entrega oportuna se pagó la totalidad del contrato al proveedor Servicios Profesionales IGA S.C. por \$1'167,064.68 (pólizas Diario 595 y 597 de fecha 17 de febrero de 2014 y 959 de fecha 28 de marzo de 2014), por los Manuales de Operación y Organización con la Estructura del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, como lo indican en su escrito con folio 17 de fecha 30 de enero del 2015 firmado por la Lic. Patricia Ramírez Galván Jefe Jurídico Consultivo.

**OBSERVACION:**

6.3 Se realizó inspección física a las instalaciones del proveedor Servicios Profesionales IGA, S.C. por medio de compulsas efectuadas por nuestro personal y se observó lo siguiente:

- Que es una casa habitación
- No se localizó a ninguna persona laborando ahí.
- Se les preguntó quienes habitaban ahí y manifestó la persona que atendió que vivía una señora con su hija. Se le llamo al teléfono que se encuentra registrado en la factura pero ese número no existe contraviniendo a lo establecido en el artículo 61 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Jalisco.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

Av. Vallarta 1252  
Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104



**Efecto:**

6.2 y 6.3 Probable desvío de recursos y/o riesgo de daño patrimonial e incumplimiento al artículo 61 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Jalisco

**OBSERVACION:**

6.7 Prueba aleatoria de los meses Agosto, Septiembre y Octubre 2014 se detectaron pagos a celular resguardado a nombre de Lic. Javier Haro Rodríguez (Secretario particular de la Dirección de INFEJAL) por \$ 1,497.00; Contraviniendo el acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

**Efecto:**

6.7 Riesgo de Daño patrimonial e Incumplimiento al acuerdo *tercero numeral 4* de las medidas de Austeridad del Gobierno del Estado de Jalisco de fecha 12 de marzo del 2013.

**OBSERVACION:**

6.8 En declaración Federales Complementarias del mes de Diciembre se pagaron recargos (por modificación de obligaciones en el pago de ISR Retenciones por servicios profesionales e IVA Retenciones) con cargo al Organismo por un total de \$ 562.00

**Efecto:**

6.8 Daño patrimonial e Incumplimiento al artículo 61 fracción I y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

**OBSERVACION:**

7.2 No se localizó penalización por \$ 353,601.00, al proveedor Servicios Profesionales IGA, S.A. por la entrega tardía del Manual de Operaciones y Organización del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, *incumpliendo con la cláusula Decima Cuarta del contrato 14-ADQ-0203/2013.*

**Efecto:**

7.2 Riesgo de daño patrimonial y Afectación de la Liquidez del Organismo e incumplimiento a los artículos al artículo 14 inciso III de su Decreto de Creación, *cláusula Cuarta del convenio* modificatorio, *cláusula Decima Cuarta* inciso a) y b) del contrato 14-ADQ-0203/2013.

**IV.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN GENERAL**

El desapego de la normatividad gubernamental, y deficiencias de Control Interno originó que se presentaran fallas en el desarrollo de la actividad del Organismo.

Por lo anterior, esta Contraloría considera necesario que se implementen las acciones tendentes a solventar observaciones y adoptar las recomendaciones acordadas con el fin de establecer los controles necesarios, y regular su correcto funcionamiento.

Por último, deberán emprender las acciones legales que correspondan en contra de los servidores públicos responsables.

Atentamente,

"Sufragio Efectivo, No Reelección."

Lic. Genaro Muñoz Padilla  
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

L.C.P. Angélica Muñoz Márquez  
Coordinador de Seguimientos

LCP. María de los Angeles Magaña Nava  
Supervisor de Auditores

Lic. Ricardo Benjamín de Aquino Medina  
Supervisor de Auditores

L.C.P. Miguel Ángel Gildo Alcántar  
Supervisor de Auditores

L.C.P. Patricia Muñoz Arceo  
Auditor

L.C.P. Julia Velázquez Sánchez  
Auditor

L.C.P. Ana Rosa Serrano López  
Auditor Prestador de Servicios Profesionales

L.C.P. Pablo Cárdenas Madrigal  
Auditor

L.C.P. Tania Emérita Plasencia Rodríguez  
Auditor

L.C.P. Julio Alfonso Velázquez Moreno  
Auditor

L.C.P. Cristóbal Pérez Cruz  
Auditor

L.C.P. David Berrospe Llamas  
Auditor



## Anexo Of.DGP/2275/15 OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

<b>Organismo:</b>	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco
<b>Tipo de Auditoría:</b>	Rubros
<b>Periodos Revisados:</b>	Del 01 marzo al 31 de diciembre de 2013, del 01 de enero al 30 de Noviembre de 2014 y Ampliación a Diciembre de 2014 y eventos posteriores.

### OBSERVACIÓN Y EFECTO

**1. Normatividad (Comisario Público).**

1.1 Al 31 de Diciembre de 2014; No se localizaron dictámenes emitidos por el Comisario del Instituto, contravenido a lo establecido en el artículo 11 fracción VII de su decreto de creación del Instituto de la infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco que dice:

Conocer los dictámenes que emita el comisario y en su caso ordenar las medias las medidas necesarias para solventar y resolver las observaciones realizadas.

Incumplimiento al artículo 10 fracción IV del acuerdo del ciudadano gobernador constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se expiden las Bases Generales de Vinculación en Materia de Control y Evaluación Gubernamental entre la contraloría del estado y los órganos de control y vigilancia de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado que dice:

IV. Informar a la Contraloría del Estado, para su aprobación y visto bueno, las observaciones preventivas y correctivas respecto de las irregularidades encontradas con motivo de las auditorías practicadas, previo a hacerlas del conocimiento de la Dependencia o Entidad auditada.

**Nota:** Mediante Oficio OCI/016/2015 de fecha 23 de enero de 2015; la C. Patricia Cuellar Covarrubias comisario publico propietario informo a este Órgano de Control Estatal que el lapso de tiempo entre la fecha de entrada en vigor del Reglamento al día de la solicitud han transcurrido 31 días hábiles por lo que se encuentra en fase de integración de la información necesaria así como en espera de las normas, Procedimientos e instrucciones que el Órgano de Control Estatal tenga a bien remitir a este departamento a fin de encontrarme en la posibilidad de dictaminar, solventar y resolver las observaciones realizadas.

**Efecto:**

1.1 Incertidumbre de las inspecciones y verificaciones en cuanto al cumplimiento de los objetivos del Instituto por parte del Órgano de Control. E incumplimiento a los artículos 11 fracción VII, artículo 16 fracciones I, II, III, IV y V de decreto de creación y artículo 22 del Reglamento interno del Instituto de infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco e incumplimiento al artículo 10 fracción IV de acuerdo del ciudadano gobernador constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se expiden las bases generales de vinculación en materia de control y evaluación gubernamental entre la contraloría del estado y los órganos de control y vigilancia de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado.

#### PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)

1.1 C. Patricia Cuellar Covarrubias, Comisario Público Propietario del Instituto; (Fecha de ingreso 06-05-14 a la fecha).

#### RECOMENDACIÓN O PETICIÓN

1.1 La C. Patricia Cuellar Covarrubias; deberá proporcionar evidencia fehaciente de los dictámenes emitidos al instituto al 31 de diciembre de 2014; caso contrario la administración en funciones (Director General) deberá iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa al responsable según lo indicado en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

#### COMENTARIOS PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)

FECHA COMPROMISO DE IMPLANTACIÓN, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA DEL PRESUNTO RESPONSABLE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE EJECUTAR LA RECOMENDACIÓN O PETICIÓN

 Lic. Genaro Muñoz Padilla Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales	 Arq. Josué Lomeli Rodríguez Director General de Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco
---	---

L.C.P. Ma. De los Ángeles Magaña Nava  
Supervisores de Auditores

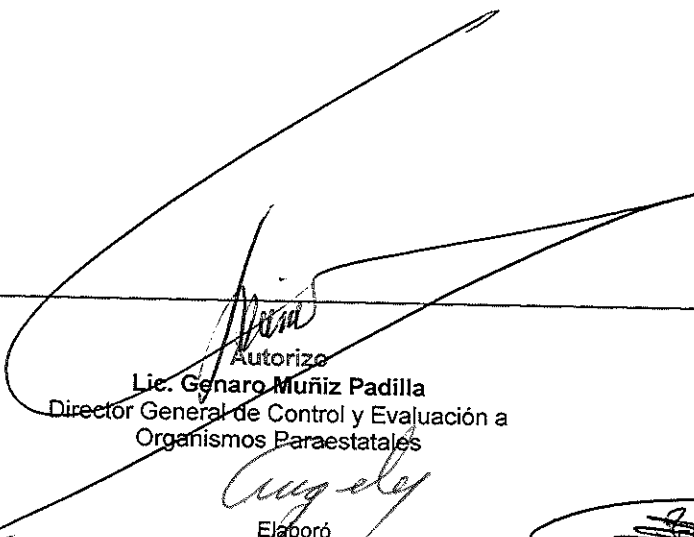
L.C.P. Miguel Ángel Gildo Alcantar  
Supervisores de Auditores

L.C.P. Angelica Muñoz Márquez  
Coordinador de Seguimiento

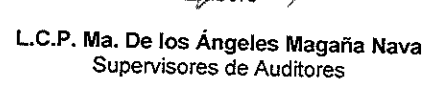


## Anexo Of.DGP/2275/15 OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

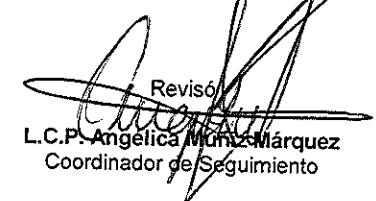
M	OBSERVACIÓN Y EFECTO
	<p>.....continúa Normatividad (Comisario Público).</p> <p>1.2 Al 31-Diciembre de 2014; No se han implementado auditorías realizadas para verificar las operaciones derivadas de los contratos en materia de adquisiciones, arrendamiento y servicios así como la calidad de los mismos contraviniendo a lo que establece el artículo 22 fracción X de su Reglamento Interno que a la letra dice: <b>Realizar auditorías para verificar las operaciones derivadas de los contratos en materia de adquisiciones, arrendamiento y servicios así como la calidad de los mismos.</b></p> <p><b>Nota:</b> Mediante Oficio OCI/016/2015 de fecha 23 de enero de 2015; la C. Patricia Cuellar Covarrubias comisario publico propietario; informó: "que a partir de la publicación y la fecha de expedición del Reglamento Interno del Instituto, siendo 16-10-14, le comunico este Órgano de Control Estatal que no se han implementado auditorías para examinar las obras que ejecuta el Instituto..... este Órgano interno no ha recibido por parte de la Contraloría del Estado, las normas, procedimientos e instrucciones para practicar auditoria a la Dependencia a la que me encuentro adscrita..... Cabe destacar que este departamento está trabajando en el programa anual de auditorías mismo que se remitirá al Órgano de Control estatal para su debida aprobación".</p> <p><b>Efecto:</b> 1.2 Incertidumbre de las verificaciones realizadas en el Organismo a las diversas áreas e incumplimiento al artículo 22 fracción X de su Reglamento Interno.</p>
	<b>PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)</b>
	1.2 C. Patricia Cuellar Covarrubias, Comisario Público Propietario del Instituto; (Fecha de ingreso 06-05-14 a la fecha).
	<b>RECOMENDACIÓN O PETICIÓN</b>
	1.2 C. Patricia Cuellar Covarrubias; deberá proporcionar evidencia fehaciente de las verificaciones realizadas al instituto al 31 de diciembre de 2014; caso contrario el Arq. Josué Lomeli Rodríguez Director General del Instituto deberá iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa al responsable según lo indicado en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
	<b>COMENTARIOS PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)</b>
	<b>FECHA COMPROMISO DE IMPLANTACIÓN, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA DEL PRESUNTO RESPONSABLE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE EJECUTAR LA RECOMENDACIÓN O PETICIÓN</b>

  
 Autorizo  
**Lic. Genaro Muñoz Padilla**  
 Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

**Arq. Josué Lomeli Rodríguez**  
 Director General de Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco

  
 Elaboró  
**L.C.P. Ma. De los Ángeles Magaña Nava**  
 Supervisores de Auditores

  
**L.C.P. Miguel Ángel Gildo Alcantar**  
 Supervisores de Auditores

  
 Revisó  
**L.C.P. Angélica Muñoz Márquez**  
 Coordinador de Seguimiento



## Anexo Of. DGP/2275/15 OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

M	OBSERVACIÓN Y EFECTO
2.	<p><b>Programa Anual de obras.</b></p> <p>2.1 No se localizó Programa Anual de Obras y Actividades 2014 del Instituto; mismo que debe ser aprobado por su Junta de Gobierno antes del 31 de marzo de cada año tal como lo señala el artículo 11 fracción XI de su Decreto de Creación del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco de fecha 12-10-2013: que dice: "aprobar el programa anual de obras y actividades del Instituto el cual deberá ser congruente con las previsiones del Plan Estatal de Desarrollo y presentarse antes del día 31 de Marzo de cada año."</p> <p><b>Nota:</b> Mediante oficio No. OCI/0016/2015 de fecha 23 de enero de 2015 la C. Patricia Cuellar Covarrubias comisaria publica propietaria informa: "Que el Instituto no puede generar un programa anual de obras, depende estrechamente de lo que la Secretaria ordene a este Organismo ya que estamos imposibilitados de saber que se va a construir, sujetándonos al programa que emita para tal efecto dicha dependencia, sin embargo se le informa bimestralmente a la Junta de Gobierno acerca de la obra contratada y sus anexos respectivos.</p> <p><b>Efecto:</b> 2.1 Riesgo de incumplimiento a los objetivos del Instituto e incumplimiento al artículo 11 fracción XI de su decreto de creación del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.</p>
	<b>PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)</b>
	2.1 Arq. Josué Lomeli Rodríguez, Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, (11-03-14 a la Fecha).
	<b>RECOMENDACIÓN O PETICIÓN</b>
	2.1 El Arq. Josué Lomeli Rodríguez deberá evidenciar el Programa Anual de Obras y Actividades 2014, aprobado por su Junta de Gobierno y/o de ser lo señalado por la Comisario Publico Propietario en oficio No. OCI/0016/2015 deberá fijar una fecha compromiso para que en sesión de Junta de Gobierno informe el Director General "el por qué el instituto está imposibilitado a elaborar el programa anual de obras y actividades ya que se está incumpliendo en atribuciones que la Junta de Gobierno debe aprobar".
	<b>COMENTARIOS PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)</b>
	<b>FECHA COMPROMISO DE IMPLANTACIÓN, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA DEL PRESUNTO RESPONSABLE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE EJECUTAR LA RECOMENDACIÓN O PETICIÓN</b>

Lic. Genaro Muñoz Padilla  
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Arq. Josué Lomeli Rodríguez  
Director General de Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco

Elaboró  
L.C.P. Ma. De los Angeles Magaña Nava  
Supervisores de Auditores

L.C.P. Miguel Ángel Gildo Alcantar  
Supervisores de Auditores

Revisó  
L.C.P. Angélica Muñoz Márquez  
Coordinador de Seguimiento



## Anexo Of.DGP/2275/15 OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

A	OBSERVACIÓN
	<p><b>3. Presupuesto</b></p> <p><b>3.1</b> Diferencias entre el presupuesto ejercido y los gastos contables durante el ejercicio 2014 (Ver Anexo 1)</p> <p><b>3.2</b> Diferencias entre el presupuesto ejercido y los gastos contables durante el ejercicio 2013 (Ver Anexo 1)</p> <p><b>Efecto:</b>  <b>3.1 y 3.2</b> Incertidumbre de que se maneje un control presupuestal adecuado y eficiente e incumplimiento a los artículos 37 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que a la letra dicen:</p> <p><b>Artículo 37.-</b> Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización.</p> <p><b>Artículo 41.-</b> Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.</p>
	<b>PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)</b>
	<p>3.1 y 3.2 L.C.P. Mauricio Medina Brambila, Director Administrativo (16 de Marzo de 2013 a la fecha)            Lic. Miguel Machuca Hernández: Director de Costos y Presupuestos (16 de Marzo 2013 a la fecha)</p>
	<b>RECOMENDACIÓN O PETICIÓN</b>
	<p>3.1 Y 3.2 El Director General deberá de solicitar a los Directores de Administración, Costos y Presupuesto las aclaraciones correspondientes y de no ser suficientes y satisfactorias deberán de sancionarlos de acuerdo lo indicado en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.</p>
	<b>COMENTARIOS PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)</b>
	<b>FECHA COMPROMISO DE IMPLANTACIÓN, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA DEL PRESUNTO RESPONSABLE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE EJECUTAR LA RECOMENDACIÓN O PETICIÓN</b>

*[Firma]*  
Autorizo  
**Lic. Genaro Muñoz Padilla**  
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

*[Firma]*  
Elaboró  
**L.C.P. Ma. De los Ángeles Magaña Nava**  
Supervisores de Auditores

**Arq. Josué Lomeli Rodríguez**  
Director General de Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco

*[Firma]*  
**L.C.P. Miguel Ángel Gildo-Alcantar**  
Supervisores de Auditores

*[Firma]*  
Revisó  
**L.C.P. Angélica Muñoz Márquez**  
Coordinador de Seguimiento



Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco "INFEJAL"

Auditoria del 01 de Marzo al 31 de Diciembre del 2013 y 01 de Enero al 30 de Noviembre 2014, Ampliación al 31 de Diciembre del 2014

Diferencias entre el presupuesto ejercido contra los gastos contables durante 2013 y 2014

ANEXO 1

Observacion 3.1 y 3.2

Pagina 04/17

Diferencias en el ejercicio 2014

PART.	DESCRIPCION	PRESUPUESTO EJERCIDO 2014	PRESUPUESTO REGISTRADO EN GASTOS CONTABLES 2014.	DIFERENCIA	
Diferencias en el ejercicio 2014					
3181	Servicio postal	16,197.95	16,107.95	-90.00	
3711	Pasajes aereos nacionales	153,466.66	154,282.66	816.00	
3791	Otros servicios de traslado y hospedaje	13,482.20	12,666.20	-816.00	
3921	Impuestos y derechos	146,090.03	0.00	-146,090.03	
			<b>NETO</b>	<b>-146,180.03</b>	
INTEGRADO ESTE SALDO POR:					
				MOVIMIENTOS EN NEGRO	816.00
				MOVIMIENTOS EN ROJO	-146,996.03

Diferencias en el ejercicio 2013

PART.	DESCRIPCION	PRESUPUESTO EJERCIDO 2013	PRESUPUESTO REGISTRADO EN GASTOS CONTABLES 2013	DIFERENCIA	
3331	Servicios de Consultoria ADministrativa	19,720.00	21,001.80	1,281.80	
3341	Capacitación Institucional	148,696.80	147,415.00	-1,281.80	
3451	Seguros de bienes patrimoniales	366,563.37	367,798.37	1,235.00	
3511	Conserv. y manto menor de inmuebles	697,258.41	738,090.17	40,831.76	
3551	Rep. y manto de equipo de transporte	514,643.29	472,576.53	-42,066.76	
3721	Pasajes terrestres	3,360.00	5,759.00	2,399.00	
3792	Otros servicios de traslado y hospedaje	36,214.00	33,815.00	-2,399.00	
			<b>NETO</b>	<b>0.00</b>	
INTEGRADO ESTE SALDO POR:					
				MOVIMIENTOS EN NEGRO	45,747.56
				MOVIMIENTOS EN ROJO	-45,747.56

Elaboró

L.C.P. María de los Ángeles Magaña Nava  
Supervisor de Auditores

Revisó

L.C.P. Angélica Muñiz Márquez  
Coordinador de Seguimiento

Autorizó

Lic. Genaro Muñiz Padilla  
Director General





## Anexo Of.DGP/2275/15 OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

A	OBSERVACIÓN
	<p>.....continúa Almacén de Mercancías en Tránsito.</p> <p>4.2. En el Almacén se tienen un total de 141 artículos con diversas observaciones: (Ver anexo 2)</p> <p>A) De la revisión a una <u>muestra aleatoria</u> del inventario se localizaron 118 (Ciento dieciocho) artículos dañados de los cuales no se encontró evidencia de el trámite correspondiente para su baja administrativa y desincorporación contable (previo dictamen técnico de obsolescencia) Estos bienes alteran el valor reflejado en balance por un importe \$ 86,531.06.</p> <p>B) 01 artículo en uso en el Almacén sin contar con resguardo correspondiente por \$ 5,846.44</p> <p>C) 22 artículos sin concepto o descripción del bien en el listado de almacén por \$ 103,609.00</p> <p><b>Efecto:</b> 4.2 Estados Financieros no Confiables, e Incumplimiento a los artículos 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo artículo 27 fracción III de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco.</p>
	<b>PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)</b>
	<p>4.2 L.C.P. Mauricio Medina Brambila, Director Administrativo (16 de Marzo de 2013 a la fecha) L.C.P. Mauricio Soria Jiménez, Jefe de Control de Almacén (02 de mayo del 2013 a la fecha) Arq. Josué Lomeli Rodríguez, Director General Para su seguimiento (11 de marzo de 2013 a la fecha)</p>
	<b>RECOMENDACIÓN O PETICIÓN</b>
	<p>4.2. El Director General deberá de instruir al Director administrativo y jefe de control de almacén para que efectúen las aclaraciones respectivas y sancionar a los servidores y ex servidores públicos responsables de acuerdo al artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. así como la Junta de Gobierno sancione al Director General por la omisión.</p>
	<b>COMENTARIOS PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)</b>
	<b>FECHA COMPROMISO DE IMPLANTACIÓN, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA DEL PRESUNTO RESPONSABLE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE EJECUTAR LA RECOMENDACIÓN O PETICIÓN</b>

*[Firma]*  
Autorizo  
**Lic. Gevaro Muñoz Padilla**  
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

**Arq. Josué Lomeli Rodríguez**  
Director General de Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco

*[Firma]*  
Elaboró  
**L.C.P. Ma. De los Ángeles Magaña Nava**  
Supervisores de Auditores

*[Firma]*  
**L.C.P. Miguel Ángel Gildo Alcantar**  
Supervisores de Auditores

*[Firma]*  
Revisó  
**L.C.P. Angélica Muñoz Márquez**  
Coordinador de Seguimiento



## Anexo Of.DGP/2275/15 OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

OBSERVACIÓN Y EFECTO

**5. Inventarios.**

5.1 No se localizó evidencia de la práctica del inventario físico realizado al 31 Diciembre de 2013, siendo que en estados financieros refleja un saldo de \$ 24,439,343.74; incumpliendo en lo establecido en los artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice:

*"Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda."*

e incumplimiento al artículo 28 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado que dice: Artículo 28.- Las dependencias, organismos auxiliares y paraestatales, elaborarán inventarios anuales, con fecha de cierre de ejercicio al 31 de diciembre, sin perjuicio de los que se deban realizar por causas extraordinarias o de actualización.

No. Cuenta	Concepto	Saldo al 31-12-13
12411-0-0000	Muebles de oficina y estantería	\$1,799,583.49
12413-0-0000	Equipo de computo y de tecnología de la información	11,048,711.01
12419-0-0000	Otros mobiliarios y equipos de administración	2,143,041.28
12441-0-0000	Automóviles y equipo-terrestre	7,579,104.43
12463-0-0000	Maquinaria y equipo de construcción	1,031,607.09
12464-0-0000	Sistema de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial	55,096.52
12465-0-0000	Equipo de comunicación y telecomunicación	777,399.79
12467-0-0000	Herramientas y maquinas herramientas	4,800.13
<b>Total</b>		<b>\$24,439,343.74</b>

Nota 1: Mediante oficio OIC/003/2015 la C. Patricia Cuellar Covarrubias, comisario público proporcionó en lugar del inventario físico un listado con las existencias de almacén, sin contemplar los activos del Organismo (INFEJAL). Por lo que dicho listado carece de:

- Conteo
- Participante
- Responsable
- Diferencias
- Observaciones
- Firma de las personas participantes.

Por tanto ese documento no reúne los requisitos para ser un inventario como lo exigen las disposiciones legales que se invocan.

**Efecto:**

5.1 Estados financieros no confiables, e incumplimiento en los artículo 27 y TRANSITORIO SEPTIMO de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, y en el artículo 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. ya que no se puede cotejar los estados financieros contra inventario.

**PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)**

5.1 C. Mauricio Medina Brambila, Director de Administración.- (16-03-13 a la fecha)  
Arq. Josué Lomeli Rodríguez, Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco. (11-03-13 a la fecha) (para su seguimiento)

**RECOMENDACIÓN O PETICIÓN**

5.1 El C. Mauricio Medina Brambila, Director de Administración deberá proporcionar evidencia del inventario físico realizado al 31-12-13, cuyos importes deberán estar reflejados en contabilidad y ambos importes conciliados. Caso contrario el Arq. Josué Lomeli Rodríguez; Director General, deberá aplicar a los responsables alguna de las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

**COMENTARIOS PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)**

FECHA COMPROMISO DE IMPLANTACIÓN, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA DEL PRESUNTO RESPONSABLE O QUIEN  
RESULTE RESPONSABLE DE EJECUTAR LA RECOMENDACIÓN O PETICIÓN

Lic. Genaro Muñoz Padilla  
Director General de Control y Evaluación a  
Organismos Paraestatales

Arq. Josué Lomeli Rodríguez  
Director General de Instituto de la Infraestructura  
Física Educativa del Estado de Jalisco

Elaboró  
L.C.P. Ma. De los Ángeles Magaña Nava  
Supervisores de Auditores

L.C.P. Miguel Ángel Gildo Alcantar  
Supervisores de Auditores

Revisó  
L.C.P. Angélica Muñoz Márquez  
Coordinadora de Seguimiento



## Anexo Of.DGP/2275/15 OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

**OBSERVACIÓN Y EFECTO**

**6. Egresos (Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y otros Servicios 51330-0-0000).**

6.1 Adjudicación directa y sin localizar la aprobación de la Comisión de Adquisiciones para adjudicar (contrato 14-ADQ-0203/2013 de fecha 20 de diciembre del 2013) al proveedor "Servicios Profesionales IGA"; para la Elaboración de Reglamento de funcionamiento interno y los Manuales de Organización y Operación con la INFEJAL por \$ 1'167,064.68 del cual no demostraron que no hubiera más proveedores del servicio contratado ni que se tengan patente; y por el monto debió ser conforme a lo establecido en el artículo 8 fracción V de sus Políticas de Adquisiciones y Enajenaciones del INFEJAL, que a la letra dice:

"Las adjudicaciones directas que se encuentran dentro de los montos de concurso o de licitación pública tendrán que ser aprobadas por la Comisión de Adquisiciones con responsabilidad directa para el titular del Organismo. En caso de que la adjudicación directa se encuentre en los montos de invitación a tres proveedores o fondo resolvente, será a través del Organismo".

Póliza de Diario		Factura		Concepto	Importe Pagado
Fecha	Numero	Numero	Fecha		
17-feb-14	597	A-2321	07-feb-14	25% Elaboración de Reglamento de funcionamiento interno y los Manuales de Organización y Operación con la INFEJAL.	291,766.17
17-feb-14	595	A-2336	10-feb-14	25% Elaboración de Reglamento de funcionamiento interno y los Manuales de Organización y Operación con la INFEJAL.	291,766.17
28-mar-14	959	A-2653	26-mar-14	50% Elaboración de Reglamento de funcionamiento interno y los Manuales de Organización y Operación con la INFEJAL.	583,532.34
					<b>\$ 1,167,064.68</b>

**Nota:** El INFEJAL proporcionó Dictamen de Justificación de Adjudicación Directa autorizada por el Arq. Josué Lomeli Rodríguez.

**Efecto:**

6.1 Riesgo de no elegir la mejor opción de compra que garantice precio, tiempo, oportunidad, financiamiento y calidad en beneficio del Organismo; Incumplimiento en los artículos 8 fracción V de sus Políticas de Adquisiciones y Enajenaciones del INFEJAL y al artículo 13 fracción I, II, III, IV, V y VI, de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado.

**PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)**

6.1 Arq. Josué Lomeli Rodríguez.- Director General. (11-marzo-2013).

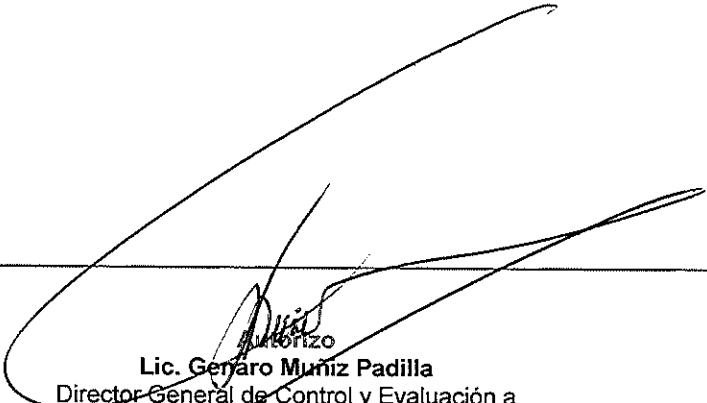
**RECOMENDACIÓN O PETICIÓN**

6.1 El Arq. Josué Lomeli Rodríguez Director del INFEJAL deberá evidenciar documentalmente la aprobación de la Comisión de Adquisiciones; Caso contrario deberá someter a su Junta de Gobierno para que aplique algunas de las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y cumplir estrictamente con las obligaciones y en sus términos que establece sus Políticas de Adquisiciones y Enajenaciones del INFEJAL.

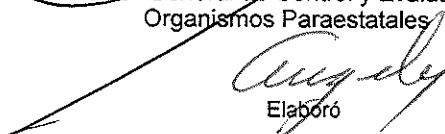
**COMENTARIOS PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)**


**FECHA COMPROMISO DE IMPLANTACIÓN, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA DEL PRESUNTO RESPONSABLE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE EJECUTAR LA RECOMENDACIÓN O PETICIÓN**

*(Empty space for signatures and dates)*

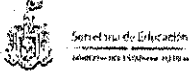
  
Lic. Gerardo Muñoz Padilla  
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Arq. Josué Lomeli Rodríguez  
Director General de Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco

  
Elaboró  
L.C.P. Ma. De los Ángeles Magaña Nava  
Supervisores de Auditores

  
L.C.P. Miguel Ángel Gildo Alcantar  
Supervisores de Auditores

  
Revisó  
L.C.P. Angélica Muñoz Márquez  
Coordinador de Seguimiento



DEL ESCRITORIO DE:  
LIC. PATRICIA RAMIREZ GALVAN  
JEFE JURIDICO CONSULTIVO

INFEJAL

URGENTE

FOLIO: 17

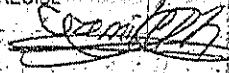
FECHA: 30 DE ENERO DE 2015	Requiere Respuesta
NOMBRE: PATRICIA CUELLAR COVARRUBIAS	
DIRECCION O DEPTO: CONTRALORIA INTERNA	
<p><b>ASUNTO:</b>          Por medio del presente le envié un cordial saludo, asimismo en respuesta a su papeleta número 52 en la que solicita información y documentación relacionada con el oficio AUD/0029/2014 en lo que correspondiera a esta Dirección Jurídica.</p> <p>De lo anterior le informo que derivado de la elaboración del Reglamento Interno de este Instituto por parte de la empresa Servicios profesionales IGA, S.C., esta Dirección Jurídica, tomando en consideración las nuevas atribuciones inherentes a cada una de las Unidades Administrativas, analizando las mismas, y los cambios y adhesiones generados para el buen funcionamiento del mismo determino que debería darse un término posterior al mismo para la elaboración de los Manuales de Organización y Operación. Una vez acordado lo anterior se autorizo modificar el contrato 14-ADQ-0203/2013, modificación que fue formalizada mediante convenio de fecha 28 de marzo de 2014, en donde se amplió el término para la entrega de los mismos.</p> <p>Sin otro particular quedo a la orden.</p>	

ATENTAMENTE



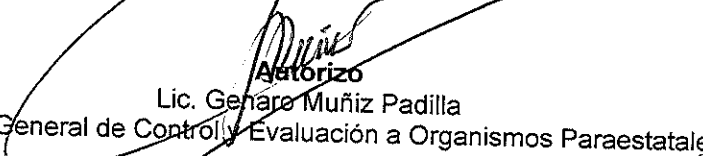
LIC. PATRICIA RAMIREZ GALVAN

10:53 am  
30 ENERO 2015  
RECIBO



INTERESADO

Responde a la Papeleta Num.:

  
**Autorizo**  
 Lic. Genaro Muñoz Padilla  
 Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

  
**Elaboro**  
 L.C.P. Maria de los Angeles Magaña Nava  
 Supervisores de Auditores


  
**Reviso**  
 L.C.P. Miguel Angel Gildo Alcantar  
 Supervisores de Auditores

  
**Reviso**  
 L.C.P. Angélica Muñoz Márquez  
 Coordinador de Seguimientos





## Anexo Of.DGP/2275/15 OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA


OBSERVACIÓN Y EFECTO
<p>....continua Egresos (Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y A.C 51330-1-3321).</p> <p>Del contrato 14-000281/2013 por un importe de \$ 1,288,108.79 firmado el 26 de noviembre del 2013, con el proveedor PVZ Ingenieros y Arquitectos, S.A. de C.V., denominada "Proyecto ejecutivo de remodelación y ampliación de sus oficinas", y con vigencia del 29 de noviembre de 2013 al 29 de abril de 2014, se detecto las siguientes irregularidades:</p> <p><b>6.4 No se localizó la autorización de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas para que el Organismo haya realizado las remodelaciones y ampliaciones de oficinas del INFEJAL, ubicada en la Colonia Miraflores; contraviniendo a lo que establece el Acuerdo Gubernamental de las medidas inmediatas de austeridad (Oficio No. SEPAF/0319/2013), girado por el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas en el numerales 1,2 y 3 que dicen:</b></p> <p>1.- Quedan prohibidas las remodelaciones a las oficinas particulares y los privados de los servidores y funcionarios públicos de todos los niveles. 2.- Las remodelaciones en areas de trabajo comunes y en areas de servicios deberán atender a razones de funcionalidad y operatividad de las dependencias y entidades, siguiendo criterios de sencillez y austeridad. 3.-Para el desarrollo de las remodelaciones señaladas en el punto precedente, la Dependencia o Entidad de que se trate, deberá contar previamente con la autorización por escrito de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas".</p> <p><b>Efecto:</b> 6.4 Riesgo del Uso discrecional de los recursos; e incumplimiento a lo establecido a las medidas inmediatas de austeridad dictadas en el Acuerdo Gubernamental mediante Oficio No. SEPAF/0319/2013.</p>
PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S).
<p>6.4 Arq. Josué Lomeli Rodríguez.- Director General DEL INSTITUTO. (11-marzo-2013).</p>
RECOMENDACIÓN O PETICIÓN
<p>6.4 El Arq. Josué Lomeli Rodríguez Director del INFEJAL deberá evidenciar la autorización por escrito de la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas; Caso contrario deberá someter a su Junta de Gobierno para que apliquen algunas de las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y en lo subsecuente cumplir estrictamente con las obligaciones y en sus términos que establecen las medidas inmediatas de austeridad dictadas en el Acuerdo Gubernamental con Oficio No. SEPAF/0319/2013 de fecha 05 de abril del 2013.</p>
COMENTARIOS PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)
FECHA COMPROMISO DE IMPLANTACIÓN, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA DEL PRESUNTO RESPONSABLE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE EJECUTAR LA RECOMENDACIÓN O PETICIÓN

  
Autorizo  
**Lic. Genaro Muñoz Padilla**  
Director General de Control y Evaluación a  
Organismos Paraestatales

**Arq. Josué Lomeli Rodríguez**  
Director General de Instituto de la Infraestructura  
Física Educativa del Estado de Jalisco

  
Elaboró  
**L.C.P. Ma. De los Ángeles Magaña Nava**  
Supervisores de Auditores

  
**L.C.P. Miguel Ángel Guido Alcantar**  
Supervisores de Auditores

  
**L.C.P. Angélica Muñoz Márquez**  
Coordinador de Seguimiento



## Anexo Of.DGP/2275/15 OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

OBSERVACIÓN Y EFECTO																					
<p>....continua Egresos (Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y AC. 51330-1-3321).</p> <p>Del contrato 14-000281/2013 por un importe de \$1,288,108.79 firmado el 26 de noviembre del 2013, con el proveedor PVZ Ingenieros y Arquitectos, S.A. de C.V., denominada "Proyecto ejecutivo de remodelación y ampliación de sus oficinas", se detecto la siguiente irregularidad:</p> <p>6.5 Se localizó un pago al proveedor PVZ Ingenieros y Arquitectos, S.A. de C.V por \$ 465,411.57 (del 12-junio-2014), debiendo haberse iniciado el 29-11-13 y concluido a mas tardar el día 29 de Abril del 2014, <b>tal como</b> lo estable en el contrato 14-000281/2013 en la clausula tercera que a la letra dice:  <b>"El contratista" se obliga a ejecutar el servicio objeto de este contrato en un periodo de 152 días naturales, iniciándolo el día 29 de Noviembre de 2013 y concluyéndolo el día 29 de Abril del 2014.</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Póliza de Diario</th> <th colspan="2">Factura</th> <th rowspan="2">Concepto</th> <th rowspan="2">Importe Pagado</th> </tr> <tr> <th>Fecha</th> <th>Numero</th> <th>Numero</th> <th>Fecha</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>12-jun-14</td> <td>156 - 538</td> <td>219</td> <td>02-jun-14</td> <td>Pago estimación No. 1 (UNO) de la obra: Proyecto ejecutivo de Remodelación y Ampliación de oficinas del INFEJAL.</td> <td style="text-align: right;">\$ 465,411.57</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Efecto:</b>  6.5 Incertidumbre del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato No. 14-000281/2913. Incumplimiento en la clausula tercera del contrato en mención y en el artículo 61 fracción III de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.</p>						Póliza de Diario		Factura		Concepto	Importe Pagado	Fecha	Numero	Numero	Fecha	12-jun-14	156 - 538	219	02-jun-14	Pago estimación No. 1 (UNO) de la obra: Proyecto ejecutivo de Remodelación y Ampliación de oficinas del INFEJAL.	\$ 465,411.57
Póliza de Diario		Factura		Concepto	Importe Pagado																
Fecha	Numero	Numero	Fecha																		
12-jun-14	156 - 538	219	02-jun-14	Pago estimación No. 1 (UNO) de la obra: Proyecto ejecutivo de Remodelación y Ampliación de oficinas del INFEJAL.	\$ 465,411.57																
PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S).																					
6.5 Arq. Josué Lomeli Rodríguez.- Director General. (11-marzo-2013).																					
RECOMENDACIÓN O PETICIÓN																					
6.5 El Arq. Josué Lomeli Rodríguez Director del INFEJAL deberá evidenciar y/o justificar documentalmente el desfase de los tiempos establecidos del contrato en mención. Caso contrario el Director deberá someter a su Junta de Gobierno para que apliquen algunas de las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y en lo subsecuente cumplir estrictamente con las obligaciones y términos establecidos con las clausulas de contrato en mención.																					
COMENTARIOS PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)																					
FECHA COMPROMISO DE IMPLANTACIÓN, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA DEL PRESUNTO RESPONSABLE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE EJECUTAR LA RECOMENDACIÓN O PETICIÓN																					

*[Firma]*  
**Lic. Genaro Muñoz Padilla**  
 Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

**Arq. Josué Lomeli Rodríguez**  
 Director General de Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco

*[Firma]*  
**L.C.P. Ma. De los Ángeles Magaña Nava**  
 Supervisores de Auditores

*[Firma]*  
**L.C.P. Miguel Ángel Gildo Alcantar**  
 Supervisores de Auditores

*[Firma]*  
**L.C.P. Angélica Muñoz Márquez**  
 Coordinador de Seguimiento



## Anexo Of.DGP/2275/15 OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

**M OBSERVACIÓN Y EFECTO**

....continua Egresos (Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación (1350-0-0000) - Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y AC (51330-1-3321).

6.6 Adjudicación directa por \$ 1'800,000.00 al proveedor **Construcciones CALVEC, S.A. de C.V.** (Contratos No. 14-000222/2013 y No. 14-000201/2013) por servicio relacionado con la Obra Publica denominado: Supervisión y Gerencia de Obra de los Edificios (D y F3), (E y F4) con sede en los Belenes, en el centro Educativo Superior Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, en Guadalajara contraviniendo a lo establecido en el artículo 104, 105 y 107 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco que a la letra dice:

**"Artículo 104.** Los contratos de obra pública pueden celebrarse mediante: I. Adjudicación directa; **Artículo 105.** La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil salarios mínimos equivalente a \$ 1,295,200.00; puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas. **Artículo 107.** Los contratos de obra pública deben adjudicarse por regla general a través de licitación pública."

Contrato					Importe correspondiente a los veinte mil salarios mínimos
Fecha	No. de contrato	Objeto de Contrato	Importe	Importe Total	
11-sep-13	No. 14-000222/2013	Ejecutar el servicio relacionado con la Obra Publica denominado: Supervisión y Gerencia de Obra de los Edificios D y F3, sede los Belenes, en el centro Educativo Superior Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, en Guadalajara.	1,074,738.23	1,800,000.00	\$ 1,295,200.00
28-ago-13	No. 14-000201/2013	Ejecutar el servicio relacionado con la Obra Publica denominado: Supervisión y Gerencia de Obra de los Edificios E y F4, sede los Belenes, en el centro Educativo Superior Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, en Guadalajara.	725,261.77		

Nota: Salario mínimo 2013: \$ 64.76 (20,000 X 64.76 = \$ 1,295,200.00).

**Efecto:**

6.6 Riesgo de no elegir la mejor opción de compra que garantice precio, tiempo, oportunidad, financiamiento y calidad en beneficio del Organismo; Incumplimiento en los artículos 104 y 105 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y en el artículo 61 fracción III de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

**PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)**

6.6 Arq. Josué Lomeli Rodríguez.- Director General. (11-marzo-2013).

**RECOMENDACIÓN O PETICIÓN**

6.6 El Arq. Josué Lomeli Rodríguez Director del INFEJAL deberá evidenciar y/o justificar por escrito la no aplicación y desapego a la normatividad en mención; Caso contrario deberá someter a su Junta de Gobierno para que apliquen algunas de las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y cumplir estrictamente con las obligaciones y en sus términos que establecen Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco

**COMENTARIOS PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)**

**FECHA COMPROMISO DE IMPLANTACIÓN, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA DEL PRESUNTO RESPONSABLE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE EJECUTAR LA RECOMENDACIÓN O PETICIÓN**

*[Empty space for signatures and dates]*

Autorizo  
**Lic. Genaro Muñoz Padilla**  
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

**Arq. Josué Lomeli Rodríguez**  
Director General de Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco

Elaboró  
**L.C.P. Ma. De los Ángeles Magaña Nava**  
Supervisores de Auditores

**L.C.P. Miguel Ángel Gildo Alcantar**  
Supervisores de Auditores

Revisó  
**L.C.P. Angélica Muñoz Márquez**  
Coordinador de Seguimiento



## Anexo Of.DGP/2275/15 OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

OBSERVACIÓN Y EFECTO																																		
<p>....continua Egresos (Cuenta. 51310-1-3151 Telefonía Celular)</p> <p>6.7 Prueba aleatoria de los meses Agosto, Septiembre y Octubre 2014 se detectaron pagos a celular resguardado a nombre de Lic. Javier Haro Rodríguez (Secretario particular de la Dirección de INFEJAL) por \$ 1,497.00; Contraviniendo el acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco de fecha 12 de marzo del 2013. Numeral 4 que dice:  <i>"se suprime la prestación de equipos de telefonía celular y radio comunicación para uso de funcionarios públicos de todos los niveles que no lleven a cabo labores de carácter operativo o que no forman parte de los cuerpos estatales de seguridad pública."</i></p>																																		
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Póliza</th> <th colspan="3">Factura</th> </tr> <tr> <th>Fecha</th> <th>Numero</th> <th>Fecha</th> <th>Concepto</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>14-ago-14</td> <td>D-558</td> <td>28-jul-14</td> <td>Pago de teléfono numero 3314176196</td> <td style="text-align: right;">499.00</td> </tr> <tr> <td>17-sep-14</td> <td>D-440</td> <td>28-ago-14</td> <td>Pago de teléfono numero 3314176196</td> <td style="text-align: right;">499.00</td> </tr> <tr> <td>14-oct-14</td> <td>D-394</td> <td>28-sep-14</td> <td>Pago de teléfono numero 3314176196</td> <td style="text-align: right;">499.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: right;">Total</td> <td style="text-align: right;"><b>1,497.00</b></td> </tr> </tbody> </table>					Póliza		Factura			Fecha	Numero	Fecha	Concepto	Importe	14-ago-14	D-558	28-jul-14	Pago de teléfono numero 3314176196	499.00	17-sep-14	D-440	28-ago-14	Pago de teléfono numero 3314176196	499.00	14-oct-14	D-394	28-sep-14	Pago de teléfono numero 3314176196	499.00	Total				<b>1,497.00</b>
Póliza		Factura																																
Fecha	Numero	Fecha	Concepto	Importe																														
14-ago-14	D-558	28-jul-14	Pago de teléfono numero 3314176196	499.00																														
17-sep-14	D-440	28-ago-14	Pago de teléfono numero 3314176196	499.00																														
14-oct-14	D-394	28-sep-14	Pago de teléfono numero 3314176196	499.00																														
Total				<b>1,497.00</b>																														
<p><b>Efecto:</b> 6.7 Riesgo de Daño patrimonial e Incumplimiento al acuerdo <i>tercero numeral 4</i> de las medidas de Austeridad del Gobierno del Estado de Jalisco de fecha 12 de marzo del 2013.</p>																																		
PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S).																																		
<p>6.7 C. Mauricio Medina Brambila Director Administrativo 16 marzo 2013 a la fecha Lic. En M. Javier Haro Rodríguez Secretario Particular de la Dirección General 02 jul-14 al 30 nov -14</p>																																		
RECOMENDACIÓN O PETICIÓN																																		
<p>6.7 C. Mauricio Medina Brambila y C. Javier Haro Rodríguez deberán justificar la razón por la que se hizo caso omiso al Acuerdo de medidas inmediatas de Austeridad del Gobierno de Jalisco. Caso contrario, el Director General Arq. Josué Lomeli Rodríguez deberá aplicar a los responsables alguna de las sanciones contenidas en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco e <u>iniciar las gestiones para que los responsables reintegren los importes observados.</u></p>																																		
COMENTARIOS PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)																																		
FECHA COMPROMISO DE IMPLANTACIÓN, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA DEL PRESUNTO RESPONSABLE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE EJECUTAR LA RECOMENDACIÓN O PETICIÓN																																		

*[Firma]*  
Autorizo  
**Lic. Genaro Muñoz Padilla**  
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

**Arq. Josué Lomeli Rodríguez**  
Director General de Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco

*[Firma]*  
Elaboró  
**L.C.P. Ma. De los Angeles Magaña Nava**  
Supervisores de Auditores

*[Firma]*  
Elaboró  
**L.C.P. Miguel Ángel Gildo Alcantar**  
Supervisores de Auditores

*[Firma]*  
Revisó  
**L.C.P. Angélica Muñoz Márquez**  
Coordinador de Seguimiento





## Anexo Of.DGP/2275/15 OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

A	OBSERVACIÓN																	
	<p><b>7. Adquisiciones (Adjudicación de forma directa).</b></p> <p><b>7.1. Adjudicación directa al proveedor</b> soluciones Integrales ESTO S.A de C.V. Por \$1'650,680.00 para la elaboración de dictámenes de evaluación post-sísmica de la seguridad estructural de 126 escuelas ubicadas en el Estado de Jalisco, contraviniendo a lo establecido en el artículo 8 fracción V de sus Políticas de Adquisiciones y Enajenaciones del INFEJAL, que a la letra dice: <b>"Las adjudicaciones directas que se encuentran dentro de los montos de concurso o de licitación pública tendrán que ser aprobadas por la Comisión de Adquisiciones con responsabilidad directa para el titular del Organismo. En caso de que la adjudicación directa se encuentre en los montos de invitación a tres proveedores o fondo resolvente, será a través del Organismo"</b>.</p> <p>Así mismo el artículo 13 fracciones I, II, III, IV.V y VI de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado. Señala:</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Cuando resulte imposible la celebración de concursos debido a que no existan suficientes proveedores o se requiera de un bien con características o patente propia, previa justificación por parte de quien lo solicite;</li> <li>II. Cuando se trate de adquisiciones de urgencia, motivadas por accidentes o acontecimientos inesperados, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, en el que se hará constar tal circunstancia;</li> <li>III. Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios, básicos o semiprocesados, que se hagan directamente a los productores;</li> <li>IV. La contratación de los servicios básicos y complementarios que requieran las secretarías, dependencias y organismos auxiliares;</li> <li>V. Cuando se trate de bienes requeridos para garantizar la seguridad interior del Estado.</li> </ol> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Proveedor</th> <th>Monto</th> <th>Contrato</th> <th>Póliza</th> <th>Fecha Póliza</th> <th>Motivo del Contrato</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2" style="text-align: center;">2</td> <td rowspan="2" style="text-align: center;">Soluciones Integrales ESTO S.A de C.V.</td> <td rowspan="2" style="text-align: center;">\$1,650,680.00</td> <td style="text-align: center;">14-ADQ-10-017/2014</td> <td style="text-align: center;">D 662</td> <td style="text-align: center;">22/10/2014</td> <td rowspan="2" style="text-align: center;">Elaboración de dictámenes de evaluación post-sísmica de la seguridad estructural de 126 escuelas en el estado de Jalisco</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">17/10/2014</td> <td style="text-align: center;">D 840</td> <td style="text-align: center;">15/12/2014</td> </tr> </tbody> </table> <p><small>Fuente de información: Dictámenes de Justificación de Adjudicación Directa del proveedor del proveedor Soluciones Integrales ESTO SA de CV de fecha 16 de octubre del 2014 y escritos de respuesta folio 15 de fecha 26 de enero del 2015 elaborado por el Lic. Luis Humberto Villaseñor Gómez Encargado de Adquisiciones y escrito 17 de fecha 30 de enero del 2015 elaborado por la Lic. Patricia Ramírez Galván Jefe Jurídico Consultivo.</small></p> <p><b>Efecto:</b></p> <p>7.1 Se Niega la oportunidad de obtener en las mejores condiciones los artículos e incumplimiento a los artículos 13 fracción I, II, III, IV, V y VI, de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 8 fracción V de sus Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.</p> <p style="text-align: center;"><b>PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)</b></p> <p>7.1 L.C.P. Mauricio Medina Brambila: Director Administrativo (16 de Marzo de 2013 a la fecha) Luis Humberto Villaseñor Gómez: Jefe de Adquisiciones (1º. De Nov. 2012 a la fecha) Arq. Josué Lomeli Rodríguez: Director General Para su seguimiento (11 de marzo de 2013 a la fecha)</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIÓN O PETICIÓN</b></p> <p>7.1 El Director General deberá de solicitar a los presuntos responsables Director Administrativo, Jefe de Adquisiciones las aclaraciones correspondientes y de no ser suficientes deberá de sancionar de acuerdo al artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.</p> <p style="text-align: center;"><b>COMENTARIOS PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FECHA COMPROMISO DE IMPLANTACIÓN, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA DEL PRESUNTO RESPONSABLE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE EJECUTAR LA RECOMENDACIÓN O PETICIÓN</b></p>	No.	Proveedor	Monto	Contrato	Póliza	Fecha Póliza	Motivo del Contrato	2	Soluciones Integrales ESTO S.A de C.V.	\$1,650,680.00	14-ADQ-10-017/2014	D 662	22/10/2014	Elaboración de dictámenes de evaluación post-sísmica de la seguridad estructural de 126 escuelas en el estado de Jalisco	17/10/2014	D 840	15/12/2014
No.	Proveedor	Monto	Contrato	Póliza	Fecha Póliza	Motivo del Contrato												
2	Soluciones Integrales ESTO S.A de C.V.	\$1,650,680.00	14-ADQ-10-017/2014	D 662	22/10/2014	Elaboración de dictámenes de evaluación post-sísmica de la seguridad estructural de 126 escuelas en el estado de Jalisco												
			17/10/2014	D 840	15/12/2014													

*[Firma]*  
Autorizo  
**Lic. Genaro Muñoz Padilla**  
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

**Arq. Josué Lomeli Rodríguez**  
Director General de Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco

*[Firma]*  
Elaboró  
**L.C.P. Ma. De los Ángeles Magaña Nava**  
Supervisores de Auditores

*[Firma]*  
**L.C.P. Miguel Ángel Gtdo. Alcantar**  
Supervisores de Auditores

*[Firma]*  
Revisó  
**L.C.P. Angélica Muñoz Márquez**  
Coordinador de Seguimiento



## Anexo Of.DGP/2275/15 OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

A	OBSERVACIÓN										
	<p>....continua Adquisiciones.</p> <p>7.2 No se localizó penalización por \$ 353,601.00, al proveedor Servicios Profesionales IGA, S.A. por la entrega tardía del Manual de Operaciones y Organización del Organismo Publico Descentralizado denominado Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, <b>incumpliendo con la cláusula Decima Cuarta del contrato 14-ADQ-0203/2013 que a la letra dice: "Se aplicara la sanción a "El Prestador" por atraso cuando se incurra en uno de los siguientes casos:</b></p> <p>a) <b>A partir del primer día de atraso respecto a la fecha máxima de entrega indicada en el presente contrato, se aplicara una pena convencional del 30% del importe de las entregas por cada día natural de retraso, tomando como fecha de entrega el día en que se reciban los servicios contratados. La sanción máxima será del 10% del monto total contratado (independientemente de las establecidas en la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;">Importe del contrato</th> <th style="width: 20%;">Fecha terminación del contrato</th> <th style="width: 20%;">Fecha en que debió de haber recibido el Manual según oficio entrega recepción</th> <th style="width: 10%;">Días de atraso</th> <th style="width: 30%;">10% Penalización por día natural</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">\$1,167,064.67</td> <td style="text-align: center;">01-Abril-2014</td> <td style="text-align: center;">30-Enero-2015</td> <td style="text-align: center;">303</td> <td style="text-align: center;">\$ 353,601.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente de Información: Escrito Folio 17 por la Lic. Patricia Ramírez Galván, escrito del proveedor S/N de fecha 05 de junio de 2014.</p> <p><b>Efecto:</b> 7.2 Riesgo de daño patrimonial y Afectación de la Liquidez del Organismo e incumplimiento a los artículos al artículo 14 inciso III de su Decreto de Creación, cláusula Cuarta del convenio modificatorio, cláusula Decima Cuarta inciso a) y b) del contrato 14-ADQ-0203/2013.</p> <p style="text-align: center;"><b>PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)</b></p> <p>7.2 Lic. Mauricio Medina Brambila: Director Administrativo (16 de Marzo de 2013 a la fecha) Luis Humberto Villaseñor Gómez: Jefe de Adquisiciones (1º. De Nov. 2012 a la fecha) Arq. Josué Lomeli Rodríguez: Director General Para su seguimiento (11 de marzo de 2013 a la fecha)</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIÓN O PETICIÓN</b></p> <p>7.2 El Director General deberá de solicitar a los presuntos responsables Director Administrativo, Director Jurídico, Jefe de Adquisiciones, las aclaraciones correspondientes y evidenciar la cobranza de la penalización o sancionar de acuerdo al artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.</p> <p style="text-align: center;"><b>COMENTARIOS PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FECHA COMPROMISO DE IMPLANTACIÓN, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA DEL PRESUNTO RESPONSABLE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE EJECUTAR LA RECOMENDACIÓN O PETICIÓN</b></p>	Importe del contrato	Fecha terminación del contrato	Fecha en que debió de haber recibido el Manual según oficio entrega recepción	Días de atraso	10% Penalización por día natural	\$1,167,064.67	01-Abril-2014	30-Enero-2015	303	\$ 353,601.00
Importe del contrato	Fecha terminación del contrato	Fecha en que debió de haber recibido el Manual según oficio entrega recepción	Días de atraso	10% Penalización por día natural							
\$1,167,064.67	01-Abril-2014	30-Enero-2015	303	\$ 353,601.00							

Autorizo  
**Lic. Genaro Muñoz Padilla**  
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

**Arq. Josué Lomeli Rodríguez**  
Director General de Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco

Elaboró  
**L.C.P. Ma. De los Angeles Magaña Nava**  
Supervisores de Auditores

**L.C.P. Miguel Ángel Ghdó Alcantar**  
Supervisores de Auditores

Revisó  
**L.C.P. Angélica Muñoz Márquez**  
Coordinador de Seguimiento



## Anexo Of.DGP/2275/15 OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

**A OBSERVACIÓN**

....continua Adquisiciones. (Licitación LPL 002/2014.)

7.3 Sin evidencia de haberla sometido a autorización ante la Comisión de Adquisiciones, en la misma otorgó prorroga por 20 días naturales a los proveedores de la Licitación LPL 002/2014 para la entrega del mobiliario referido en esta, argumentando que se encontraban impedidos para continuar recibiendo los artículos producto de la licitación incumpliendo en el punto 20 de las bases de dicha licitación y artículo 18 fracción III del Reglamento de la ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado. que dicen:

**Artículo 18.- Los pedidos a que se refiere el artículo anterior, podrán modificarse por causas necesariamente justificadas ante la instancia que autorizó el contrato o pedido, conforme a las reglas siguientes:**

**III. En lo que corresponde a plazos de cumplimiento, siempre y cuando no afecten a la Administración Pública.**

**Punto 20.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, el Proveedor se encontrara en una situación que le impidiera la entrega de los bienes, el proveedor notificara de inmediato por escrito a él convocante debiendo adjuntar documento en el que justifique dicha situación ( esta notificación deberá realizarla con cinco días hábiles anteriores a la fecha limite para la entrega de los bienes) Analizada por el convocante enviará a la comisión para determinar lo conducente independientemente a las sanciones a que se haga acreedor el proveedor.**

(Ver anexo 4)

PROVEEDOR	COMPRA	CONTRATOS	IMPORTE
Rodygan SA de CV.	9,496 Sillas para mesa Binaria	14-ADQ-10-0011/2014	3'480,853.76
Techo presentaciones Cora SA de CV	6,565 Mesas Binarias	14-ADQ-10-0007/2014	6'420,118.60
Mayoristas de Muebles y Equipos S.A de C.V.	3,435 Sillas pre escolar y 17,1790 sillas para mesa binaria	14-ADQ-10-0010/2014	6'180,602.82
<b>Total Compra</b>			<b>\$ 16'081,575.18</b>
<b>Total 10% de sancion</b>			<b>\$1'608,157.52</b>

**Efecto: 7.3** Incumplimiento al punto 20 de las bases de la Licitación LPL 002/2014, artículo 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado.

**PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)**

7.3 **Mauricio Medina Brambila: Director Administrativo** (16 de Marzo de 2013 a la fecha).  
**Luis Humberto Villaseñor Gómez: Jefe de Adquisiciones** (1º. De Nov. 2012 a la fecha).  
**Arq. Josué Lomeli Rodríguez: Director General** Para su Seguimiento (11 de marzo de 2013 a la fecha).

**RECOMENDACIÓN O PETICIÓN**

7.3 El Director General deberá de efectuar las aclaraciones correspondientes y/o sancionar al Director Administrativo y al Jefe de Adquisiciones, de acuerdo al artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como la Junta de Gobierno sancione al Director General actual.

**COMENTARIOS PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)**

**FECHA COMPROMISO DE IMPLANTACIÓN, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA DEL PRESUNTO RESPONSABLE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE EJECUTAR LA RECOMENDACIÓN O PETICIÓN**

Autorizo  
**Lic. Genaro Muñoz Padilla**  
Director General de Control y Evaluación a  
Organismos Paraestatales

**Arq. Josué Lomeli Rodríguez**  
Director General de Instituto de la Infraestructura  
Física Educativa del Estado de Jalisco

Elaboró  
**L.C.P. Ma. De los Ángeles Magaña Nava**  
Supervisores de Auditores

**L.C.P. Miguel Ángel Gildo Alcántar**  
Supervisores de Auditores

Revisó  
**L.C.P. Angélica Muñoz Márquez**  
Coordinador de Seguimiento



Dirección General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales  
INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO INFEJAL

Auditoría del 01 de Marzo al 31 de Diciembre del 2013 y 01 de Enero al 30 de Noviembre 2014, Ampliación al 31 de Diciembre del 2014

El Organismo no aplico sanciones a tres proveedores por prorrogas por validas

Anexo 4

Observacion 7.3

Pagina 17 de 17

Orden de Compra		Proveedor	Pedido y/o Remision	Fecha del Pedido	Importe Total del Pedido	Sancion				
Fecha	Numero					Fecha de entrega	Fecha recibido según sello Almacén General	% Sancion	Dias naturales de atraso	Importe Sancion 10%
07-Oct-14	10-0011/2014	Rodygan SA de CV	No. A 9055	26-Nov-14	329,904.00	01-nov.2014	22-Nov-14	10%	21	32,990.40
			No.A 9055	25-Nov-14	329,904.00	01-nov.2014	24-Nov-14	10%	23	32,990.40
			No.A 9056	25-Nov-14	329,904.00	01-nov.2014	25-Nov-14	10%	24	32,990.40
			No.A 9084	01-Dic-14	329,904.00	01-nov.2014	02-Dic-14	10%	31	32,990.40
			No.A 9110	04-Dic-14	329,904.00	01-nov.2014	04-Dic-14	10%	33	32,990.40
			No.A 9144	10-Dic-14	293,981.12	01-nov.2014	10-Dic-14	10%	39	29,398.11
			No.A 9143	10-Dic-14	329,904.00	01-nov.2014	03-Dic-14	10%	32	32,990.40
			No.A 9232	31-Dic-14	329,904.00	01-nov.2014	07-Ene-14	10%	77	32,990.40
			No.A 9167	16-Dic-14	659,808.00	01-nov.2014	16-Dic-14	10%	76	65,980.80
			No.A 9233	08-Ene-14	217,736.64	01-nov.2014	07-Ene-14	10%	67	21,773.66
<b>Total Sancion Proveedor</b>									<b>348,085.38</b>	
07-Oct-14	10-0007/2014	Tecnopresentacion es Cora SA de CV	035/LPL 002-2014	25-Nov-14	244,953.72	01-nov.2014	25-Nov-14	10%	24	24,495.37
					127,719.48	01-nov.2014	25-Nov-14	10%	24	12,771.95
			040/LPL 002-2014	01-Dic-14	927,396.80	01-nov.2014	01-Dic-14	10%	30	92,739.68
					959,199.36	01-nov.2014	01-Dic-14	10%	30	95,919.94
			040/LPL 002-2014	03-Dic-14	285,275.32	01-nov.2014	03-Dic-14	10%	32	28,527.53
					84,277.48	01-nov.2014	03-Dic-14	10%	32	8,427.75
			042/LPL 002-2014	05-Dic-14	63,506.52	01-nov.2014	05-Dic-14	10%	34	6,350.65
					62,556.48	01-nov.2014	05-Dic-14	10%	34	6,255.65
			039/LPL 002-2014	28-Nov-14	443,537.60	01-nov.2014	28-Nov-14	10%	27	44,353.76
			038/LPL 002-2014	27-Nov-14	1,374,966.56	01-nov.2014	27-Nov-14	10%	26	137,496.66
			037/LPL 002-2014	26-Nov-14	433,457.20	01-nov.2014	26-Nov-14	10%	25	43,345.72
			036/LPL 002-2014	25-Nov-14	562,486.32	01-nov.2014	25-Nov-14	10%	24	56,248.63
			034/LPL 002-2014	24-Nov-14	425,392.88	01-nov.2014	24-Nov-14	10%	23	42,539.29
033/LPL 002-2014	24-Nov-14	425,392.88	01-nov.2014	24-Nov-14	10%	23	42,539.29			
<b>Total Sancion Proveedor</b>									<b>642,011.86</b>	
07-Oct-14	10-0010/2014	Mayoristas de Muebles y Equipos SA de CV	000640	03-Nov-14	232,022.27	01-nov.2014	01-Dic-14	10%	30	23,202.23
			000642	10-Nov-14	287,100.00	01-nov.2014	24-Nov-14	10%	23	28,710.00
			000643	10-Nov-14	274,050.00	01-nov.2014	25-Nov-14	10%	24	27,405.00
			000644	10-Nov-14	392,805.00	01-nov.2014	26-Nov-14	10%	25	39,280.50
			000645	10-Nov-14	352,350.00	01-nov.2014	28-Nov-14	10%	27	35,235.00
			000646	10-Nov-14	399,330.00	01-nov.2014	20-Nov-15	10%	19	39,933.00
			000647	10-Nov-14	328,860.00	01-nov.2014	04-Dic-14	10%	33	32,886.00
			000648	10-Nov-14	208,800.00	01-nov.2014	05-Dic-14	10%	34	20,880.00
			000649	10-Nov-14	221,850.00	01-nov.2014	09-Dic-14	10%	38	22,185.00
			000650	10-Nov-14	59,769.00	01-nov.2014	10-Dic-14	10%	39	5,976.90
			000651	10-Nov-14	232,022.27	01-nov.2014	02-Dic-14	10%	31	23,202.23
			000652	10-Nov-14	232,022.27	01-nov.2014	02-Dic-14	10%	31	23,202.23
			000653	10-Nov-14	232,022.27	01-nov.2014	02-Dic-14	10%	31	23,202.23
			000654	10-Nov-14	116,011.14	01-nov.2014	05-Dic-14	10%	34	11,601.11
			000655	10-Nov-14	92,808.91	01-nov.2014	09-Dic-14	10%	38	9,280.89
			000656	10-Nov-14	232,022.27	01-nov.2014	09-Dic-14	10%	38	23,202.23
			000657	10-Nov-14	188,518.10	01-nov.2014	10-Dic-14	10%	39	18,851.81
			000657	10-Nov-14	232,022.27	01-nov.2014	09-Dic-14	10%	38	23,202.23
			000659	10-Nov-14	232,022.27	01-nov.2014	10-Dic-14	10%	38	23,202.23
			000660	10-Nov-14	696,066.82	01-nov.2014	11-Dic-14	10%	40	69,606.68
000662	10-Nov-14	587,250.00	01-nov.2014	12-Dic-14	10%	41	58,725.00			
000663	10-Nov-14	23,490.00	01-nov.2014	13-Ene-14	10%	73	2,349.00			
000663	10-Nov-14	301,548.96	01-nov.2014	07-Ene-14	10%	67	30,154.90			
000664	10-Nov-14	25,839.00	01-nov.2014	14-Ene-14	10%	74	2,583.90			
<b>Total Sancion Proveedor</b>									<b>618,060.28</b>	
<b>Gran Total</b>									<b>1,608,157.52</b>	

L.C.P Maria de los Angeles Magaña Nava

L.C.P Miguel Cido Alcantar

Supervisores de Auditores

Lic. Genaro Muñoz Padilla

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

L.C.P Angelica Muñoz Marquez

Coordinadora de seguimientos

**ASUNTO: Oficio de Seguimiento de Auditoria**

Guadalajara, Jal. 09 de Noviembre de 2015.

Arq. Josué Lomeli Rodríguez  
Director General de Instituto de la Infraestructura  
Física Educativa del Estado de Jalisco  
Av. Prolongación Alcalde No. 1350  
Colonia Miraflores, C.P. 44270  
Guadalajara, Jalisco

En relación con su oficio DGI/DG-F-0364/2015 de fecha 12 de Junio de 2015; con el que remitieron a esta Contraloría del Estado documentación e información correspondiente a la solventación de **19 (Diez y nueve)** observaciones determinadas respecto de la Auditoría practicada al **Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco** a su digno cargo por los periodos **01 marzo al 31 de diciembre de 2013, del 01 de enero al 30 de Noviembre de 2014 y eventos posteriores y del 01 al 31 de diciembre de 2014**; con base a nuestro oficio **DGP/2275/2015** de fecha 11 de Mayo de 2015 una vez analizada y valorada se determinó el siguiente resultado:

Seguimiento	Observaciones		
	Emitidas	Solventadas	Pendiente de Solventación
1er. Seguimiento.	1.1., 1.2., 2.1., 3.1., 3.2., 4.1., 4.2., 5.1., 6.1., 6.2., 6.3., 6.4., 6.5., 6.6., 6.7., 6.8., 7.1., 7.2., 7.3	3.1, 3.2., 6.2., 6.6., 6.7., 6.8., 7.2., 7.3	1.1., 1.2., 2.1., 4.1., 4.2., 5.1., 6.1., 6.3., 6.4., 6.5., 7.1
	19	08	11

En razón de lo anterior, agradeceré cumplidamente, girar sus apreciables instrucciones a quien correspondan, a fin de que en un plazo de **15 (Quince) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la recepción del presente, se proceda a aplicar alguna de las sanciones contempladas en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Jalisco, a través de los procedimientos que conforme estén establecidos en la Ley antes invocada, por lo tanto, se deberá remitir a este Órgano Estatal de Control, las constancias documentales que hagan constar la aplicación del apercibimiento o la amonestación, en aquellos casos que así proceda, o en su defecto, con el inicio del procedimiento sancionatorio que conforme a derecho corresponda, a fin de que se emita el oficio de conclusión a que haya lugar.

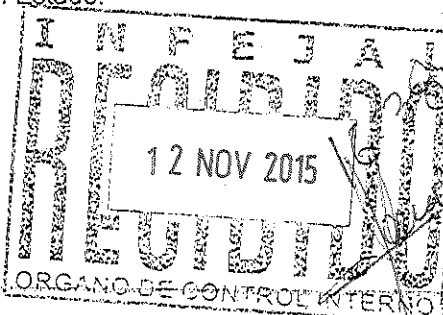
Sin más por el momento, hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo. No Reelección."

Mtro. Juan José Baruelos Guardado  
Contralor del Estado

c.p. Lic. Genaro Muñiz Padilla.- Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales de la Contraloría del Estado.

GMP/AMM/RBAM/MAG/AMN



Contraloría del Estado

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
CONTRALORÍA DEL ESTADO

11 NOV. 2015

DESPACHADO

OFICIALÍA DE PARTES

Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



1er. SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

Anexo Of. DGP/6708/15

<b>ORGANISMO:</b>	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco
<b>TIPO DE AUDITORIA:</b>	Rubros
<b>PERIODO REVISADO:</b>	Del 01 marzo al 31 de diciembre de 2013, del 01 de enero al 30 de Noviembre de 2014 y Ampliación a Diciembre de 2014 y eventos posteriores.

**M OBSERVACIÓN**

**1. Normatividad (Comisario Público).**  
1.1 Al 31 de Diciembre de 2014; No se localizaron dictámenes emitidos por el Comisario del Instituto, contravenido a lo establecido en el artículo 11 fracción VII de su decreto de creación del Instituto de la infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco que dice:  
Conocer los dictámenes que emita el comisario y en su caso ordenar las medidas necesarias para solventar y resolver las observaciones realizadas.

Incumplimiento al artículo 10 fracción IV del acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se expiden las Bases Generales de Vinculación en Materia de Control y Evaluación Gubernamental entre la contraloría del estado y los órganos de control y vigilancia de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado que dice:

IV. Informar a la Contraloría del Estado, para su aprobación y visto bueno, las observaciones preventivas y correctivas respecto de las irregularidades encontradas con motivo de las auditorías practicadas, previo a hacerlas del conocimiento de la Dependencia o Entidad auditada.

**Nota:** Mediante Oficio OCI/016/2015 de fecha 23 de enero de 2015; la C. Patricia Cuellar Covarrubias comisario publico propietario informó a este Órgano de Control Estatal que el lapso de tiempo entre la fecha de entrada en vigor del Reglamento al día de la solicitud han transcurrido 31 días hábiles por lo que se encuentra en fase de integración de la información necesaria así como en espera de las normas, Procedimientos e instrucciones que el Órgano de Control Estatal tenga a bien remitir a este departamento a fin de encontrarme en la posibilidad de dictaminar, solventar y resolver las observaciones realizadas.

**Efecto:**  
1.1 Incertidumbre de las inspecciones y verificaciones en cuanto al cumplimiento de los objetivos del Instituto por parte del Órgano de Control. E incumplimiento a los artículos 11 fracción VII, artículo 16 fracciones I, II, III, IV y V de decreto de creación y artículo 22 del Reglamento interno del Instituto de infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco e incumplimiento al artículo 10 fracción IV de acuerdo del ciudadano gobernador constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se expiden las bases generales de vinculación en materia de control y evaluación gubernamental entre la contraloría del estado y los órganos de control y vigilancia de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado.

**CONTESTACIÓN**

1.1 Arq. Josué Lomelí Rodríguez, Director General y C. Patricia Cuellar Covarrubias, Comisario Público Propietario del Instituto  
**(Respuesta en Anexo No. 1)**

**SITUACIÓN**

1.1 No solventada	C. Patricia Cuellar Covarrubias
-------------------	---------------------------------

**CONCLUSIÓN**

1.1 Los comentarios realizados por Arq. Josué Lomelí Rodríguez y C. Patricia Cuellar Covarrubias; no son validos ya que no presentó evidencia de los dictámenes emitidos por el comisario Público en el que su Junta de Gobierno pudiera ordenar las medidas necesarias para solventar y resolver las observaciones realizadas en el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, así mismo si bien es cierto que la normatividad no señala cuantos dictámenes (auditorías) debe realizar el Departamento que preside el Comisario Público, también es cierto que este no demuestra evidencia de algún trabajo relacionado con las auditoría practicadas al 31 de diciembre de 2014, siendo que esta persona ingreso el 06-05-14.

Por lo que respecta al señalamiento realizado en su último párrafo de la contestación de la C. Patricia Cuellar Covarrubias; en el que señala textualmente:

*"Este Órgano de control necesariamente tiene que seguir los lineamientos a los que se encuentra sujeto por la propia Contraloría del Estado, y que por lo tanto no se encuentra hasta el día final de la auditoria con el planteamiento normativo, programa, procedimiento e instrucciones de la Contraloría del Estado para llevar a cabo las practicas auditorias, y por lo cual le resulta incongruente sancionar una conducta de la cual aún no se ha llevado a cabo, al no haber practicado ninguna auditoria por este órgano de control en todo caso no se encuentra en el supuesto del artículo 10 fracción IV del citado acuerdo de vinculación, cuando de lo antes expuesto se advierte que este departamento no ha practicado ninguna auditoria por no contar con las bases de la contraloría para llevar a cabo dichas auditorias;"*

Se les indica que a este Órgano de Control Estatal le resulta incongruente que su Comisario Publico no haya realizado dictámenes (informes) para que su Junta de Gobierno pudiera ordenar las medidas necesarias para solventar y resolver las observaciones realizadas; y no se acredita documentalmente haberse formulado ninguno en los 2 (dos) meses que median entre el inicio de la vigencia del Reglamento Interno del Instituto de infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco y el ultimo día que abarca esta auditoria (31-12-14).

Se les recuerda que un Dictamen es una Opinión o juicio técnico o pericial, que se forma o se emite sobre algo y en este sentido la Contraloría del Estado nunca ha sido informada, para su aprobación y visto bueno, de las observaciones preventivas y correctivas respecto de las irregularidades encontradas con motivo de las auditorias practicadas por su Órgano de Control. No se requiere del planteamiento normativo, programa o procedimiento emanado por esta Contraloría, todo lo contrario nos encontramos en espera de ser informados del desarrollo del Programa Anual de Auditorias según lo indicado en el artículo 10 fracción I del inciso I" A de las Bases Generales de vinculación en materia de control y evaluación gubernamental entre la Contraloría del Estado y los Órganos de control y vigilancia de las Dependencias y entidades de la administración pública del Estado."

Por lo que Arq. Josué Lomelí Rodríguez, Director General, deberá aplicar a los responsables algunas de las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco

**POSIBLES RESPONSABLES**

1.1 C. Patricia Cuellar Covarrubias, Comisario Público Propietario del Instituto; (Fecha de ingreso 06-05-14 a la fecha).

Elaboro

L.C.P. Ma. De los Ángeles Magaña Nava  
Supervisor de Auditores

Autorizo

Lic. Genaro Muñoz Padilla  
Director General de Control y Evaluación  
a Organismos Paraestatales

Reviso

L.C.P. Angélica Muñoz Márquez  
Coordinador de Seguimiento

L.C.P. Miguel Ángel Cárdenas Alcántar  
Supervisor de Auditores

**RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL INFORME DEL INSTITUTO DE LA  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO (INFEJAL)**

**ANEXO 1****Respuesta a Observación 1.1.**

Una vez hechas las anteriores manifestaciones, la Comisario Público propietario Patricia Cuellar Covarrubias remite informe debidamente signado, identificado como anexo número 1, en el que desglosa el siguiente análisis:

El recurrente aduce que, contrariamente a lo señalado existe una incertidumbre de las inspecciones y verificaciones en cuanto al cumplimiento de los objetivos del Instituto por parte del Órgano de Control e incumplimiento a los artículos 11 fracción VII, artículo 16 fracciones I, II, III, IV y V de decreto de creación y artículo 22 del Reglamento interno del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco e incumplimiento al artículo 10 fracción IV del acuerdo del ciudadano gobernador constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se expiden las bases generales de vinculación en materia de control y evaluación gubernamental entre la contraloría del estado y los órganos de control y vigilancia de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado.

Tomando en cuenta lo señalado por el artículo 11 fracción VII, del decreto de creación del Instituto, que apunta a la atribución de la Junta de Gobierno de conocer los dictámenes que emita el comisario y en su caso ordenar las medidas necesarias para solventar y resolver las observaciones realizadas, por tanto, no se encuentra señalado cual fue entonces el incumplimiento en un caso concreto por este órgano de control hasta el día final del periodo que abarco la auditoría ya que no se realizó ningún dictamen que tuviera que anunciar a la junta de gobierno; y, por otro lado, no existe alguna norma en la que señale que este departamento tenga la obligación de practicar un cierto número de dictámenes en tiempo determinado con el fin de cumplir con la misma y respetar las previsiones legales al respecto, y de esa forma el no hacerlo nos llevaría a realizar un incumplimiento.

Con independencia de lo anterior hasta el término del periodo auditado este órgano de control no tuvo conocimiento de que haya existido razón o motivo debidamente fundado y motivado o causa de urgencia notoria, caso fortuito o de fuerza mayor que diera lugar al origen de realizar algún dictamen el cual tuviera que ser puesto en consideración de la Junta de Gobierno como lo hace referente el artículo 11 fracción VII del decreto de creación, por tal razón no se sometió a consideración ni a votación de la Junta de Gobierno, no se encontraría incumpliendo ninguna norma ya que no existe señalamiento alguno en donde establezca que este departamento se encuentra supeditado a practicar en un cierto tiempo o más aun tener que entregar un porcentaje de dictámenes que tengan que ser puestos a consideración de la Junta de Gobierno, siendo que si no ha existido la necesidad de practicar alguno, tomando en consideración lo hasta aquí expuesto es necesario resaltar que un dictamen no solo se encuentra sujeto a las cuestiones que se desprendan de la aplicación de una auditoría por parte de esta departamento si no que existe diferentes causas por las cuales se puede practicar un dictamen y no tan solo por auditorías.

Ahora bien por lo que corresponde a la observación referente a que este departamento incumplió en lo establecido en el artículo 10 fracción IV del acuerdo del ciudadano gobernador constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se expiden las bases generales de vinculación en materia de control y evaluación gubernamental entre la contraloría del estado y los órganos de control y vigilancia de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, que a la letra dice:

*Artículo 10. Los órganos de control y vigilancia, tendrán las siguientes funciones:*

IV. Informar a la Contraloría del Estado, para su aprobación y visto bueno, las observaciones preventivas y correctivas respecto de las irregularidades encontradas con motivo de las auditorías practicadas, previas a hacerlas del conocimiento de la Dependencia o Entidad auditada.

En ese aspecto, conviene aclarar que las razones que llevan a calificar como inválida a una norma, parten de su confrontación con la Norma Fundamental, que concluye con la constatación de ser contraria a ésta, como en su caso pudiera darse que el artículo 10 fracción III del acuerdo de vinculación gobernador constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se expiden las bases generales de vinculación en materia de control y evaluación gubernamental entre la contraloría del estado y los órganos de control y vigilancia de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, que señale:

Artículo 10. [...]

Fracción III. Practicar auditorías gubernamentales a las diversas áreas de las Dependencias o Entidades a las que se encuentren adscritos, de conformidad con las normas, procedimientos e instrucciones que emita la Contraloría del Estado.

En este punto, resulta necesario resaltar la importancia del numeral 6 del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, establece como facultad indelegable a cargo del Contralor del Estado, lo relativo a plantear, organizar, operar y coordinar el sistema de Control y Evaluación Gubernamental, ya que como lo marca los artículos 35 y 36 del mismo ordenamiento para la mejor instrumentación de los Sistemas de Control y Evaluación Gubernamental, la Contraloría se apoyara de los Órganos Internos de Control para el cumplimiento de sus atribuciones, estando jerárquicamente subordinados al Contralor del Estado en la aplicación de los Lineamientos de Control y Verificación que este emita.

Artículo 6. Son facultades indelegables del Contralor: I. Planear, organizar, operar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental;

Artículo 35. Para la mejor instrumentación de los sistemas de Control y Evaluación Gubernamental, la Contraloría del Estado, podrá apoyarse en los órganos internos de control, en las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública o bien en órganos administrativos desconcentrados que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Artículo 36. Los órganos internos de control, en las secretarías, dependencias, entidades de la Administración Pública y en los órganos administrativos desconcentrados estarán jerárquicamente subordinados al Contralor en la aplicación de los lineamientos de Control y Verificación que emita éste, y serán coordinados por aquel Director General de la propia Contraloría del Estado, que específicamente prevea este Reglamento, o bien de aquél que en cada caso designe el Contralor, atendiendo desde luego a las áreas afines por materia u objeto de actuación.

De esa forma y tomando en cuenta lo que señala el artículo 36 tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el Contralor del Estado expedirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de Organización y

Procedimientos conducentes al buen despacho de las funciones de la Contraloría del Estado.

En esa guisa, es oportuno precisar que este Órgano de Control necesariamente tiene que seguir los lineamientos a los que se encuentra sujeto por la propia Contraloría del Estado, por lo tanto no se encuentra hasta el día final de la auditoría con el planteamiento normativo, programa, procedimiento e instrucciones de la Contraloría del Estado para llevar a cabo las practicas auditorias, y en todo caso resultaría incongruente sancionar una conducta de la cual aún no se ha llevado a cabo, al no haber practicado ninguna auditoria por este órgano de control en todo caso no se encuentra en el supuesto del artículo 10 fracción IV del citado acuerdo de vinculación, cuando de lo antes expuesto se advierte que este departamento no ha practicado ninguna auditoría por no contar con las bases de la contraloría para llevar a cabo dichas auditorias.





1er. SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

Anexo Of. DGP/6708/15

<b>M</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
<p>.....continúa Normatividad (Comisario Público).</p> <p>1.2 Al 31-Diciembre de 2014; No se han implementado auditorías realizadas para verificar las operaciones derivadas de los contratos en materia de adquisiciones, arrendamiento y servicios así como la calidad de los mismos contraviniendo a lo que establece el artículo 22 fracción X de su Reglamento Interno que a la letra dice: <b>Realizar auditorías para verificar las operaciones derivadas de los contratos en materia de adquisiciones, arrendamiento y servicios así como la calidad de los mismos.</b></p> <p><b>Nota:</b> Mediante Oficio OCI/016/2015 de fecha 23 de enero de 2015; la C. Patricia Cuellar Covarrubias comisario publico propietario; informó: <i>"que a partir de la publicación y la fecha de expedición del Reglamento Interno del Instituto, siendo 16-10-14, le comunico este Órgano de Control Estatal que no se han implementado auditorías para examinar las obras que ejecuta el Instituto..... este Órgano interno no ha recibido por parte de la Contraloría del Estado, las normas, procedimientos e instrucciones para practicar auditoría a la Dependencia a la que me encuentro adscrita..... Cabe destacar que este departamento está trabajando en el programa anual de auditorías mismo que se remitirá al Órgano de Control estatal para su debida aprobación".</i></p> <p><b>Efecto:</b> 1.2 Incertidumbre de las verificaciones realizadas en el Organismo a las diversas áreas e incumplimiento al artículo 22 fracción X de su Reglamento Interno.</p>	
<b>CONTESTACIÓN</b>	
<p>1.2 Arq. Josué Lomelí Rodríguez, Director General y C. Patricia Cuellar Covarrubias, Comisario Público Propietario del Instituto. <b>(Respuesta en Anexo No. 2)</b></p>	
<b>SITUACIÓN</b>	
1.2 No solventada	C. Patricia Cuellar Covarrubias
<b>CONCLUSION</b>	
<p>1.2 <b>Los comentarios realizados por Arq. Josué Lomelí Rodríguez y C. Patricia Cuellar Covarrubias;</b> no son validos ya que no presentó evidencia auditorías realizadas para verificar las operaciones derivadas de los contratos en materia de adquisiciones, arrendamiento y servicios en el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, así mismo si bien es cierto la normatividad no señala las auditorías que debe realizar el Departamento que preside el Comisario, tampoco este demuestra evidencia de algún trabajo referente de auditoría realizado al 31 de diciembre de 2014, siendo que esta persona ingreso el 06-05-14 y han pasado casi 6(seis) meses sin que se hiciera alguna revisión que acreditaría haber revisado los procesos administrativos que se concretarían en dictámenes (informes).</p> <p><b>Por lo que respecta al señalamiento realizado en su último párrafo de la contestación de la C. Patricia Cuellar Covarrubias;</b> en el que refiere se habrán de implementar auditorías como consecuencia de los requisitos de procedibilidad, es decir, <b>bajo el esquema de que previamente el Órgano de Control Estatal implemente las normas y lineamientos, bajo la exigencia de que dichos ordenamientos se harán previamente del conocimiento de este departamento para su correcta aplicación y efectos correspondientes,</b> tal y como lo estipula el artículo 10 inciso A) fracción III del acuerdo donde se expiden las Bases Generales de Vinculación en Materia de Control y Evaluación Gubernamental entra la Contraloría del Estado y los Organos de Control y Vigilancia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado; <b>por lo que a este Órgano de Control Estatal le resulta incongruente que su departamento no haya realizado Auditorías en la materia.</b></p> <p>Esta Contraloría del Estado nunca ha sido informada por parte del órgano interno de control, para su aprobación y visto bueno, de las observaciones preventivas y correctivas respecto de las irregularidades encontradas con motivo de las auditorías practicadas por su Órgano de Control en materia de adquisiciones.</p> <p>Por lo que Arq. Josué Lomelí Rodríguez, Director General, deberá aplicar a los responsables algunas de las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco</p> <p><b>De lo contrario no se solventara la observación y se le aplicara sanción por no acatar la resolución de este Órgano de Control: Conforme al artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; que a la letra dice: Incurrén en responsabilidad administrativa los servidores públicos que cometan actos u omisiones en contravención a lo dispuesto por el artículo 61 y de cualquier disposición legal relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones.</b></p> <p>Así como artículo 66 2º Párrafo de la misma Ley: <b>Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que se abstengan injustificadamente de sancionar a los infractores o que, al hacerlo, no se ajusten a lo previsto por esta ley.</b></p>	
<b>POSIBLES RESPONSABLES</b>	
<p>1.2 C. Patricia Cuellar Covarrubias, Comisario Público Propietario del Instituto; (Fecha de ingreso 06-05-14 a la fecha).</p>	

Elaboro

L.C.P. Ma. De los Angeles Magaña Nava  
Supervisor de Auditores

Aprobado

Lic. Genaro Muñoz Padilla  
Director General de Control y Evaluación  
a Organismos Paraestatales

Revisó

L.C.P. Angélica Muñoz Márquez  
Coordinador de Seguimiento

L.C.P. Miguel Ángel Gildo Alcántar  
Supervisor de Auditores

## ANEXO 2

## Respuesta a Observación 1.2.

Este Órgano Interno de Control y Vigilancia del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, tal y como lo manifiesta el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco somos un Organismo Desconcentrado de la Administración Pública que tiene por objeto auxiliar a las secretarías, entre ellas a la Contraloría del Estado en el ejercicio de determinadas funciones.

Por lo anterior según lo que estipula el artículo 6 del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, establece como facultad indelegable a cargo del Contralor del Estado, lo relativo a planear, organizar, operar y coordinar el sistema de Control y Evaluación Gubernamental, ya que como lo marca los artículos 35 y 36 del mismo ordenamiento para la mejor instrumentación de los sistemas de Control y Evaluación Gubernamental, la Contraloría se apoyara de los Órganos Internos de Control para el cumplimiento de sus atribuciones, estando jerárquicamente subordinados al Contralor del Estado en la aplicación de los Lineamientos de Control y Verificación que este emita.

Una vez manifestado lo anterior, es de primordial importancia enfatizar que para este Órgano Interno es prioridad el sumar esfuerzos con la Contraloría del Estado con la finalidad de trabajar de manera armonizada y bajo la rectoría de esta, para que exista un mejoramiento de la gestión pública y rendición de cuentas. Por lo que este departamento sabe que dicha coordinación resulta indispensable para dar cumplimiento, entre otros, al compromiso de fortalecer los mecanismos de control Interno al interior de esta Dependencia así como hacer extensivo el manejo y aplicación de la norma.

Así pues, y conforme a lo que reza el artículo 36 tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco el Contralor del Estado expedirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de Organización y procedimientos conducentes al buen despacho de las funciones de la Contraloría del Estado.

Por lo anterior, y en directa conexión con lo anterior, y conforme al acuerdo "DIGELAG ACU 030/2014" de fecha 09 de Junio de 2014, y publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el día 21 del mismo mes y año ya citados, mediante el cual se emiten las "BASES GENERALES DE VINCULACIÓN EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL ENTRE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO Y LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, la Suscrita pertenecio a las mesas de trabajo de la Comisión de Control y Evaluación Gubernamental por lo que ve específicamente a la mesa de trabajo:

1. Norma de operación y Funcionamiento de los Órganos de Control de las Dependencias de la Administración Pública del Estado"

Así pues, y conforme a la minuta de la mesa de trabajo 1, (uno) en la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo, presididas por el Lic. Guillermo Ojeda Preciado, sesión 2 (dos), de fecha 19 de Marzo de 2015, en la que como acuerdo se asentó lo siguiente:

"...Pendiente generar metas, indicadores de desempeño y temporalidad prevista para su logro en la anualidad correspondiente, con base en las normas y lineamientos que se EMITAN POR LA CONTRALORIA DEL ESTADO, para el programa anual de auditorías y programa anual de revisión de control interno (en virtud de que no están facultadas para practicar auditorías..."

"... Pendiente que la Contraloría del Estado, emita las normas para la contratación y ejecución de las auditorías externas en coordinación con la Dirección General de Paraestatales.

"... Pendiente de emitir por la Contraloría del Estado los manuales, lineamientos, acuerdos o instrucciones de vigilancia".

De la misma manera, en la mesa de trabajo 1 (uno) sesión 3 (tres), de fecha 11 once de Mayo de 2015, en la que se estableció como punto de acuerdo, en materia de control, en su inciso A) fracción II punto 5 y fracción III, que reza de la siguiente manera:

5.-..." Una vez que se emita el Manual de Auditoría apegarse al mismo en lo que corresponda..."

III.- Una vez publicado por la Contraloría del Estado el manual de Auditoría apegarse al mismo en lo que corresponda.

Ego este Órgano de Control Interno y Vigilancia que hace las veces de ente fiscalizador, necesita para su actuar, las normas, procedimientos e instrucciones que emita para tal fin la Contraloría del Estado, con la única finalidad de que me encuentre en aptitud de practicar auditorías dentro de este Descentralizado, en estricto apego a los acuerdos tomados dentro de las mesas de trabajo de las que soy parte, así como del acuerdo de vinculación en lo que versa su artículo 10 inciso A) fracción II, III, IX, y conforme a el inciso B) fracción III donde claramente se observa es indispensable la emisión de dichos ordenamientos a fin de que este departamento se encuentre en aptitud de examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de vigilancia de la Entidad a la que me encuentro adscrita.

No omito manifestar que es importante lucubrar que para la realización de las verificaciones y las operaciones derivadas de los contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios así como la calidad en los mismos, tal y como lo manifiesta la propia Ley en su artículo 22 fracción X del Reglamento Interno de este Instituto, se debe observar que conforme a la norma general (Reglamento Interno) que es auto aplicativa, se habrán de implementar auditorías como consecuencia de los requisitos de procedibilidad, es decir, bajo el esquema de que previamente el Órgano de Control Estatal implemente las normas y lineamientos, bajo la exigencia de que dichos ordenamientos se harán previamente del conocimiento de este departamento para su correcta aplicación y efectos correspondientes, tal y como lo estipula el artículo 10 inciso A) fracción III del acuerdo donde se expiden las Bases Generales de Vinculación en Materia de Control y Evaluación Gubernamental entra la Contraloría del Estado y los Órganos de Control y Vigilancia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.



**1er. SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA**

**Anexo Of. DGP/6708/15**

**M OBSERVACION**

**2. Programa Anual de obras.**

2.1 No se localizó Programa Anual de Obras y Actividades 2014 del Instituto; mismo que debe ser aprobado por su Junta de Gobierno antes del 31 de marzo de cada año tal como lo señala el artículo 11 fracción XI de su Decreto de Creación del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco de fecha 12-10-2013: que dice:  
"aprobar el programa anual de obras y actividades del Instituto el cual deberá ser congruente con las previsiones del Plan Estatal de Desarrollo y presentarse antes del día 31 de Marzo de cada año."

**Nota:** Mediante oficio No. OCI/0016/2015 de fecha 23 de enero de 2015 la C. Patricia Cuellar Covarrubias comisaria publica propietaria informa:

"Que el Instituto no puede generar un programa anual de obras, depende estrechamente de lo que la Secretaría ordene a este Organismo ya que estamos imposibilitados de saber que se va a construir, sujetándonos al programa que emita para tal efecto dicha dependencia, sin embargo se le informa bimestralmente a la Junta de Gobierno acerca de la obra contratada y sus anexos respectivos.

**Efecto:**

2.1 Riesgo de incumplimiento a los objetivos del Instituto e incumplimiento al artículo 11 fracción XI de su decreto de creación del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.

**CONTESTACION**

2.1. Los comentarios realizados por Arq. Josué Lomelí Rodríguez y Arq. Rosaura Bojórquez Aguirre; Por lo anterior, se informa, que de acuerdo a la documentación remitida por la Dirección de Planeación y Programas, a cargo de la Arq. Rosaura Bojórquez Aguirre, con papeleta número de folio 1035, la fecha compromiso para abordar el tema respecto a la imposibilidad de presentar el programa anual de actividades, será en la próxima Junta de Gobierno.

**SITUACION**

2.1 No solventada	Arq. Josué Lomelí Rodríguez
2.1 No solventada	Arq. Rosaura Bojórquez Aguirre

**CONCLUSION**

2.1 Los comentarios realizados por Arq. Josué Lomelí Rodríguez y Arq. Rosaura Bojórquez Aguirre; no son validos, ya que no presento evidencia del Programa Anual de Obras y Actividades 2014; por lo que el Arq. Josué Lomelí Rodríguez, Director General.

Por el hecho consumado el Arq. Josué Lomelí Rodríguez, Director General, deberá aplicar a los responsables algunas de las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco

De lo contrario no se solventara la observación y se le aplicara sanción por no acatar la resolución de este Órgano de Control: Conforme al artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco: que a la letra dice: Incurrén en responsabilidad administrativa los servidores públicos que cometan actos u omisiones en contravención a lo dispuesto por el artículo 61 y de cualquier disposición legal relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones.

Así como artículo 66 2º Párrafo de la misma Ley: Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que se abstengan injustificadamente de sancionar a los infractores o que, al hacerlo, no se ajusten a lo previsto por esta ley.

Así mismo se recomienda no reincidir en la omisión que se observa.

**POSIBLES RESPONSABLES**

2.1 Arq. Josué Lomelí Rodríguez; Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, (11-03-14 a la Fecha).

Arq. Rosaura Bojórquez Aguirre. Director de Planeación y Programas del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco

Elaboro

L.C.P. Ma. De los Ángeles Magaña Nava  
Supervisor de Auditores

L.C.P Miguel Ángel Sordo Alcántar  
Supervisor de Auditores

Autorizo

Lic. Geovaro Muñoz Padilla  
Director General de Control y Evaluación  
a Organismos Paraestatales

Reviso

L.C.P. Angélica Muñoz Márquez  
Coordinador de Seguimiento



### 1er. SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

Anexo Of. DGP/6708/15

<b>A</b>	<b>OBSERVACION</b>
<b>3. Presupuesto</b>	
3.1 Diferencias entre el presupuesto ejercido y los gastos contables durante el ejercicio 2014 (Ver Anexo 1)	
3.2 Diferencias entre el presupuesto ejercido y los gastos contables durante el ejercicio 2013 (Ver Anexo 1)	
<b>Efecto:</b>	
3.1 y 3.2 Incertidumbre de que se maneje un control presupuestal adecuado y eficiente e incumplimiento a los artículos 37 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que a la letra dicen:	
<p><b>Artículo 37.-</b> Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización.</p> <p><b>Artículo 41.-</b> Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.</p>	
3.1. Y 3.2. Por lo anterior indico, que la sub dirección de Contabilidad y Finanzas a Cargo del Lic. Daniel de la Torre Cortez, mediante papeleta numero de folio 32, remite la información debidamente signada, hacer mención que remite como anexos la balanza de comprobación detallada de diciembre de 2013 y 2014, con sus respectivos estados comparativos de presupuesto. Se detalla en el Anexo 4 las aclaraciones correspondientes.	
<b>CONTESTACION</b>	
3.1 y 3.2 Respuesta del Organismo en Anexo No. 3	
<b>SITUACION</b>	
3.1. y 3.2. Solventadas	
<b>CONCLUSION</b>	
3.1. y 3.2. Efectuaron las correcciones contables correspondientes de las diferencias observadas.	
<b>POSIBLES RESPONSABLES</b>	

*[Signature]*  
Elaboro

L.C.P. Ma. De los Angeles Magaña Nava  
Supervisor de Auditores

*[Signature]*  
Autorizo

Lic. Genaro Muñoz Padilla  
Director General de Control y Evaluación  
a Organismos Paraestatales

*[Signature]*  
Revisa

L.C.P. Angélica Muñoz Márquez  
Coordinador de Seguimiento

*[Signature]*  
L.C.P. Miguel Ángel Ochoa Alcántar  
Supervisor de Auditores

## ANEXO 3

## Respuesta a Observación 3.1. y 3.2.

## Diferencias en el ejercicio 2014 observación 3.1

PARTI	DESCRIPCION	PRESUPUESTO 2014	PRESUPUESTO REGISTRADO	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
3181	Servicio Postal	\$16,197.95	\$16,107.95	-\$90.00	No existe ninguna diferencia, se adjunta el presupuesto 2014, así como la balanza de comprobación, en los dos reportes se refleja el presupuesto por \$16,197.95.
3711	Pasajes aéreos nacionales	\$153,466.66	\$154,282.66	-\$816.00	La Balanza de comprobación reflejaba un error en el reporte, mismo que ya fue regularizado, se adjunta el presupuesto 2014, así como la balanza de comprobación.
3791	Otros servicios de traslado y hospedaje	\$13,482.20	\$12,666.20	-\$816.00	
3921	Impuestos y Derechos	\$146,090.03	\$0.00	-\$146,090.03	No existe ninguna diferencia, se adjunta el presupuesto 2014, así como la balanza de comprobación, en los dos reportes se refleja el presupuesto por \$146,090.03.

## Diferencias en el ejercicio 2013 Observación 3.2

PARTI	DESCRIPCION	PRESUPUESTO 2013	PRESUPUESTO REGISTRADO	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
3331	Servicios de Consultoría Administrativa	\$19,720.00	\$21,001.80	\$1,281.80	La Balanza de comprobación reflejaba un error en el reporte, mismo que ya fue regularizado, se adjunta el presupuesto 2013, así como la balanza de comprobación.
3341	Capacitación Institucional	\$148,696.80	\$147,415.00	-\$1,281.80	
3451	Seguros de bienes patrimoniales	\$366,563.37	\$367,798.37	\$1,235.00	
3511	Conserv. y Mto. Menor de Inmuebles	\$697,258.41	\$738,090.17	\$40,831.76	
3551	Rep. y mto. De equipo de transporte	\$514,643.29	\$472,576.53	-\$42,066.76	
3721	Pasajes Terrestres	\$3,360.00	\$5,759.00	\$2,399.00	
3792	Otros Servicios de traslado y hospedaje	\$36,214.00	\$33,815.00	-\$2,399.00	



1er. SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

Anexo Of. DGP/6708/15

**A OBSERVACIÓN**

4. Almacén de Mercancías en Transito. (Listado de existencias por almacen físico por muestreo)

4.1. No concilian los saldos contables de la cuenta de almacén Cta. 11450 Inventarios (Bienes en tránsito) contra el listado de existencias por almacén físico al 31 de dic-2013, resultando una diferencia de \$ 724,933.00

Concepto	Saldo al 31-12-2013
Balance General Cta. 11450 Mercancías en Transito	14'275,863.00
Listado de Almacén Físico	15'000,796.00
Diferencia	\$ 724,933.00

**Efecto:**

4.1 Riesgo de Daño patrimonial y/o Estados Financieros no confiables. Incumplimiento a los artículos 89 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, que a la letra dice: *Será responsabilidad de las Entidades los registros de las cifras consignadas en su contabilidad, así como de la representatividad de los saldos de sus cuentas en función de los activos y pasivos reales de las mismas*, artículo 27 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, *Los bienes que se adquieran quedarán sujetos al control de los almacenes a partir del momento en que se reciban* y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que a la letra dice: *Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable.*

**CONTESTACIÓN**

4.1. Respuesta del Organismo en Anexo 4

**SITUACIÓN**

4.1. No Solventada

**CONCLUSION**

4.1. De acuerdo a la relación contenida en el Anexo 1, de los movimientos de entradas y salidas del almacén del 23 al 31 de diciembre de 2013, 05 partidas en las salidas no se encuentran valuadas, justificando nada mas \$-3,596.00, quedando sin justificar la cantidad de \$ 721,337.00, por lo que no es posible solventar la observación. El Director Administrativo deberá de Instruir al Jefe de Control de Almacén para que realicen las correcciones y aclaraciones a fin de que la conciliación no arroje diferencias, o en su caso deberán realizar la investigación administrativa correspondiente y una vez desahogado el procedimiento sancionatorio se emita la resolución que conforme a derecho proceda. (Art. 82 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco).

**POSIBLES RESPONSABLES**

4.1 L.C.P. Mauricio Medina Brambila, Director Administrativo (16 de Marzo de 2013 Al 30 de septiembre de 2015)  
L.C.P. Mauricio Soria Jiménez, Jefe de Control de Almacén (02 de mayo del 2013 a la fecha)  
Arq. Josué Lomeli Rodríguez, Director General: Para su seguimiento (11 de marzo de 2013 a la fecha)

Elaboro

L.C.P. Ma. De los Angeles Magaña Nava  
Supervisor de Auditores

Aprobado

Lic. Genaro Muñoz Padilla  
Director General de Control y Evaluación  
a Organismos Paraestatales

Revisó

L.C.P. Angélica Muñoz Márquez  
Coordinador de Seguimiento

L.C.P. Miguel Ángel Gildo Alcántar  
Supervisor de Auditores



**1er. SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA**

**Anexo Of. DGP/6708/15**

**A OBSERVACION**

.....continúa Almacén de Mercancías en Transito.

4.2. En el Almacén se tienen un total de 141 artículos con diversas observaciones: (Ver anexo 2)

A) De la revisión a una muestra aleatoria del inventario se localizaron 118 (Ciento dieciocho) artículos dañados de los cuales no se encontró evidencia de el trámite correspondiente para su baja administrativa y desincorporación contable (previo dictamen técnico de obsolescencia) Estos bienes alteran el valor reflejado en balance por un importe \$ 86,531.06.

B) 01 artículo en uso en el Almacén sin contar con resguardo correspondiente por \$ 5,846.44

C) 22 artículos sin concepto o descripción del bien en el listado de almacén por \$ 103,609.00

**Efecto:**

4.2 Estados Financieros no Confiables, e Incumplimiento a los artículos 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo artículo 27 fracción III de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco.

**CONTESTACION**

4.2. Respuesta del Organismo en Anexo 4

**SITUACION**

- 4.2. A) No Solventada
- B) Solventada
- C) Solventada

**CONCLUSION**

4.2. a) Esta observación no se solventara hasta que se demuestre la desincorporación administrativa y contable así como se informe a este órgano de control el destino de los mismos.

b) Solventada ya que envían el resguardo correspondiente

c) Solventada ya que explican en qué consistió el error del sistema Anexo C.

**POSIBLES RESPONSABLES**

4.2. a) L.C.P. Mauricio Medina Brambila, Director Administrativo (16 de Marzo de 2013 Al 30 de septiembre de 2015)

L.C.P. Mauricio Soria Jiménez, Jefe de Control de Almacén (02 de mayo del 2013 a la fecha)

Arq. Josué Lomeli Rodríguez, Director General: Para su seguimiento (11 de marzo de 2013 a la fecha) para su seguimiento.

*[Signature]*  
Elaboro

L.C.P. Ma. De los Ángeles Magaña Nava  
Supervisor de Auditores

*[Signature]*  
Autorizo

Lic. Genaro Muñoz Padilla  
Director General de Control y Evaluación  
a Organismos Paraestatales

*[Signature]*  
Reviso

L.C.P. Angélica Muñoz Márquez  
Coordinador de Seguimiento

*[Signature]*  
L.C.P Miguel Ángel Gildo Alcántar  
Supervisor de Auditores

## ANEXO 4

**Respuesta a Observación 4.1.**

Respecto a este punto, el jefe de Control de Almacén L.C.P. Mauricio Soria Jiménez, remite información debidamente signada, mediante papeleta número de folio 66, misma en la que desglosa el siguiente análisis, en cuanto al punto 4.1.

La diferencia detectada en su observación se debe a que se está comparando el inventario físico de almacén realizado el 23 de diciembre del 2013 vs los saldos contables de almacén al 31 de diciembre del 2013, sin embargo se anexa a la presente identificado como número 1, la conexión de los movimientos de entradas y salidas del almacén del 23 al 31 de Diciembre del 2013 con su documentación soporte. Anexo a la presente copia simple del total que presenta el área de almacén al 31 de Diciembre del 2013 en el cual se demuestra que los montos totales coinciden vs los balances de contabilidad.

**Respuesta a Observación 4.2.**

En cuanto a este punto le informo que se han realizado las gestiones por parte del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco para realizar la desincorporación como se demuestra mediante documentos identificados como anexo número 2.

Así mismo se anexa la resolución de la Junta de Gobierno (misma que se encuentra inserta en el anexo número 2) en la que se solicitó la desincorporación y en la cual se pide que se realizara mediante el instituto de ciencias forenses la valoración del material.

De la misma manera, se anexa copia simple de los oficios del Instituto de ciencias forenses donde se incluyen los 118 artículos dañados, esto para proceder a realizar la desincorporación.

a) Se anexa resguardo realizado el 21 de noviembre del 2013 (mismo que se encuentra inserto dentro del anexo número 2) a nombre de Aldo Antonio Cárdenas en el cual se incluye el refrigerador que se encuentra en uso en el área de almacén

b) Se aclara que en lo correspondiente a este inciso que refiere al inventario mediante el cual se detectaron 2 artículos sin descripción y con el cual se realizó el inventario físico del 23 de diciembre del 2013, de igual manera le informamos que esto fue a causa de un error de sistema el cual separo los artículos por causa de la última letra del código a la hora del conteo se realizó la corrección correspondiente. Anexamos inventario a la fecha del 23 de Diciembre del 2013 mismo que ya no presenta el error en los códigos.





1er. SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

Anexo Of. DGP/6708/15

**M OBSERVACION**

5. Inventarios.  
5.1 No se localizó evidencia de la práctica del inventario físico realizado al 31 Diciembre de 2013, siendo que en estados financieros refleja un saldo de \$ 24,439,343.74; incumpliendo en lo establecido en los artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice:

*"Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda."*

*e incumplimiento al artículo 28 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado que dice: Artículo 28.- Las dependencias, organismos auxiliares y paraestatales, elaborarán inventarios anuales, con fecha de cierre de ejercicio al 31 de diciembre, sin perjuicio de los que se deban realizar por causas extraordinarias o de actualización.*

No. Cuenta	Concepto	Saldo al 31-12-13
12411-0-0000	Muebles de oficina y estantería	\$1,799,583.49
12413-0-0000	Equipo de computo y de tecnología de la información	11,048,711.01
12419-0-0000	Otros mobiliarios y equipos de administración	2,143,041.28
12441-0-0000	Automóviles y equipo terrestre	7,579,104.43
12463-0-0000	Maquinaria y equipo de construcción	1,031,607.09
12464-0-0000	Sistema de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial	55,096.52
12465-0-0000	Equipo de comunicación y telecomunicación	777,399.79
12467-0-0000	Herramientas y maquinas herramientas	4,800.13
<b>Total</b>		<b>\$24,439,343.74</b>

Nota 1: Mediante oficio OIC/003/2015 la C. Patricia Cuellar Covarrubias, comisario público proporcionó en lugar del inventario físico un listado con las existencias de almacén, sin contemplar los activos del Organismo (INFEJAL). Por lo que dicho listado carece de:

- Conteo
- Participante
- Responsable
- Diferencias
- Observaciones
- Firma de las personas participantes.

Por tanto ese documento no reúne los requisitos para ser un inventario como lo exigen las disposiciones legales que se invocan. Efecto: 5.1 Estados financieros no confiables, e incumplimiento en los artículos 27 y TRANSITORIO SEPTIMO de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, y en el artículo 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Ya que no se puede cotejar los estados financieros contra inventario.

**CONTESTACION**

5.1 Los comentarios realizados por Arq. Josué Lomelí Rodríguez En cuanto a este punto identificado como anexo número 3, el jefe de Control de Almacén L.C.P. Mauricio Soria Jiménez, informa, que el acta siempre estuvo en esta área más nunca fue solicitada. Se anexan copias simples del inventario físico al 31 de Diciembre del 2013 y acta circunstanciada de hecho, misma que se encuentran debidamente signadas por el titular del área.

**SITUACION**

5.1 No solventada	L.C.P. Mauricio Soria Jiménez
-------------------	-------------------------------

**CONCLUSION**

5.1 Los comentarios realizados por Arq. Josué Lomelí Rodríguez y L.C.P. Mauricio Soria Jiménez; no son validos, ya que la información si fue solicitada a la C Patricia Cuellar Covarrubias Comisario y enlace de auditoría en la Solicitud de Información No. AUD/0001/2014 de fecha 8-12-14.

Así mismo el inventario físico al 31 de Diciembre del 2013, proporcionado por L.C.P. Mauricio Soria Jiménez nos es procedente derivado a que el importe de el inventario que presenta es por la cantidad de \$ 14'275,861.09 y los estados financieros al 31-12-2013; reflejan la cantidad de \$24,439,343.74; por lo que dicho inventario no se encuentra debidamente conciliado con el registro contable. Incumpliendo al artículo 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por el hecho consumado deberán realizar la investigación administrativa correspondiente y una vez desahogado el procedimiento sancionatorio se emita la resolución que conforme a derecho proceda. (Art. 82 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco).

De lo contrario no se solventara la observación y se le aplicara sanción por no acatar la resolución de este Órgano de Control: Conforme al artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; que a la letra dice: Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que cometan actos u omisiones en contravención a lo dispuesto por el artículo 61 y de cualquier disposición legal relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones.

Así como artículo 66 2º Párrafo de la misma Ley: Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que se abstengan injustificadamente de sancionar a los infractores o que, al hacerlo, no se ajusten a lo previsto por esta ley.

**POSIBLES RESPONSABLES**

5.1 C. Mauricio Medina Brambila, Director de Administración.- (16-03-13 al 30 de septiembre de 2015)  
Arq. Josué Lomelí Rodríguez, Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco. (11-03-13 a la fecha) (para su seguimiento)

Elaboro

L.C.P. Ma. De los Ángeles Magaña Nava  
Supervisor de Auditores

Autorizo  
Lic. Genaro Muñoz Padilla  
Director General de Control y Evaluación  
a Organismos Paraestatales

Reviso  
L.C.P. Angélica Muñoz Márquez  
Coordinador de Seguimiento

L.C.P. Miguel Ángel Gillo Alcántar  
Supervisor de Auditores.



1er. SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

Anexo Of. DGP/6708/15

**M OBSERVACION**

6. Egresos (Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y otros Servicios 51330-0-0000).

6.1 Adjudicación directa y SIN LOCALIZAR LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES para adjudicar (contrato 14-ADQ-0203/2013 de fecha 20 de diciembre del 2013) al proveedor "Servicios Profesionales IGA"; para la Elaboración de Reglamento de funcionamiento interno y los Manuales de Organización y Operación con la INFEJAL por \$ 1'167,064.68 del cual no demostraron que no hubiera más proveedores del servicio contratado ni que se tengan patente; y por el monto debió ser conforme a lo establecido en el artículo 8 fracción V de sus Políticas de Adquisiciones y Enajenaciones del INFEJAL, que a la letra dice:

"Las adjudicaciones directas que se encuentran dentro de los montos de concurso o de licitación pública tendrán que ser aprobadas por la Comisión de Adquisiciones con responsabilidad directa para el titular del Organismo. En caso de que la adjudicación directa se encuentre en los montos de invitación a tres proveedores o fondo revolvente, será a través del Organismo".

Póliza de Diario		Factura		Concepto	Importe Pagado
Fecha	Numero	Numero	Fecha		
17-feb-14	597	A-2321	07-feb-14	25% Elaboración de Reglamento de funcionamiento interno y los Manuales de Organización y Operación con la INFEJAL.	291,766.17
17-feb-14	595	A-2336	10-feb-14	25% Elaboración de Reglamento de funcionamiento interno y los Manuales de Organización y Operación con la INFEJAL.	291,766.17
28-mar-14	959	A-2653	26-mar-14	50% Elaboración de Reglamento de funcionamiento interno y los Manuales de Organización y Operación con la INFEJAL.	583,532.34
					<b>\$ 1,167,064.68</b>

Nota: El INFEJAL proporcionó Dictamen de Justificación de Adjudicación Directa autorizada por el Arq. Josué Lomeli Rodríguez mas no se proporcionó APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES.

**Efecto:**

6.1 Riesgo de no elegir la mejor opción de compra que garantice precio, tiempo, oportunidad, financiamiento y calidad en beneficio del Organismo; Incumplimiento en los artículos 8 fracción V de sus Políticas de Adquisiciones y Enajenaciones del INFEJAL y al artículo 13 fracción I, II, III, IV, V y VI, de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado.

**CONTESTACIÓN**

6.1 Arq. Josué Lomeli Rodríguez, Director General.

Respuesta en Anexo No. 5

**SITUACIÓN**

6.1 No solventada Arq. Josué Lomeli Rodríguez

**CONCLUSIÓN**

6.1 Arq. Josué Lomeli Rodríguez, Director General; sus comentarios no son validos ya que la fracción IV, del artículo 13 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, en la cual basa sus argumentos no procede ya que esta fracción dice:

La contratación de los servicios básicos y complementarios que requieran las Secretarías, Dependencias y Organismos auxiliares, por lo que este Organo de Control Estatal le señala que esa fracción es aplicable para las Secretarías, Dependencias y Organismos auxiliares y no para Organismos Públicos Descentralizados que es el caso del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.

Por el hecho consumado, al no haberse apegado al 13 fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y a sus Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto y no demostrar **APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES** para adjudicar (contrato 14-ADQ-0203/2013 de fecha 20 de diciembre del 2013) al proveedor "Servicios Profesionales IGA que es la observación que nos ocupa, el Arq. Josué Lomeli Rodríguez deberá someter a su Órgano Máximo de Gobierno para que le aplique procedimiento de responsabilidad administrativa conforme al artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

De lo contrario no se solventara la observación y se le aplicara sanción por no acatar la resolución de este Órgano de Control: Conforme al artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco: que a la letra dice: Incurrir en responsabilidad administrativa los servidores públicos que cometan actos u omisiones en contravención a lo dispuesto por el artículo 61 y de cualquier disposición legal relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones.

Así como artículo 66 2º Párrafo de la misma Ley: Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que se abstengan injustificadamente de sancionar a los infractores o que, al hacerlo, no se ajusten a lo previsto por esta ley.

**POSIBLES RESPONSABLES**

6.1 Arq. Josué Lomeli Rodríguez.- Director General. (11-marzo-2013).

Elaboro

L.C.P. Ma. De los Ángeles Magaña Nava  
Supervisor de Auditores

Autorizo

Lic. Genaro Muñoz Padilla  
Director General de Control y Evaluación  
a Organismos Paraestatales

Reviso

L.C.P. Angélica Muñoz Márquez  
Coordinador de Seguimiento

L.C.P. Miguel Ángel Gillo Alcántar  
Supervisor de Auditores

## ANEXO 5

## Respuesta a Observación 6.1.

Por lo anterior, con numero de oficio **DJ/008/2015** remitida por la Dirección Jurídica a cargo del Lic. Jesús Erasmo Macías Navarro, misma que se encuentra debidamente signada, así como papeleta número de folio 99, remitida por el Lic. Luis Humberto Villaseñor Gómez, en su carácter de Encargado de Adquisiciones de este Organismo, tuvieron a bien emitir la siguiente información, como se desglosa de la siguiente manera, respecto a la observación 6.1:

La modalidad de adjudicación para la contratación para la Elaboración del Reglamento de Funcionamiento Interno y los Manuales de Organización con el INFEJAL, ha quedado debidamente fundada y motivada de conformidad al Dictamen de Justificación en el que se señala que es básico y complementario para el INFEJAL el contratar estos servicios por los cambios generados a nuestra estructura, fundamentando esto en los artículos 8 fracción IV y 13 fracción IV que dice:

Artículo 8. Salvo disposición legal en contrario, las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos en general y contratación de servicios que requieran las secretarías, dependencias y organismos auxiliares, se realizarán por conducto de la secretaría mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

IV. Por adjudicación directa.

Artículo 13. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa podrán efectuarse en los siguientes casos:

IV. La contratación de los servicios básicos y complementarios que requieran las secretarías, dependencias y organismos auxiliares:

Siendo ampliamente plasmada la circunstancia que nos ocupa (contratación del servicio para la Elaboración del reglamento de funcionamiento interno y los manuales de organización con el INFEJAL) en este articulado el cual nos da como excepción el poder contratar de manera directa en cualquiera de los casos expuestos en las fracciones que lo complementan, mas no señala de ninguna forma que deban contemplarse todas y cada una de estas fracciones para poder adjudicar de manera directa.

Toda vez que la empresa Servicios Profesionales IGA S.C. nos presentó la cotización en cual lo hizo de manera oportuna cumpliendo con los estándares de formalidad solicitados por el Instituto, verificando el alcance económico para contratar los servicios profesionales, así como se consideró que el programa de entrega es aceptable y congruente con los procesos aplicables y cuenta con la experiencia y capacidad para obligarse y cumplir con la entrega de los servicios profesionales requeridos por el Instituto., así como posteriormente la evaluación de la propuesta se realizó de conformidad a los criterios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez que se aseguran las mejoras condiciones para el Estado.

Con fundamento en el artículo 8 fracción V, de las Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, manifiesto que es hacer especial exposición del cuadro normativo con el cual la pretensora Contraloría funda la irregularidad ante el suscrito, toda vez que dichas Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, es un compendio normativo y orgánico que carece de fuerza legal por no ajustarse a lo previsto por el artículo 28 Constitución Política del Estado de Jalisco, pues dicho cuerpo de normas no es equiparable a un compendio de normas jurídicas y en esa silogiza, es claro que adolece de obligatoriedad, bilateralidad y coercibilidad. Dicho de otra manera, no media en su ámbito de validez la calidad de imperativo.

El carácter propio de la ley, aunque no reside en su generalidad ni en la impersonalidad de las ordenes que da, ya que ese carácter puede tenerlo también los Reglamentos, si consiste en el hecho de que la Ley es una expresión de la voluntad, manifestada mediante los Congresos, lo que no puede decirse de un compendio de Lineamientos y Políticas, que es la expresión de la voluntad de Órganos del Poder Administrativo. Los Lineamientos y Políticas deben estar sujetos a una Ley cuyos preceptos no pueden modificar; así como las Leyes deben circunscribirse a la esfera que la Constitución les señala. Así la Ley es una Regla General escrita, a consecuencia de una operación de procedimiento, que hace intervenir a los representantes de la nación, que declara obligatorias las relaciones sociales que derivan de la naturaleza de las cosas: por otra parte dichos lineamientos son una mera manifestación de voluntad, bajo la forma de Regla General, emitida por una autoridad que tiene el Poder Reglamentario y que tiene a la organización de determinada Entidad, con un espíritu a la vez constructivo y autoritario.

De modo que no puede tener el mismo alcance que una norma jurídica, ni por razón del órgano que los expide, ni por la fuerza y autonomía que en si tienen, ya que el mismo tiene que estar necesariamente subordinado a la ley, de lo cual depende su validez. Y por tanto, por carecer de dicha calidad, genéricamente no pueden contener tales dispositivos el carácter de obligatoriedad.

Dicho lo anterior, para que se consideren normas susceptibles de determinar una causa de responsabilidad administrativa (normas coercibles o imperativas categóricas), es necesario que además de que la acción u omisión infractora este prevista en ellos como una atribución del Servidor Público, sean aprobadas y expedidas por la autoridad facultada para ello y publicadas en un diario de circulación oficial.

La Suprema Corte de Justicia ha sostenido que para que la norma se reputa debidamente publicada y sea por lo mismo, obligatoria en un lugar y momento determinados, no basta su inserción en el Diario Oficial o en el caso particular, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", sino que es indudable que se llenen los demás elementos que son necesarios para que pueda subsistir la presunción legal de que dicha norma ha llegado a conocimientos de todos, ósea aquellos que hacen posible este conocimiento, como el transcurso del tiempo necesario para que el texto legal pueda llegar al lugar donde debe regir, con la oportunidad indispensable para que materialmente pueda ser conocido. Exigir lo contrario es obrar contra la naturaleza humana y por lo mismo violar mis garantías consagradas en el artículo 16 Constitucional.



# 1er. SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

Anexo Of. DGP/6708/15

A	OBSERVACIÓN
<p>6. ....continua Egresos</p> <p>6.2 Sin evidencia de entrega oportuna se pagó la totalidad del contrato al proveedor Servicios Profesionales IGA S.C. por \$1'167,064.68 (pólizas Diario 595 y 597 de fecha 17 de febrero de 2014 y 959 de fecha 28 de marzo de 2014), por los Manuales de Operación y Organización con la Estructura del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, como lo indican en su escrito con folio 17 de fecha 30 de enero del 2015 firmado por la Lic. Patricia Ramírez Galván Jefe Jurídico Consultivo.</p> <p>6.3 Se realizó inspección física a las instalaciones del proveedor Servicios Profesionales IGA, S.C. por medio de compulsa efectuada por nuestro personal y se observó lo siguiente:                      - Que es una casa habitación                      - No se localizó a ninguna persona laborando ahí.                      - Se les preguntó quienes habitaban ahí y manifestó la persona que atendió que vivía una señora con su hija. Se le llamo al teléfono que se encuentra registrado en la factura pero ese número no existe contraviniendo a lo establecido en el artículo 61 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Jalisco que dice:</p> <p><b>Artículo 61.</b> Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;</p> <p>II. Llevar a cabo con responsabilidad, diligencia y prontitud, la investigación, atención, cuidado y protección de personas que se encuentren en una situación de peligro real e inminente de sufrir daño físico o psicológico, en su entorno social o familiar, así como denunciar de inmediato los hechos a la autoridad competente</p> <p><b>Efecto:</b>                      6.2 y 6.3 Probable desvió de recursos y/o riesgo de daño patrimonial e incumplimiento al artículo 61 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Jalisco.</p>	<p>(Ver Anexo 3)</p>
<b>CONTESTACIÓN</b>	
6.2. y 6.3. Respuesta del Organismo en Anexo 6	
<b>SITUACIÓN</b>	
6.2. Solventada	
6.3. No Solventada	
<b>CONCLUSION</b>	
<p>6.2. Sus argumentos son validos debido a que el Congreso del Estado publico de manera tardía el Reglamento del funcionamiento interno (14 de octubre de 2014), por lo que el INFEJAL y el proveedor tuvieron que suscribir un adendum donde se postergaban las fechas de entrega de los manuales, justificando de esta manera el pago anticipado del servicio aún no concluido en ese momento. Esta Contraloría verificara que dichos manuales hayan sido entregados al Organismo.</p> <p>6.3. El organismo no comprobó la existencia física del proveedor en mención en el domicilio proporcionado. Por lo que deberá realizar la investigación administrativa correspondiente y una vez desahogado el procedimiento sancionatorio se emita la resolución conforme a derecho proceda (art. 82 al 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Se recomienda verificar que los proveedores de bienes y servicios, además de estar debidamente inscritos en el padrón de la SEPAF, así como de su inscripción en el R.F.C., tengan su domicilio establecido en el mismo lugar y acrediten dedicarse a la actividad por la que son contratados.</p>	
<b>POSIBLES RESPONSABLES</b>	
<p>6.3 <b>Mauricio Medina Brambila: Director Administrativo</b> (16 de Marzo de 2013 al 30 de septiembre de 2015)  <b>Luis Humberto Villaseñor Gómez: Jefe de Adquisiciones</b> (1º. De Nov. 2012 a la fecha)  <b>Arq. Josué Lomeli Rodríguez: Director General</b> para su seguimiento (11 de marzo de 2013 a la fecha)</p>	

Elaboro

L.C.P. Ma. De los Ángeles Magaña Nava  
Supervisor de Auditores

Autorizo

Lic. Genaro Muñoz Padilla  
Director General de Control y Evaluación  
a Organismos Paraestatales

Reviso

L.C.P. Angélica Muñoz Marquez  
Coordinador de Seguimiento

L.C.P. Miguel Ángel Gildo Alcántar  
Supervisor de Auditores

**ANEXO 6**

**Respuesta a Observación 6.2.**

Los pagos se realizaron conforme estaban pactados en el contrato, pero tomando en consideración las nuevas atribuciones inherentes a cada una de las Unidades Administrativas, analizando las mismas, y los cambios y adhesiones generados para el buen funcionamiento del Organismo de conformidad al proyecto de Reglamento Interno entregado se determinó que debería darse un plazo posterior al mismo para la elaboración de los Manuales de Organización y Operación, motivo por el cual se modificó el contrato en sus cláusulas Cuarta y Quinta que señalan en lo que nos interesa:

**CLAUSULA CUARTA.- DEL LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE ENTREGA.-** "EL PRESTADOR", se compromete a elaborar el Reglamento de Funcionamiento Interno dentro de los 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del decreto 24479/LX/13 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 12 de octubre de 2013.

Los Manuales de Organización y Operación, se elaboraran, una vez que el Reglamento Interno sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y deberán estar concluidos dentro de los 180 días hábiles posteriores a la publicación del mismo.

**CLAUSULA QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-** la vigencia del presente contrato será del 20 de diciembre del 2013, y concluirá hasta la entrega total de los trabajos.

**Respuesta a Observación 6.3.**

En cuanto a este punto se le informa que ese domicilio es el que nos proporcionó la empresa, a la que se le solicito comprobante de domicilio, adjuntando el mismo a su expediente. Asimismo nos remitió copia de la cedula de su R.F.C.

En cuanto a los puntos 6.2 y 6.3 no se tipifica el desvió de recursos, ya que los mismos fueron efectivamente aplicados en el objeto del contrato ya que tanto el Reglamento de Funcionamiento Interno como los Manuales de Organización y Operación fueron elaborados y entregados de conformidad al contrato 14-ADQ-0203/2013 y su convenio modificatorio de fecha 28 de marzo de 2014. A lo que se reitera que la finalidad del objeto del contrato se cumplimentó.



**1er. SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA**

**Anexo Of. DGP/6708/15**

<b>M</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>						
<p>....continua Egresos (Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y A.C 51330-1-3321).</p> <p>Del contrato 14-000281/2013 por un importe de \$ 1,288,108.79 firmado el 26 de noviembre del 2013, con el proveedor PVZ Ingenieros y Arquitectos, S.A. de C.V., denominada "Proyecto ejecutivo de remodelación y ampliación de sus oficinas", y con vigencia del 29 de noviembre de 2013 al 29 de abril de 2014, se detecto las siguientes irregularidades:</p> <p><b>6.4 No se localizó la autorización de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas para que el Organismo haya realizado las remodelaciones y ampliaciones de oficinas del INFEJAL, ubicada en la Colonia Miraflores; contraviniendo a lo que establece el Acuerdo Gubernamental de las medidas inmediatas de austeridad (Oficio No. SEPAF/0319/2013), girado por el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas en el numerales 1,2 y 3 que dicen:</b></p> <p>1.- Quedan prohibidas las remodelaciones a las oficinas particulares y los privados de los servidores y funcionarios públicos de todos los niveles. 2.- Las remodelaciones en aéreas de trabajo comunes y en áreas de servicios deberán atender a razones de funcionalidad y operatividad de las dependencias y entidades, siguiendo criterios de sencillez y austeridad. 3.-Para el desarrollo de las remodelaciones señaladas en el punto precedente, la Dependencia o Entidad de que se trate, deberá contar previamente con la autorización por escrito de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas".</p> <p><b>Efecto:</b> 6.4 Riesgo del Uso discrecional de los recursos; e incumplimiento a lo establecido a las medidas inmediatas de austeridad dictadas en el Acuerdo Gubernamental mediante Oficio No. SEPAF/0319/2013.</p>							
<b>CONTESTACIÓN</b>							
<p>6.4. Arq. Josué Lomelí Rodríguez, Director General y Lic. Jesús Erasmo Macías Navarro, Director Jurídico y Arq. Erika Geraldine Sutto Villanueva Director de Proyectos INFEJAL.</p> <p>Se aclara que el contrato 14-000281/2013, como bien lo mencionan su objeto es solo el "Proyecto ejecutivo" de remodelación y ampliación de sus oficinas, mismo que se pondrá consideración, en su momento oportuno, ante las autoridades correspondientes a fin de ver si se autoriza realizar el mismo.</p>							
<b>SITUACIÓN</b>							
<table border="1"> <tr> <td>6.4 No solventada</td> <td>Lic. Jesús Erasmo Macías Navarro</td> </tr> <tr> <td>6.4 No solventada</td> <td>Arq. Erika Geraldine Sutto Villanueva</td> </tr> <tr> <td>6.4 No solventada</td> <td>Arq. Josué Lomelí Rodríguez</td> </tr> </table>		6.4 No solventada	Lic. Jesús Erasmo Macías Navarro	6.4 No solventada	Arq. Erika Geraldine Sutto Villanueva	6.4 No solventada	Arq. Josué Lomelí Rodríguez
6.4 No solventada	Lic. Jesús Erasmo Macías Navarro						
6.4 No solventada	Arq. Erika Geraldine Sutto Villanueva						
6.4 No solventada	Arq. Josué Lomelí Rodríguez						
<b>CONCLUSION</b>							
<p>6.4 Arq. Josué Lomelí Rodríguez, Director General, Lic. Jesús Erasmo Macías Navarro, Director Jurídico y Arq. Erika Geraldine Sutto Villanueva Director de Proyectos INFEJAL; sus comentarios no son validos ya que como se aprecia en la observación 6.5 existe un pago por \$465,411.57 ; <u>al ser un hecho consumado al no demostrarse la autorización de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas para que el Organismo haya realizado las remodelaciones y ampliaciones de oficinas del INFEJAL tal como lo establece el Acuerdo Gubernamental de las medidas inmediatas de austeridad (Oficio No. SEPAF/0319/2013), girado por el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas en el numerales 1,2 y 3;</u></p> <p>Deberán realizar la investigación administrativa correspondiente y una vez desahogado el procedimiento sancionatorio se emita la resolución que conforme a derecho proceda. (Art. 82 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco).</p> <p>Asimismo deberá presentar a este Órgano de Control evidencia de procedimientos administrativos aplicados.</p> <p><u>De lo contrario no se solventara la observación y se le aplicara sanción por no acatar la resolución de este Órgano de Control: Conforme al artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; que a la letra dice: Incurrén en responsabilidad administrativa los servidores públicos que cometan actos u omisiones en contravención a lo dispuesto por el artículo 61 y de cualquier disposición legal relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones.</u></p> <p>Así como artículo 66 2º Párrafo de la misma Ley: <u>Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que se abstengan injustificadamente de sancionar a los infractores o que, al hacerlo, no se ajusten a lo previsto por esta ley.</u></p>							
<b>POSIBLES RESPONSABLES</b>							
<p>6.4 Arq. Josué Lomelí Rodríguez.- Director General. (11-marzo-2013). Lic. Jesús Erasmo Macías Navarro, Director Jurídico Arq. Erika Geraldine Sutto Villanueva Director de Proyectos INFEJAL</p>							

Elaboro

L.C.P. Ma. De los Angeles Magaña Nava  
Supervisor de Auditores

L.C.P Miguel Ángel Gillo Alcántar  
Supervisor de Auditores

Lic. Genaro Muñoz Padilla  
Director General de Control y Evaluación  
a Organismos Paraestatales

L.C.P. Angélica Muñoz Márquez  
Coordinador de Seguimiento



# 1er. SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

Anexo Of. DGP/6708/15

## M OBSERVACIÓN

....continúa Egresos (Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y AC. 51330-1-3321).

Del contrato 14-000281/2013 por un importe de \$1,288,108.79 firmado el 26 de noviembre del 2013, con el proveedor PVZ Ingenieros y Arquitectos, S.A. de C.V., denominada "Proyecto ejecutivo de remodelación y ampliación de sus oficinas", se detecto la siguiente irregularidad:

6.5 Se localizó un pago al proveedor PVZ Ingenieros y Arquitectos, S.A. de C.V por \$ 465,411.57 (del 12-junio-2014), debiendo haberse iniciado el 29-11-13 y concluido a mas tardar el día 29 de Abril del 2014, tal como lo estable en el contrato14-000281/2013 en la clausula tercera que a la letra dice:

**"El contratista" se obliga a ejecutar el servicio objeto de este contrato en un periodo de 152 días naturales, iniciándolo el día 29 de Noviembre de 2013 y concluyéndolo el día 29 de Abril del 2014.**

Póliza de Diario		Factura		Concepto	Importe Pagado
Fecha	Numero	Numero	Fecha		
12-jun-14	156 - 538	219	02-jun-14	Pago estimación No. 1 (UNO) de la obra: Proyecto ejecutivo de Remodelación y Ampliación de oficinas del INFEJAL.	\$ 465,411.57

Efecto:

6.5 Incertidumbre del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato No. 14-000281/2913. Incumplimiento en la clausula tercera del contrato en mención y en el artículo 61 fracción III de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

## CONTESTACIÓN

6.5 Arq. Josué Lomelí Rodríguez, Director General y Lic. Jesús Erasmo Macías Navarro, Director Jurídico y Arq. Erika Geraldine Sutto Villanueva Director de Proyectos INFEJAL

Respuesta en Anexo 7

## SITUACIÓN

6.5 No Solventada	Arq. Josué Lomelí Rodríguez
6.5 No Solventada	Lic. Jesús Erasmo Macías Navarro
6.5 No Solventada	y Arq. Erika Geraldine Sutto Villanueva

## CONCLUSION

6.5 Arq. Josué Lomelí Rodríguez, Director General, Lic. Jesús Erasmo Macías Navarro, Director Jurídico y Arq. Erika Geraldine Sutto Villanueva Director de Proyectos INFEJAL; sus comentarios no son validos ya que como se aprecia en la observación 6.4 No se localizó la autorización de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas para que el Organismo haya realizado las remodelaciones y ampliaciones de oficinas del INFEJAL, por lo que todo lo que resulte de la observación, fue ejecutado fuera de norma y al ser un hecho consumado el Organismo deberán iniciar la investigación administrativa correspondiente y una vez desahogado el procedimiento sancionatorio se emita la resolución que conforme a derecho proceda. (Art. 82 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco).

Así mismo deberá presentar a este Órgano de Control evidencia de procedimientos administrativos aplicados.

**De lo contrario no se solventara la observación y se le aplicara sanción por no acatar la resolución de este Órgano de Control: Conforme al artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco: que a la letra dice: Incurrir en responsabilidad administrativa los servidores públicos que cometan actos u omisiones en contravención a lo dispuesto por el artículo 61 y de cualquier disposición legal relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones.**

Así como artículo 66 2º Párrafo de la misma Ley: **Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que se abstengan injustificadamente de sancionar a los infractores o que, al hacerlo, no se ajusten a lo previsto por esta Ley.**

## POSIBLES RESPONSABLES

6.5 Arq. Josué Lomelí Rodríguez.- Director General. (11-marzo-2013).  
Lic. Jesús Erasmo Macías Navarro, Director Jurídico  
Arq. Erika Geraldine Sutto Villanueva Director de Proyectos INFEJAL

Elaboro

L.C.P. Ma. De los Ángeles Magaña Nava  
Supervisor de Auditores

Autorizo

Lic. Genaro Muñoz Padilla  
Director General de Control y Evaluación  
a Organismos Paraestatales

Reviso

L.C.P. Angélica Muñoz Márquez  
Coordinador de Seguimiento

L.C.P Miguel Ángel Gilfo Alcántar  
Supervisor de Auditores

**ANEXO 7****Respuesta a Observación 6.5.**

En lo que corresponde a esta observación, por el pago la estimación por un importe de \$465,411.57 el 12 de junio de 2014 correspondiente al contrato 14-000281/2013 se manifiesta que el periodo de ejecución de los trabajos contratados no tiene relación con los pagos.

Los pagos de las estimaciones por trabajos ejecutados no necesariamente deben ser durante el periodo de los trabajos contratados, ya que la Ley de Obra Pública del estado de Jalisco en ese aspecto solo señala en su artículo 198:

Artículo 198. El ente público debe pagar las estimaciones por trabajos ejecutados, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de su autorización por la residencia de obra correspondiente.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí. Cualquier tipo y secuencia es sólo para efecto de control administrativo.

Asimismo el contrato 14-000281/2013 establece en su cláusula séptima la forma de pago, muy independientemente a la cláusula tercera.

séptima.- forma y lugar de pago.- "las partes" convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados que abarcarán periodos de 30 treinta días naturales, mismas que serán presentadas por "el contratista" al supervisor de obra del "el instituto" dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha de corte para el pago de las mismas, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; fijándose la fecha de corte el día que corresponda a periodos de 30 días naturales contados a partir de la fecha señalada como de inicio de ejecución de los trabajos. en el caso de que "el contratista" no presente las estimaciones en el plazo antes indicado, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "el contratista".

El supervisor de obra del "el instituto" para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles, siguientes a la fecha de su presentación. en todos los casos, el supervisor deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en que se presenten las estimaciones.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión para conciliar dichas diferencias; de no ser posible conciliar las diferencias éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

"El Instituto" pagará a "el contratista" el importe de sus estimaciones por trabajos ejecutados, dentro del plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el supervisor de obra de "el instituto". dichos pagos de estimaciones serán hasta por el 85% del importe asignado para la obra, quedando una estimación global o de finiquito por el 15% restante.

"las partes" acuerdan que el lugar para realizar los pagos derivados de este contrato será: la caja general del "el instituto", ubicada en las oficinas generales del mismo, cita en la avenida prolongación alcalde # 1350, colonia Miraflores, en Guadalajara, Jalisco, México; código postal 44270.

"el contratista" conviene expresamente y manifiesta su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le hagan la siguiente retención:

i. 5 (cinco) al millar del importe de cada estimación, por concepto de derechos de inspección, control y vigilancia de los trabajos efectuados, destinado a la contraloría del estado según acuerdo de coordinación celebrado entre federación-estado denominado fortalecimiento del sistema estatal de control y evaluación de la gestión pública y colaboración en materia de transparencia y ataque a la corrupción.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "el instituto", tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.





## 1er. SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

Anexo Of. DGP/6708/15

### M OBSERVACIÓN

....continua Egresos (Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación (1350-0-0000) - Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y AC (51330-1-3321).

6.6 Adjudicación directa por \$ 1'800,000.00 al proveedor **Construcciones CALVEC, S.A. de C.V.** (Contratos No. 14-000222/2013 y No. 14-000201/2013) por servicio relacionado con la Obra Publica denominado: Supervisión y Gerencia de Obra de los Edificios (D y F3), (E y F4) con sede en los Belenes, en el centro Educativo Superior Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, en Guadalajara contraviniendo a lo establecido en el artículo 104, 105 y 107 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco que a la letra dice:

**"Artículo 104.** Los contratos de obra pública pueden celebrarse mediante: I. Adjudicación directa; **Artículo 105.** La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil salarios mínimos equivalente a \$ 1,295,200.00; puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas. **Artículo 107.** Los contratos de obra pública deben adjudicarse por regla general a través de licitación pública."

Contrato					Importe Total	Importe correspondiente a los veinte mil salarios mínimos
Fecha	No. de contrato	Objeto de Contrato	Importe	Importe		
11-sep-13	No. 14-000222/2013	Ejecutar el servicio relacionado con la Obra Publica denominado: Supervisión y Gerencia de Obra de los Edificios D y F3, sede los Belenes, en el centro Educativo Superior Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, en Guadalajara.	1,074,738.23		1,800,000.00	\$ 1,295,200.00
28-ago-13	No. 14-000201/2013	Ejecutar el servicio relacionado con la Obra Publica denominado: Supervisión y Gerencia de Obra de los Edificios E y F4, sede los Belenes, en el centro Educativo Superior Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, en Guadalajara.	725,261.77			

Nota: Salario mínimo 2013: \$ 64.76 (20,000 X 64.76 = \$ 1,295,200.00).

#### Efecto:

6.6 Riesgo de no elegir la mejor opción de compra que garantice precio, tiempo, oportunidad, financiamiento y calidad en beneficio del Organismo; Incumplimiento en los artículos 104 y 105 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y en el artículo 61 fracción III de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

### CONTESTACION

6.6 Arq. Josué Lomelí Rodríguez, Director General, Lic. Jesús Erasmo Macías Navarro, Director Jurídico y Arq. Erika Geraldine Sutto Villanueva, Director de Proyectos INFEJAL.

6.6. Respuesta en Anexo 8

### SITUACION

6.6 Solventada	Arq. Josué Lomelí Rodríguez
6.6 Solventada	Lic. Jesús Erasmo Macías Navarro
6.6 Solventada	y Arq. Erika Geraldine Sutto Villanueva

### CONCLUSION

6.6 Sus comentarios realizados por el Arq. Josué Lomelí Rodríguez, Director General, Lic. Jesús Erasmo Macías Navarro, Director Jurídico y Arq. Erika Geraldine Sutto Villanueva, Director de Proyectos INFEJAL son validos al señalar que son dos contratos con objetos diversos por tratarse de supervisión y gerencia de obras distintas.

### POSIBLES RESPONSABLES

Elaboro

L.C.P. Ma. De los Ángeles Magaña Nava  
Supervisor de Auditores

L.C.P. Miguel Ángel Gildo Alcántar  
Supervisor de Auditores

Autorizo

Lic. Genaro Muñoz Padilla  
Director General de Control y Evaluación  
a Organismos Paraestatales

Reviso

L.C.P. Angélica Muñoz Márquez  
Coordinador de Seguimiento

**ANEXO 8****Respuesta a Observación 6.6.**

Respecto a este punto le indico que la Dirección de Costos y Presupuestos a cargo del Arq. Miguel Machuca Hernández, y el Lic. Jesús Erasmo Macías Navarro, Director Jurídico de INFEJAL, remiten la siguiente documentación, que se desglosa de la siguiente manera:

La Adjudicación Directa a que refiere en esta observación no rebasa el monto permitido por el artículo 105 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, como lo señala, ya que son dos contratos con objetos diversos por tratarse de supervisión y gerencia de obras distintas (una en los edificios E y F4 y la otra los Dy F3) y fechas diferentes.

	No. Contrato	Objeto	Importe	Fecha
1	14-000201/2013	Supervisión y Gerencia de Obra de los <u>Edificios E y F4</u> , en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades	\$725,261.77	28 de Agosto de 2013
2	14-000222/2013	Supervisión y Gerencia de Obra de los <u>Edificios D y F3</u> , en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades	\$1,074,738.23	11 de Septiembre de 2013



1er. SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

Anexo Of. DGP/6708/15

**M OBSERVACION**

....continua Egresos (Cuenta. 51310-1-3151 Telefonía Celular)

6.7 Prueba aleatoria de los meses Agosto, Septiembre y Octubre 2014 se detectaron pagos a celular resguardado a nombre de Lic. Javier Haro Rodríguez (Secretario particular de la Dirección de INFEJAL) por \$ 1,497.00; Contraviniendo el acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco de fecha 12 de marzo del 2013. Numeral 4 que dice:

*"se suprime la prestación de equipos de telefonía celular y radio comunicación para uso de funcionarios públicos de todos los niveles que no lleven a cabo labores de carácter operativo o que no forman parte de los cuerpos estatales de seguridad pública."*

Póliza		Factura		
Fecha	Numero	Fecha	Concepto	Importe
14-ago-14	D-558	28-jul-14	Pago de teléfono numero 3314176196	499.00
17-sep-14	D-440	28-ago-14	Pago de teléfono numero 3314176196	499.00
14-oct-14	D-394	28-sep-14	Pago de teléfono numero 3314176196	499.00
Total				1,497.00

**Efecto:**

6.7 Riesgo de Daño patrimonial e Incumplimiento al acuerdo *tercero numeral 4* de las medidas de Austeridad del Gobierno del Estado de Jalisco de fecha 12 de marzo del 2013.

**CONTESTACION**

6.7. Arq. Josué Lomelí Rodríguez, Director General y **Mauricio Medina Brambila** y **Lic. En M. Javier Haro Rodríguez**, En lo que concierne a esta observación le remito para su conocimiento y efectos correspondientes, escrito sin número de oficio signado, el cual por si solo se explica, signado por el Director Administrativo de este Instituto Mauricio Medina Brambila. En el que señala que a partir de Julio de 2014 realizara inspecciones a las obras que tiene asignadas y que dará informes al Director General del INFEJAL y por los cuales se le asigno un equipo de telefonía celular.

**SITUACION**

6.7 Solventada	C. Mauricio Medina Brambila
6.7 Solventada	Lic. En M. Javier Haro Rodríguez

**CONCLUSION**

6.7 Arq. Josué Lomelí Rodríguez, Director General y **Mauricio Medina Brambila** y **Lic. En M. Javier Haro Rodríguez**, Sus comentarios son validos mas sin embargo deberá regular el servicio de telefonía móvil ya que la LEY DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS indica:

Artículo 23. El uso de los servicios de telefonía, tanto fija como móvil, se regulará mediante el establecimiento de un tabulador de cuotas que fije topes en función de las atribuciones, necesidades y responsabilidades de los servidores públicos, o elementos operativos.

**POSIBLES RESPONSABLES**

Elaboro

L.C.P. Ma. De los Angeles Magaña Nava  
Supervisor de Auditores

L.C.P Miguel Ángel Gálvez Alcántar  
Supervisor de Auditores

Autorizo

Lic. Genaro Muñoz Padilla  
Director General de Control y Evaluación  
a Organismos Paraestatales

Reviso

L.C.P. Angélica Muñoz Márquez  
Coordinador de Seguimiento



**1er. SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA**

**Anexo Of. DGP/6708/15**

**M OBSERVACIÓN**

....continua Egresos (Cuenta 51390-1-3921 Otros impuestos y derechos).

6.8 En declaración Federales Complementarias del mes de Diciembre se pagaron recargos (por modificación de obligaciones en el pago de ISR Retenciones por servicios profesionales e IVA Retenciones) con cargo al Organismo por un total de **\$ 562.00**

Póliza		Fecha	Declaración complementaria del mes de Diciembre	Importe del recargo
Fecha	Numero			
14-feb-14	E- 329	14-feb-14	ISR Retenciones por servicios profesionales	272.00
			IVA Retenciones	290.00
			Total	<b>\$ 562.00</b>

**Efecto:**

6.8 Daño patrimonial e Incumplimiento al artículo 61 fracción I y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

**CONTESTACIÓN**

6.8. La Subdirección de Contabilidad y finanzas a cargo del Lic. Daniel de la Torre Cortez, tiene a bien remitir la siguiente documentación, debidamente firmada (auxiliar Detallado de Cuentas) así como el siguiente análisis: Se recibió la factura 1982 con fecha del 27 de Diciembre de 2013, el pago de la misma se emitió el 11 de febrero de 2014 y para efecto de pagar los Impuestos Federales de 2013 se presentó la Declaración complementaria de Diciembre del ejercicio 2013, lo que genero recargos por \$562.00 mismos que fueron pagados el 17 de septiembre de 2014 (Se adjunta auxiliar), es importante comentar que el pago de los recargos no fue aplicado con recursos públicos del INFEJAL.

**SITUACION**

6.8 Solventada	L.A.F.S. Daniel de la Torre Cortes
6.8 Solventada	C. Mauricio Medina Brambila

**CONCLUSION**

6.8 L.A.F.S. Daniel de la Torre Cortes, Sus comentarios son validos ya que evidenció que los recargos por \$562.00 fueron pagados el 17 de septiembre de 2014; adjuntando el auxiliar en el que se refleja el reintegro recargos.

**POSIBLES RESPONSABLES**

Elaboro

L.C.P. Ma. De los Angeles Magaña Nava  
Supervisor de Auditores

L.C.P. Miguel Angel Gido Alcántar  
Supervisor de Auditores

Aprobó

Lic. Genaro Muñoz Padilla  
Director General de Control y Evaluación  
a Organismos Paraestatales

Revisó

L.C.P. Angélica Muñoz Márquez  
Coordinador de Seguimiento



# 1er. SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

Anexo Of. DGP/6708/15

## A OBSERVACIÓN

### 7. Adquisiciones (Adjudicación de forma directa).

**7.1. Adjudicación directa al proveedor** soluciones Integrales ESTO S.A de C.V. Por \$1'650,680.00 para la elaboración de dictámenes de evaluación post-sísmica de la seguridad estructural de 126 escuelas ubicadas en el Estado de Jalisco, contraviniendo a lo establecido en el artículo 8 fracción V de sus Políticas de Adquisiciones y Enajenaciones del INFEJAL, que a la letra dice:

**"Las adjudicaciones directas que se encuentran dentro de los montos de concurso o de licitación pública tendrán que ser aprobadas por la Comisión de Adquisiciones con responsabilidad directa para el titular del Organismo. En caso de que la adjudicación directa se encuentre en los montos de invitación a tres proveedores o fondo resolvente, será a través del Organismo".**

Así mismo el artículo 13 fracciones I, II, III, IV.V y VI de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado. Señala:

- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse en los siguientes casos:
- I. Cuando resulte imposible la celebración de concursos debido a que no existan suficientes proveedores o se requiera de un bien con características o patente propia, previa justificación por parte de quien lo solicite;
  - II. Cuando se trate de adquisiciones de urgencia, motivadas por accidentes o acontecimientos inesperados, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, en el que se hará constar tal circunstancia;
  - III. Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios, básicos o semiprocesados, que se hagan directamente a los productores;
  - IV. La contratación de los servicios básicos y complementarios que requieran las secretarías, dependencias y organismos auxiliares;
  - V. Cuando se trate de bienes requeridos para garantizar la seguridad interior del Estado.

No.	Proveedor	Monto	Contrato	Póliza	Fecha Póliza	Motivo del Contrato
2	Soluciones Integrales ESTO S.A de C.V.	\$1,650,680.00	14-ADQ-10-017/2014	D 662	22/10/2014	Elaboración de dictámenes de evaluación post-sísmica de la seguridad estructural de 126 escuelas en el estado de Jalisco

**Efecto: 7.1** Se Niega la oportunidad de obtener en las mejores condiciones los artículos e incumplimiento a los artículos 13 fracción I, II, III, IV, V y VI, de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 8 fracción V de sus Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco

## CONTESTACIÓN

7.1. Respuesta del Organismo en Anexo 9

## SITUACION

7.1. No Solventada

## CONCLUSION

7.1. Esta adquisición necesariamente debió efectuarse en apego a la fracción II del artículo 13 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, que a la letra dice:  
"II.- Cuando se trate de adquisiciones de urgencia, motivadas por accidentes o acontecimientos inesperados, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, en el que se hará constar tal circunstancia;"  
Es obvio que el hecho de un sismo puede ser considerado previsto por la fracción II del artículo 13 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, por generar una urgencia por un acontecimiento inesperado. Sin embargo y a pesar de que extraoficialmente se informó que existía un documento del titular del ejecutivo que prevee la disposición en cita, misma que al momento no se ha acompañado. Se solventara esta observación cuando se acompañe el acuerdo en comento. O en su caso deberán realizar la investigación administrativa correspondiente y una vez desahogado el procedimiento sancionatorio se emita la resolución que conforme a derecho proceda. (Art. 82 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco).

## POSIBLES RESPONSABLES

7.1 L.C.P. Mauricio Medina Brambila: Director Administrativo (16 de Marzo de 2013 al 30 de septiembre del 2015)  
Luis Humberto Villaseñor Gómez: Jefe de Adquisiciones (1º. De Nov. 2012 a la fecha)  
Arq. Josué Lomeli Rodríguez: Director General Para su seguimiento (11 de marzo de 2013 a la fecha)

Elaboro

L.C.P. Ma. De los Ángeles Magaña Nava  
Supervisor de Auditores

Autorizo

L.C. Genaro Muñoz Padilla  
Director General de Control y Evaluación  
a Organismos Paraestatales

Reviso

L.C.P. Angélica Muñoz Márquez  
Coordinador de Seguimiento

L.C.P Miguel Ángel Guido Alcántar  
Supervisor de Auditores



1er. SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

Anexo Of. DGP/6708/15

**A OBSERVACIÓN**

....continua Adquisiciones.

7.2 No se localizó penalización por \$ 353,601.00, al proveedor Servicios Profesionales IGA, S.A. por la entrega tardía del Manual de Operaciones y Organización del Organismo Publico Descentralizado denominado Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, incumpliendo con la clausula Decima Cuarta del contrato 14-ADQ-0203/2013 que a la letra dice: "Se aplicara la sanción a "El Prestador" por atraso cuando se incurra en uno de los siguientes casos:  
a) A partir del primer día de atraso respecto a la fecha máxima de entrega indicada en el presente contrato, se aplicara una pena convencional del 30% del importe de las entregas por cada día natural de retraso, tomando como fecha de entrega el día en que se reciban los servicios contratados. La sanción máxima será del 10% del monto total contratado (independientemente de las establecidas en la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

Importe del contrato	Fecha terminación del contrato	Fecha en que debió de haber recibido el Manual según oficio entrega recepción	Días de atraso	10% Penalización por día natural
\$1,167,064.67	01-Abril-2014	30-Enero-2015	303	\$ 353,601.00

Fuente de Información: Escrito Folio 17 por la Lic. Patricia Ramírez Galván, escrito del proveedor S/N de fecha 05 de junio de 2014.

**Efecto:**

7.2 Riesgo de daño patrimonial y Afectación a la Liquidez del Organismo e incumplimiento a la clausula Cuarta del convenio modificatorio, clausula Decima Cuarta inciso a) y b) del contrato 14-ADQ-0203/2013.

**CONTESTACIÓN**

7.2. Respuesta del Organismo en Anexo 9

**SITUACIÓN**

7.2. Solventada

**CONCLUSION**

7.2. Sus argumentos son validos debido a que el Congreso del Estado publico de manera tardía el Reglamento del funcionamiento interno (14 de octubre de 2014), por lo que el INFEJAL y el proveedor tuvieron que suscribir un adendum donde se postergaban las fechas de entrega de los manuales, dando como resultado la solventación de esta observación. Esta Contraloría verificara que dichos manuales hayan sido entregados al Organismo ya que en su respuesta indican que estos fueron entregados el 29 de mayo de 2015.

**POSIBLES RESPONSABLES**

Elaboro

L.C.P. Ma. De los Angeles Magaña Nava  
Supervisor de Auditores

Autorizo

Lic. Genaro Muñoz Padilla  
Director General de Control y Evaluación  
a Organismos Paraestatales

Reviso

L.C.P. Angélica Muñoz Márquez  
Coordinador de Seguimiento

L.C.P. Miguel Ángel Gade-Arcántar  
Supervisor de Auditores

**ANEXO 9****Respuesta a Observación 7.1.**

El Lic. Luis Humberto Villaseñor Gómez, Jefe de Adquisiciones de INFEJAL, tiene a bien remitir la siguiente información:

La Contraloría del Estado manifiesta que se incumplió en el artículo 13 fracciones I, II, III, IV, V, VI, de la Ley de Adquisiciones y Enajenación del Gobierno del Estado, por lo que es completamente falso, toda vez que en el dictamen de Justificación de la adjudicación directa en comento se fundó y motivo en el artículo 13 fracción IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenación del Gobierno del Estado, mismo que a la letra dice:

Artículo 13.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse en los siguientes casos:

IV. La contratación de los servicios básicos y complementarios que requieran las secretarías, dependencias y organismos auxiliares;

Por lo que dicha ley no exige más requisitos que los establecidos en citado numeral, es claro, que no es dable exigir distinta formalidad a la que la propia ley demanda a su servidor.

Mas no señala de ninguna forma que deban contemplarse todas y cada una de estas fracciones para poder estar en posibilidad de adjudicar de manera directa.

Tomando en cuenta la necesidad de llevar a cabo la elaboración de dictámenes evaluación post-sísmica de la seguridad estructural de 126 escuelas ubicadas en el Estado de Jalisco, por los motivos que anteceden y con fundamento en lo que establecen los artículos 8 fracción IV y 13 fracción IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, se determinó asignar en la modalidad de adjudicación directa la realización de los servicios a que se hace referencia.

Se convocó a Soluciones Integrales ESTO S.A. de C.V., para que presentara cotización una vez que fueron analizados los costos de la elaboración de dictámenes de evaluación post-sísmica de la seguridad estructural de 126 escuelas ubicadas en el Estado de Jalisco, en cual lo hizo de manera oportuna cumpliendo con los estándares de formalidad solicitados por el Instituto, verificando el alcance económico para contratar los servicios profesionales, así como se consideró que el programa de entrega es aceptable y congruente con los procesos aplicables y cuenta con la experiencia y capacidad para obligarse y cumplir con la entrega de los servicios profesionales requeridos por el Instituto., así como posteriormente la evaluación de la propuesta se realizó de conformidad a los criterios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez que se aseguran las mejoras condiciones para el Estado.

Se realizó dicha adjudicación toda vez que se determinó la importancia de realizar los mismos de realizar los mismos como un servicio básico y complementario ya que el objetivo principal de esta evaluación es dictaminar si las edificaciones que soportaron un temblor pueden tener uso normal o si la entrada en ellas debe estar restringida o prohibida, además, con esta información se pretende identificar las características generales de los daños, donde es posible reducir la incidencia de lesiones y muertes de ocupantes de inmuebles dañados estructurales por sismos.

Por lo que dicho artículo 61 menciona que: Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

II. Llevar acabo con responsabilidad, diligencia y prontitud, la investigación, atención, cuidado y protección de personas que se encuentren en una situación de peligro real e inminente de sufrir daño físico o psicológico, en su entorno social o familiar, así como de denunciar de inmediato los hechos a la autoridad competente.

Lo subrayado es propio.

Por lo que reitero dicha adjudicación directa se fundó y motivo de tal forma que no se incumplió ni se puso en contradicción con cualquier ordenamiento legal ya que el adjudicado cuanta con la experiencia, conocimiento y los criterios establecidos por la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, Jalisco.

Así mismo, con fundamento en el artículo 8 fracción V, de las Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, manifiesto que es hacer especial exposición del cuadro normativo con el cual la pretensora Contraloría funda la irregularidad ante el suscrito, toda vez que dichas Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, es un compendio normativo y orgánico que carece de fuerza legal por no ajustarse a lo previsto por el artículo 28 Constitución Política del Estado de Jalisco, pues dicho cuerpo de normas no es equiparable a un compendio de normas jurídicas y en esa silogiza, es claro que adolece de obligatoriedad, bilateralidad y coercibilidad. Dicho de otra manera, no media en su ámbito de validez la calidad de imperativo.

El carácter propio de la ley, aunque no reside en su generalidad ni en la impersonalidad de las ordenes que da, ya que ese carácter puede tenerlo también los Reglamentos, si consiste en el hecho de que la Ley es una expresión de la voluntad, manifestada mediante los Congresos, lo que no puede decirse de un compendio de Lineamientos y Políticas, que es la expresión de la voluntad de Órganos del Poder Administrativo. Los Lineamientos y Políticas deben estar sujetos a una Ley cuyos preceptos no pueden modificar; así como las Leyes deben circunscribirse a la esfera que la Constitución les señala. Así la Ley es una Regla General escrita, a consecuencia de una operación de procedimiento, que hace intervenir a los representantes de la nación, que declara obligatorias las relaciones sociales que derivan de la naturaleza de las cosas: por otra parte dichos

lineamientos son una mera manifestación de voluntad, bajo la forma de Regla General, emitida por una autoridad que tiene el Poder Reglamentario y que tiene a la organización de determinada Entidad, con un espíritu a la vez constructivo y autoritario.

De modo que no puede tener el mismo alcance que una norma jurídica, ni por razón del órgano que los expide, ni por la fuerza y autonomía que en si tienen, ya que el mismo tiene que estar necesariamente subordinado a la ley, de lo cual depende su validez. Y por tanto, por carecer de dicha calidad, genéricamente no pueden contener tales dispositivos el carácter de obligatoriedad.

Dicho lo anterior, para que se consideren normas susceptibles de determinar una causa de responsabilidad administrativa (normas coercibles o imperativas categóricas), es necesario que además de que la acción u omisión infractora este prevista en ellos como una atribución del Servidor Público, sean aprobadas y expedidas por la autoridad facultada para ello y publicadas en un diario de circulación oficial.

La Suprema Corte de Justicia ha sostenido que para que la norma se reputé debidamente publicada y sea por lo mismo, obligatoria en un lugar y momento determinados, no basta su inserción en el Diario Oficial o en el caso particular, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", sino que es indudable que se llenen los demás elementos que son necesarios para que pueda subsistir la presunción legal de que dicha norma ha llegado a conocimientos de todos, ósea aquellos que hacen posible este conocimiento, como el transcurso del tiempo necesario para que el texto legal pueda llegar al lugar donde debe regir, con la oportunidad indispensable para que materialmente pueda ser conocido. Exigir lo contrario es obrar contra la naturaleza humana y por lo mismo violar mis garantías consagradas en el artículo 16 Constitucional.

**Respuesta a Observación 7.2.**

La jefatura de adquisiciones así como la Dirección Jurídica a cargo del Licenciado Jesús Erasmo Macías Navarro, tuvieron a bien emitir el siguiente análisis.

De conformidad a la cláusula cuarta del contrato modificada mediante convenio modificatorio de fecha 28 de marzo de 2014, no tendría por qué aplicarse pena alguna al Proveedor Servicios Profesionales IGA, S.A. ya que la misma señala

**CLAUSULA CUARTA.- DEL LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE ENTREGA.- "EL PRESTADOR",** se compromete a elaborar el Reglamento de Funcionamiento Interno dentro de los 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del decreto 24479/LX/13 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 12 de octubre de 2013.

Los Manuales de Organización y Operación, se elaboraran, una vez que el Reglamento Interno sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y deberán estar concluidos dentro de los 180 días hábiles posteriores a la publicación del mismo.

Y los 180 días hábiles posteriores a la publicación del decreto 2479/LX/13 fenecieron el 30 de junio de 2014, por lo que el proveedor entrego en tiempo el Reglamento Interno y para la elaboración de los manuales se otorgó un periodo de 180 días hábiles posteriores a la publicación del Reglamento Interno, esto fue el 14 de octubre de 2014, concluyendo este término el 02 de Julio de 2015. La empresa entrego El Manual el 29 de mayo de 2015 y por lo tanto no habría porque aplicar sanción alguna.





1er. SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

Anexo Of. DGP/6708/15

**A OBSERVACION**

...continua Adquisiciones. (Licitación LPL 002/2014.)

7.3 Sin evidencia de haberla sometido a autorización ante la Comisión de Adquisiciones, en la misma otorgó prorroga por 20 días naturales a los proveedores de la Licitación LPL 002/2014 para la entrega del mobiliario referido en esta, argumentando que se encontraban impedidos para continuar recibiendo los artículos producto de la licitación incumpliendo en el punto 20 de las bases de dicha licitación y artículo 18 fracción III del Reglamento de la ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado.  
que dicen:

**Artículo 18.- Los pedidos a que se refiere el artículo anterior, podrán modificarse por causas necesariamente justificadas ante la instancia que autorizó el contrato o pedido, conforme a las reglas siguientes:**  
III. En lo que corresponde a plazos de cumplimiento, siempre y cuando no afecten a la Administración Pública.

**Punto 20.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, el Proveedor se encontrara en una situación que le impidiera la entrega de los bienes, el proveedor notificara de inmediato por escrito a él convocante debiendo adjuntar documento en el que justifique dicha situación ( esta notificación deberá realizarla con cinco días hábiles anteriores a la fecha límite para la entrega de los bienes) Analizada por el convocante enviara a la comisión para determinar lo conducente independientemente a las sanciones a que se haga acreedor el proveedor.**

(Ver anexo 4)

PROVEEDOR	COMPRA	CONTRATOS	IMPORTE
Rodygan SA de CV,	9,496 Sillas para mesa Binaria	14-ADQ-10-0011/2014	3'480,853.76
Tecno presentaciones Cora SA de CV	6,565 Mesas Binarias	14-ADQ-10-0007/2014	6'420,118.60
Mayoristas de Muebles y Equipos S.A de C.V.	3,435 Sillas pre escolar y 17,1790 sillas para mesa binaria	14-ADQ-10-0010/2014	6'180,602.82
Total Compra			\$ 16'081,575.18
Total 10% de sanción			\$1'608,157.52

Efecto: 7.3 Incumplimiento al punto 20 de las bases de la Licitación LPL 002/2014, artículo 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado.

**CONTESTACION**

7.3. Respuesta del organismo en Anexo 10

**SITUACION**

7.3. Solventada

**CONCLUSION**

7.3. Se solventa la observación debido a que manifiestan que se encontraban impedidos para continuar recibiendo los artículos producto de la licitación en comento debido a un sobrecupo de mobiliario y a la falta de espacio que ocupa la bodega del área de almacén. Mostraron acta circunstanciada levantada por el personal del organismo.

**POSIBLES RESPONSABLES**

Elaboro

L.C.P. Ma. De los Angeles Magaña Nava  
Supervisor de Auditores

Aprobado

Lic. Genaro Muñoz Padilla  
Director General de Control y Evaluación  
a Organismos Paraestatales

Revisó

L.C.P. Angélica Muñoz Márquez  
Coordinador de Seguimiento

L.C.P. Miguel Ángel Gilgado Alcántar  
Supervisor de Auditores

**ANEXO 10**

**Respuesta a Observación 7.3.**

En cuanto a que no se sometió a la autorización ante la Comisión de Adquisiciones, la prórroga que se otorgó por 20 días naturales, se menciona que conforme en el punto 18 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, misma que la letra establece:

Artículo 18.- Los pedidos a que se refiere al artículo anterior, podrán modificarse por causas necesariamente justificadas ante la instancia que autorizo el contrato o pedido, conforme a las reglas siguientes:

III. en lo que corresponde a plazos de cumplimiento, siempre y cuando no afecte a la Administración Pública.

Se realizó el acta circunstanciada de fecha 24 de octubre del 2014, con la presencia del L.C.P. MAURICIO SORIA JIMÉNEZ, en su carácter de Jefe de Almacén, C. DANIEL DE LA TORRE CORTEZ, en su carácter de Subdirector de Contabilidad y Finanzas, LIC. LUIS HUMBERTO VILLASEÑOR GÓMEZ, en mi carácter de Jefe de Adquisiciones, ARQ. ROSAURA AGUIRRE BOJÓRQUEZ, en su carácter de Director de Planeación, C. MAURICIO MEDINA BRAMBILA, en su carácter de Director Administrativo y C. PATRICIA CUELLAR COVARRUBIAS, en su carácter de Comisario Público Propietario, donde nos reunimos con la finalidad de dar fe respecto a la requisición de mobiliario y equipo referente a la Licitación Pública Local L.P.L. 002/2014 "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO STOCK 2014", mismo que nos constituimos en las instalaciones del Almacén General de esta Dependencia, con la finalidad de dar fe y constatar que se encuentra impedido para continuar recibiendo los artículos producto de la licitación inserta en líneas anteriores, debido a un sobrecupo de mobiliario y a la falta de espacio que ocupa la bodega del área de almacén, para darle debido resguardo hasta en tanto no se entregue el mismo, lo que ocasionaría un menoscabo y afectación a los muebles, por tal motivo se determina en este momento otorgar un plazo improrrogable de 20 días naturales contados a partir de la fecha en la que fenece el termino otorgado a los proveedores correspondientes para la entrega, siendo este el 01 primero de noviembre de 2014 dos mil catorce y concluyendo como fecha límite de entrega el día 21 veintiuno de noviembre de la misma anualidad.

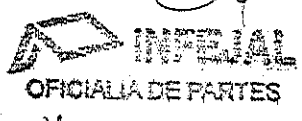
Por lo anteriormente señalado y fundado en el artículo punto 18 fracciones II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, fue por causa imputable a este Instituto y no al proveedor por lo que dicha acta no debió de haberse sometido a la aprobación de la Comisión de Adquisiciones, ya que como refiriere dicho artículo en su fracción III, no afecta a la Administración Pública y no obliga a poner en escrutinio ante una Comisión.

Así pues, le informo que la documentación y redacción que se inserta a lo largo del presente curso, la expide y envía el área que se especifica en cada punto, por lo que la misma se expide debidamente signada para su conocimiento y efectos correspondientes.

Contraloría Interna  
000642

OFICIO: No. DGP/0714/2016

ASUNTO: Oficio de Seguimiento de Auditoria



Guadalajara, Jal. 10 de febrero de 2016

II. anexos

And. José Daniel Rodríguez  
Director General de Instituto de la Infraestructura  
Física Educativa del Estado de Jalisco  
Av. Prolongación Alcalde No. 1350  
Colonia Miraflores, C.P. 44270  
Guadalajara, Jalisco

En relación con su oficio DGI/DG-F-0655/2015 de fecha 4 de Diciembre de 2015, OIC/0012/2016 de fecha 26-01-16; OIC/0013/2016 de fecha 27-01-2016; OIC/0006/2016 de fecha 7-01-2016; OIC/0023/2016 de fecha 03-02-2016, OIC/0022/2016 de fecha 2-02-2016 DGI/DG-F-0364/2015 de fecha 30 de Junio de 2015, con el que remitieron a esta Contraloría del Estado documentación e información correspondiente a la solventación de 11(Once) de las 19 (Diez y nueve) observaciones determinadas respecto de la Auditoría practicada al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco a su digno cargo por los periodos 01 marzo al 31 de diciembre de 2013, del 01 de enero al 30 de Noviembre de 2014 y ampliación del 01 al 31 de diciembre de 2014 y eventos posteriores; con base a nuestro oficio DGP/2275/2015 de fecha 11 de Mayo de 2015 una vez analizada y valorada se determinó el siguiente resultado:

INFEJAL  
RECIBIDO  
ORGANO DE CONTROL

Seguimiento	Observaciones		
	Emitidas	Solventadas	Pendiente de Solventación
1er. Seguimiento.	1.1., 1.2., 2.1., 3.1., 3.2., 4.1., 4.2., 5.1., 6.1., 6.2., 6.3., 6.4., 6.5., 6.6., 6.7., 6.8., 7.1., 7.2., 7.3	3.1, 3.2., 6.2, 6.6., 6.7., 6.8., 7.2., 7.3	1.1., 1.2., 2.1., 4.1., 4.2., 5.1., 6.1., 6.3., 6.4., 6.5., 7.1
Parcial	19	08	11
2do. Seguimiento.	1.1., 1.2., 2.1., 4.1., 4.2., 5.1., 6.1., 6.3., 6.4., 6.5., 7.1	1.1., 1.2., 2.1., 4.1., 4.2., 5.1., 6.3., 6.5., 7.1	6.1., 6.4
Total	11	09	02

INTERNO  
17/Febr/16  
4:55

En razón de lo anterior, agradeceré cumplidamente, girar sus apreciables instrucciones a quien correspondan, a fin de que en un plazo de 15 (Quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente, se proceda a aplicar alguna de las sanciones contempladas en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Jalisco, a través de los procedimientos que conforme estén establecidos en la Ley antes invocada, por lo tanto, se deberá remitir a este Órgano Estatal de Control, las constancias documentales que hagan constar la aplicación del apercibimiento o la amonestación, en aquellos casos que así proceda, o en su defecto, con el inicio del procedimiento sancionatorio que conforme a derecho corresponda, a fin de que se emita el oficio de conclusión a que haya lugar.

Sin más por el momento, hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente.  
"Sufragio Efectivo. No Reelección."

Mtro. Juan José Banuelos Guardado  
Contralor del Estado

c.p. Lic. Genaro Muñiz Pacilla.- Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales de la Contraloría del Estado.

GMP/AM/REBAM/MACA/AMN

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
CONTRALORIA DEL ESTADO

15 FEB. 2016

DESPACHADO  
OFICIALIA DE PARTES

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104



**2DO. SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA**

**Anexo Of. DGP/0714/16**

<b>ORGANISMO:</b>	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco
<b>TIPO DE AUDITORIA:</b>	Rubros
<b>PERIODO REVISADO:</b>	Del 01 marzo al 31 de diciembre de 2013, del 01 de enero al 30 de Noviembre de 2014 y Ampliación del 01 al 31 Diciembre de 2014 y eventos posteriores.

**M OBSERVACIÓN**

**1. Normatividad (Comisario Público).**

1.1 Al 31 de Diciembre de 2014; No se localizaron dictámenes emitidos por el Comisario del Instituto, contravenido a lo establecido en el artículo 11 fracción VII de su decreto de creación del Instituto de la infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco que dice:

Conocer los dictámenes que emita el comisario y en su caso ordenar las medidas necesarias para solventar y resolver las observaciones realizadas.

Incumplimiento al artículo 10 fracción IV del acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se expiden las Bases Generales de Vinculación en Materia de Control y Evaluación Gubernamental entre la contraloría del estado y los órganos de control y vigilancia de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado que dice: IV. Informar a la Contraloría del Estado, para su aprobación y visto bueno, las observaciones preventivas y correctivas respecto de las irregularidades encontradas con motivo de las auditorías practicadas, previo a hacerlas del conocimiento de la Dependencia o Entidad auditada.

**Nota:** Mediante Oficio OCI/016/2015 de fecha 23 de enero de 2015; la C. Patricia Cuellar Covarrubias comisario publico propietario informó a este Órgano de Control Estatal que el lapso de tiempo entre la fecha de entrada en vigor del Reglamento al día de la solicitud han transcurrido 31 días hábiles por lo que se encuentra en fase de integración de la información necesaria así como en espera de las normas, Procedimientos e instrucciones que el Órgano de Control Estatal tenga a bien remitir a este departamento a fin de encontrarme en la posibilidad de dictaminar, solventar y resolver las observaciones realizadas.

**Efecto:**

1.1 Incertidumbre de las inspecciones y verificaciones en cuanto al cumplimiento de los objetivos del Instituto por parte del Órgano de Control. E incumplimiento a los artículos 11 fracción VII, artículo 16 fracciones I, II, III, IV y V de decreto de creación y artículo 22 del Reglamento interno del Instituto de infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco e incumplimiento al artículo 10 fracción IV de acuerdo del ciudadano gobernador constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se expiden las bases generales de vinculación en materia de control y evaluación gubernamental entre la contraloría del estado y los órganos de control y vigilancia de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado.

**CONTESTACION**

1.1 Arq. Josué Lomelí Rodríguez, Director General y C. Patricia Cuellar Covarrubias, Comisario Público Propietario del Instituto.

Una vez lo referido y tal y como lo solicita en su conclusión como medida correctiva aplicar a la Comisario Público Propietario Patricia Cuellar Covarrubias, alguna de las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por lo que hago de su conocimiento que con fecha del día 20 de Noviembre se llevó a cabo en las instalaciones de este Instituto específicamente las oficinas de Dirección General la sanción prevista en el artículo 73 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **APERCIENDO** en forma privada a la servidor público en mención, lo anterior por así estimarlo conveniente, y con la finalidad de que en lo subsecuente se apegue a las disposiciones legales aplicables con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

**SITUACION**

1.1 Solventada	C. Patricia Cuellar Covarrubias
----------------	---------------------------------

**CONCLUSION**

1.1 Los comentarios realizados por Arq. Josué Lomelí Rodríguez son validos ya que **APERCIENDO** a la C. Patricia Cuellar Covarrubias, Comisario Público Propietario del Instituto señalándole que en lo subsecuente se apegue a las disposiciones legales aplicables con motivo del ejercicio de sus atribuciones; por lo que la **OBSERVACIÓN SE SOLVENTARA.**

**POSIBLES RESPONSABLES**

Elaboro  
L.C.P. Ma. de los Angeles Magaña Nava  
Supervisor de Auditores

Autorizo  
Lic. Genaro Muñoz Padilla  
Director General de Control y Evaluación  
a Organismos Paraestatales

Reviso  
L.C.P. Angélica Muñoz Márquez  
Coordinador de Seguimiento

L.C.P. Miguel Ángel Cifuentes Alcantar  
Supervisor de Auditores



## 2DO. SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

Anexo Of. DGP/0714/16

### M OBSERVACIÓN

.....continúa Normatividad (Comisario Público).

1.2 Al 31-Diciembre de 2014; No se han implementado auditorías realizadas para verificar las operaciones derivadas de los contratos en materia de adquisiciones, arrendamiento y servicios así como la calidad de los mismos contraviniendo a lo que establece el artículo 22 fracción X de su Reglamento Interno que a la letra dice:

**Realizar auditorías para verificar las operaciones derivadas de los contratos en materia de adquisiciones, arrendamiento y servicios así como la calidad de los mismos.**

**Nota:** Mediante Oficio OCI/016/2015 de fecha 23 de enero de 2015; la C. Patricia Cuellar Covarrubias comisario publico propietario; informó:

*"que a partir de la publicación y la fecha de expedición del Reglamento Interno del Instituto, siendo 16-10-14, le comunico este Órgano de Control Estatal que no se han implementado auditorías para examinar las obras que ejecuta el Instituto..... este Órgano interno no ha recibido por parte de la Contraloría del Estado, las normas, procedimientos e instrucciones para practicar auditoria a la Dependencia a la que me encuentro adscrita..... Cabe destacar que este departamento está trabajando en el programa anual de auditorías mismo que se remitirá al Órgano de Control estatal para su debida aprobación".*

**Efecto:**

1.2 Incertidumbre de las verificaciones realizadas en el Instituto a las diversas áreas e incumplimiento al artículo 22 fracción X de su Reglamento Interno.

### CONTESTACIÓN

1.2 Arq. Josué Lomelí Rodríguez, Director General y C. Patricia Cuellar Covarrubias, Comisario Público Propietario del Instituto.

Una vez lo referido y tal y como lo solicita en su conclusión como medida correctiva aplicar a la Comisario Público Propietario Patricia Cuellar Covarrubias, alguna de las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por lo que hago de su conocimiento que con fecha del día 20 de Noviembre se llevó a cabo en las instalaciones de este Instituto específicamente las oficinas de Dirección General la sanción prevista en el artículo 73 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **APERCIENDO** en forma privada a la servidor público en mención, lo anterior por así estimarlo conveniente, y con la finalidad de que en lo subsecuente se apegue a las disposiciones legales aplicables con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

### SITUACIÓN

1.2 Solventada      C. Patricia Cuellar Covarrubias

### CONCLUSION

1.2 Los comentarios realizados por Arq. Josué Lomelí Rodríguez son validos ya que **APERCIPIO** a la C. Patricia Cuellar Covarrubias, Comisario Público Propietario del Instituto señalándole que en lo subsecuente se apegue a las disposiciones legales aplicables con motivo del ejercicio de sus atribuciones; por lo que la **OBSERVACIÓN SE SOLVENTARA.**

### POSIBLES RESPONSABLES

Elaboro

L.C.P. Ma. de los Angeles Magaña Nava  
Supervisor de Auditores

Autorizo

Lic. Genaro Muñoz Padilla  
Director General de Control y Evaluación  
a Organismos Paraestatales

Reviso

L.C.P. Angélica Muñoz Márquez  
Coordinador de Seguimiento

L.C.P. Miguel Ángel Castro Alcantar  
Supervisor de Auditores



**2DO. SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA**

**Anexo Of. DGP/0714/16**

M	OBSERVACION		
<p><b>2. Programa Anual de obras.</b></p> <p>2.1 No se localizó Programa Anual de Obras y Actividades 2014 del Instituto; mismo que debe ser aprobado por su Junta de Gobierno antes del 31 de marzo de cada año tal como lo señala el artículo 11 fracción XI de su Decreto de Creación del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco de fecha 12-10-2013: que dice:  <i>"aprobar el programa anual de obras y actividades del Instituto el cual deberá ser congruente con las previsiones del Plan Estatal de Desarrollo y presentarse antes del día 31 de Marzo de cada año."</i></p> <p><b>Nota:</b> Mediante oficio No. OCI/0016/2015 de fecha 23 de enero de 2015 la <u>C. Patricia Cuellar Covarrubias</u> comisaria publica propietaria informa:  <i>"Que el Instituto no puede generar un programa anual de obras, depende estrechamente de lo que la Secretaria ordene a este Instituto ya que estamos imposibilitados de saber que se va a construir, sujetándonos al programa que emita para tal efecto dicha dependencia, sin embargo se le informa bimestralmente a la Junta de Gobierno acerca de la obra contratada y sus anexos respectivos.</i></p> <p><b>Efecto:</b>                  2.1 Riesgo de incumplimiento a los objetivos del Instituto e incumplimiento al artículo 11 fracción XI de su decreto de creación del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.</p>			
CONTESTACION			
<p><b>2.1. Los comentarios realizados por Arq. Josué Lomelí Rodríguez</b></p> <p>Así pues, y como de su misma conclusión se desprende, el suscrito impuse sanción al servidor público Arq. Rosaura Bojórquez Aguirre conforme al artículo 73 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, efectuando <b>APERCIBIMIENTO</b> en forma privada a la servidor público en mención, lo anterior por así estimarlo conveniente, y con la finalidad de que en lo subsecuente se apegue a las disposiciones legales aplicables con motivo del ejercicio de sus atribuciones así como no <b>REINCIDIR</b> en la omisión que se observa.</p> <p>Ahora bien en cuanto al señalamiento de el hecho consumado por el suscrito en tomo a la misma observación y que se me aplique una de las sanciones previstas en el multicitado numeral, al respecto le informo que el órgano Interno de Control y Vigilancia se hizo conocedor del asunto, y remitió al Órgano Estatal de Control oficio número OIC1028812015 de fecha 26 de Noviembre de la presente anualidad con la finalidad de recibir las debidas instrucciones para mejor proveer y proceder conforme a Derecho, por lo que estamos a la espera de las indicaciones que tenga a bien girar la Contraloría en apoyo a la observación.</p>			
SITUACION			
<table border="1"> <tr> <td style="padding: 2px;">2.1 Solventada</td> <td style="padding: 2px;">Arq. Rosaura Bojórquez Aguirre</td> </tr> </table>		2.1 Solventada	Arq. Rosaura Bojórquez Aguirre
2.1 Solventada	Arq. Rosaura Bojórquez Aguirre		
CONCLUSION			
<p>2.1 Los comentarios realizados por Arq. Josué Lomelí Rodríguez son validos ya que <b>APERCIBIO</b> a la Arq. Rosaura Bojórquez Aguirre, Director de Planeación y Programas del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco señalándole que en lo subsecuente se apegue a las disposiciones legales aplicables con motivo del ejercicio de sus atribuciones así como no <b>REINCIDIR</b> en la omisión que se observa; por lo que la <b>OBSERVACION SE SOLVENTARA.</b></p>			
POSIBLES RESPONSABLES			

Elaboro  
  
 L.C.P. Ma. de los Angeles Magaña Nava  
 Supervisor de Auditores

Autorizo  
  
 Lic. Genaro Muñoz Padilla  
 Director General de Control y Evaluación  
 a Organismos Paraestatales

Reviso  
  
 L.C.P. Angélica Muñoz Márquez  
 Coordinador de Seguimiento

L.C.P. Miguel Ángel Gordo Alcantar  
 Supervisor de Auditores



**2DO. SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA**

**Anexo Of. DGP/0714/16**

**A OBSERVACIÓN**

**4. Almacén de Mercancías en Tránsito. (Listado de existencias por almacene físico por muestreo)**

4.1. No concilian los saldos contables de la cuenta de almacén Cta. 11450 Inventarios (Bienes en tránsito) contra el listado de existencias por almacén físico al 31 de dic-2013, resultando una diferencia de \$ 724,933.00

Concepto	Saldo al 31-12-2013
Balance General Cta. 11450 Mercancías en Tránsito	14'275,863.00
Listado de Almacén Físico	15'000,796.00
Diferencia	\$ 724,933.00

**Efecto:** 4.1 Riesgo de Daño patrimonial y/o Estados Financieros no confiables. Incumplimiento a los artículos 89 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, que a la letra dice: *Será responsabilidad de las Entidades los registros de las cifras consignadas en su contabilidad, así como de la representatividad de los saldos de sus cuentas en función de los activos y pasivos reales de las mismas*, artículo 27 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, *Los bienes que se adquieran quedarán sujetos al control de los almacenes a partir del momento en que se reciban* y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que a la letra dice: *Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable.*

**CONTESTACIÓN**

4.1. El Director Administrativo de este Instituto L.A.E. Mario Alberto Reynoso Ochoa, giro oficio numero DGI/DA/F-0684/2015 de fecha 27 de noviembre de 2015, por medio del cual instruye al jefe de control de almacén L.C.P. Mauricio Soria Jiménez, realizar las correcciones y aclaraciones pertinentes a fin de que la conciliación no arroje diferencias. De lo Anterior, el jefe del almacén, tuvo a bien emitir documento interno con numero de folio 150 de fecha 30 de noviembre de la presente anualidad, misma en la que adjunta información soporte consistente en el listado de movimientos generados así como en los soportes de entradas y salidas debidamente valuados mismos que justifican la diferencia.

**SITUACIÓN**

4.1. Solventada

**CONCLUSION**

4.1. Enviaron la documentación que solventa la cantidad de \$ 721,337.00, que estaban pendiente de solventar.

**POSIBLES RESPONSABLES**

(Empty space for listing possible responsible parties)

Elaboro  
*[Signature]*  
L.C.P. Ma. de los Angeles Magaña Nava  
Supervisor de Auditores

Autorizo  
*[Signature]*  
Lic. Genaro Muñoz Padilla  
Director General de Control y Evaluación  
a Organismos Paraestatales

Reviso  
*[Signature]*  
L.C.P. Angélica Muñoz Marquez  
Coordinador de Seguimiento

*[Signature]*  
L.C.P. Miguel Ángel Cifro Alcantar  
Supervisor de Auditores



## 2DO. SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

Anexo Of. DGP/0714/16

A OBSERVACIÓN
<p>.....continúa Almacén de Mercancías en Tránsito.</p> <p>4.2. En el Almacén se tienen un total de 141 artículos con diversas observaciones: (Ver anexo 2)</p> <p>A) De la revisión a una <u>muestra aleatoria</u> del inventario se localizaron 118 (Ciento dieciocho) artículos dañados de los cuales no se encontró evidencia de el trámite correspondiente para su baja administrativa y desincorporación contable (previo dictamen técnico de obsolescencia) Estos bienes alteran el valor reflejado en balance por un importe \$ 86,531.06.</p> <p><b>Efecto:</b></p> <p>4.2 Estados Financieros no Confiables, e Incumplimiento a los artículos 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo artículo 27 fracción III de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco.</p>
CONTESTACIÓN
<p>4.2. Al respecto se manifiesta que con fecha del día 02 de diciembre de la presente anualidad, jefe del almacén L.C.P. Mauricio Soria Jiménez, remitió documento interno con numero de folio 157, por medio del cual envía copia de los oficios girados por este Organismo al Instituto de Ciencias Forenses para la correspondiente desincorporación de material ferroso, misma donde constan las gestiones que se han realizado por parte de eses Descentralizado, así mismo se adjunta copia simple de la minuta de la Junta de Gobierno de fecha 03 de Junio de 2014 de la Sesión Ordinaria 4/2014 por medio de la cual se acredita el seguimiento a dicho punto. Así pues se manifiesta que en cuanto se renga la baja administrativa así como la desincorporación se le hará llegar la documentación pertinente a la brevedad posible.</p>
SITUACIÓN
<p>4.2. A) Solventada</p>
CONCLUSION
<p>4.2. A) El Organismo a efectuado las acciones correspondientes para que se les autorice la desincorporación de los bienes. Sin embargo únicamente están en espera del Dictamen del Instituto de Ciencias Forenses. Manifiestan que enviaran a la brevedad posible la documentación de la desincorporación de dichos bienes. Este Órgano Estatal de control dará seguimiento a las gestiones realizadas.</p>
POSIBLES RESPONSABLES
Empty space for responsible parties

Elaboro

L.C.P. Ma. de los Angeles Magaña Nava  
Supervisor de Auditores

Autorizo

Lic. Genaro Muñoz Padilla  
Director General de Control y Evaluación  
a Organismos Paraestatales

Reviso

L.C.P. Angélica Muñoz Márquez  
Coordinador de Seguimiento

L.C.P. Miguel Ángel Gálvez Alcantar  
Supervisor de Auditores





**2DO. SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA**

**Anexo Of. DGP/0714/16**

**M OBSERVACION**

**5. Inventarios.**

5.1 No se localizó evidencia de la práctica del inventario físico realizado al 31 Diciembre de 2013, siendo que en estados financieros refleja un saldo de \$ 24,439,343.74; incumpliendo en lo establecido en los artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice:

*"Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda."*

e incumplimiento al artículo 28 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado que dice: Artículo 28.- Las dependencias, organismos auxiliares y paraestatales, elaborarán inventarios anuales, con fecha de cierre de ejercicio al 31 de diciembre, sin perjuicio de los que se deban realizar por causas extraordinarias o de actualización.

No. Cuenta	Concepto	Saldo al 31-12-13
12411-0-0000	Muebles de oficina y estantería	\$1,799,583.49
12413-0-0000	Equipo de computo y de tecnología de la información	11,048,711.01
12419-0-0000	Otros mobiliarios y equipos de administración	2,143,041.28
12441-0-0000	Automóviles y equipo terrestre	7,579,104.43
12463-0-0000	Maquinaria y equipo de construcción	1,031,607.09
12464-0-0000	Sistema de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial	55,096.52
12465-0-0000	Equipo de comunicación y telecomunicación	777,389.79
12467-0-0000	Herramientas y maquinas herramientas	4,800.13
Total		\$24,439,343.74

**Nota 1:** Mediante oficio OIC/003/2015 la C. Patricia Cuellar Covarrubias, comisario público proporcionó en lugar del inventario físico un listado con las existencias de almacén, sin contemplar los activos del Organismo (INFEJAL). Por lo que dicho listado carece de:

- Conteo
- Participante
- Responsable
- Diferencias
- Observaciones
- Firma de las personas participantes.

Por tanto ese documento no reúne los requisitos para ser un inventario como lo exigen las disposiciones legales que se invocan.

**Efecto:** 5.1 Estados financieros no confiables, e incumplimiento en los artículo 27 y TRANSITORIO SEPTIMO de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, y en el artículo 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Ya que no se puede cotejar los estados financieros contra inventario.

**CONTESTACION**

5.1. Patricia Cuellar Covarrubias, Comisario Público Propietario.

Se remitió acuerdo de investigación número ACU/17/2015 de fecha 25 de Enero de 2016; en las cuales **RESUELVE IMPONER AL SERVIDOR PUBLICO LCD MAURICIO SORIA JIMENEZ** la sanción de **AMONESTACION POR ESCRITO** en el cargo que desempeña dentro del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco. Lo anterior con fundamento en el artículo 62 en su primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

**SITUACION**

5.1 Solventada L.C.D Mauricio Soria Jiménez

**CONCLUSION**

5.1 EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO REMITIO A ESTE ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL COPIA DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA ACU/017/2015 DE FECHA 25-01-2015. EN LA QUE EMITE "RESOLUCION"; AMONESTANDO POR ESCRITO A L.C.D MAURICIO SORIA JIMENEZ, EXDIRECTOR ADMINISTRATIVO POR LO QUE SE SOLVENTARA LA OBSERVACION.

**POSIBLES RESPONSABLES**

Elaboro

L.C.P. Ma. de los Angeles Magaña Nava  
Supervisor de Auditores

Autorizo

Lic. Genaro Muñoz Padilla  
Director General de Control y Evaluación  
a Organismos Paraestatales

Reviso

L.C.P. Angélica Muñoz Márquez  
Coordinador de Seguimiento

L.C.P. Miguel Ángel Cárdenas  
Supervisor de Auditores



**2DO. SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA**

**Anexo Of. DGP/0714/16**

**M OBSERVACIÓN**

**6. Egresos (Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y otros Servicios 51330-0-0000).**

**6.1 Adjudicación directa y SIN LOCALIZAR LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES** para adjudicar (contrato 14-ADQ-0203/2013 de fecha 20 de diciembre del 2013) al proveedor "Servicios Profesionales IGA"; para la Elaboración de Reglamento de funcionamiento interno y los Manuales de Organización y Operación con la INFEJAL por \$ 1'167,064.68 del cual no demostraron que no hubiera más proveedores del servicio contratado ni que se tengan patente; y por el monto debió ser conforme a lo establecido en el artículo 8 fracción V de sus Políticas de Adquisiciones y Enajenaciones del INFEJAL, que a la letra dice:

**"Las adjudicaciones directas que se encuentran dentro de los montos de concurso o de licitación pública tendrán que ser aprobadas por la Comisión de Adquisiciones con responsabilidad directa para el titular del Organismo. En caso de que la adjudicación directa se encuentre en los montos de invitación a tres proveedores o fondo revolvente, será a través del Organismo".**

Póliza de Diario		Factura		Concepto	Importe Pagado
Fecha	Numero	Numero	Fecha		
17-feb-14	597	A-2321	07-feb-14	25% Elaboración de Reglamento de funcionamiento interno y los Manuales de Organización y Operación con la INFEJAL.	291,766.17
17-feb-14	595	A-2336	10-feb-14	25% Elaboración de Reglamento de funcionamiento interno y los Manuales de Organización y Operación con la INFEJAL.	291,766.17
28-mar-14	959	A-2653	26-mar-14	50% Elaboración de Reglamento de funcionamiento interno y los Manuales de Organización y Operación con la INFEJAL.	583,532.34
					<b>\$ 1,167,064.68</b>

**Nota:** El INFEJAL proporcionó Dictamen de Justificación de Adjudicación Directa autorizada por el Arq. Josué Lomeli Rodríguez más no se proporcionó APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES.

**Efecto:**

6.1 Riesgo de no elegir la mejor opción de compra que garantice precio, tiempo, oportunidad, financiamiento y calidad en beneficio del Instituto; Incumplimiento en los artículos 8 fracción V de sus Políticas de Adquisiciones y Enajenaciones del INFEJAL y al artículo 13 fracción I, II, III, IV, V y VI, de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado.

**CONTESTACIÓN**

**6.1 Los comentarios realizados por Arq. Josué Lomeli Rodríguez, Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco; informa que:**

El Comisario Público Propietario, Patricia Cuellar Covarrubias emitió dictamen OIC/002/2015, de fecha 26 de Noviembre mismo que fue debidamente presentado a la Junta de Gobierno en la sesión extraordinaria 5/2015 de fecha 18 de diciembre de 2015, lo anterior con la finalidad de poner en consideración del Órgano Supremo la instrucción realizada por el personal adscrito al Órgano Estatal de Control que usted dignamente representa.

Una vez lo anterior, la minuta de Junta de Gobierno se encuentra en proceso de firmas por lo que una vez que se tenga se le hará llegar a la brevedad posible, para observar el resultado solicitando sea la información necesaria para tener solventada la observación.

**SITUACION**

**6.1 No solventada** Arq. Josué Lomeli Rodríguez

**CONCLUSION**

**6.1 Arq. Josué Lomeli Rodríguez, Director General y C. Patricia Cuellar Covarrubias, Comisario Público Propietario; señalan que se presentó en sesión extraordinaria 5/2015 de fecha 18 de diciembre de 2015 de Junta de Gobierno el dictamen OIC/002/2015, y que ahí se determinó que sanción se impuso al suscrito (Arq. Josué Lomeli Rodríguez, Director General); SOLO RESTA RECABAR A LA MINUTA LAS FIRMAS DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DE GOBIERNO y sea presentado a este Órgano Estatal de Control para su debida evaluación y probable solventación.**

Por no demostrar **APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES** para adjudicar (contrato 14-ADQ-0203/2013 de fecha 20 de diciembre del 2013) al proveedor "Servicios Profesionales, no quedara solventada. Deberían enviar la documentación necesaria que de evidencia del seguimiento a este asunto. (Medidas correctivas y preventivas para evitar la recurrencia)

**POSIBLES RESPONSABLES**

**6.1 Arq. Josué Lomeli Rodríguez.- Director General. (11-marzo-2013).**

Elaboro: L.C.P. Ma. de los Angeles Magaña Nava  
Supervisor de Auditores

Autorizo: Lic. Genaro Muñoz Padilla  
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Reviso: L.C.P. Angélica Muñoz Márquez  
Coordinador de Seguimiento


L.C.P. Miguel Ángel Pineda Alcántar  
Supervisor de Auditores





**2DO. SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA**


**Anexo Of. DGP/0714/16**

A	OBSERVACION
<p><b>6. ....continua Egresos</b></p> <p>6.3 Se realizó inspección física a las instalaciones del proveedor Servicios Profesionales IGA, S.C. por medio de compulsas efectuadas por nuestro personal y se observó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que es una casa habitación</li> <li>- No se localizó a ninguna persona laborando ahí.</li> <li>- Se le preguntó quienes habitaban ahí y manifestó la persona que atendió que vivía una señora con su hija. Se le llamo al teléfono que se encuentra registrado en la factura pero ese número no existe contraviniendo a lo establecido en el artículo 61 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Jalisco que dice:</li> </ul> <p><b>Artículo 61.</b> Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;</p> <p>II. Llevar a cabo con responsabilidad, diligencia y prontitud, la investigación, atención, cuidado y protección de personas que se encuentren en una situación de peligro real e inminente de sufrir daño físico o psicológico, en su entorno social o familiar, así como denunciar de inmediato los hechos a la autoridad competente</p> <p><b>Efecto:</b></p> <p>6.3 Probable desvío de recursos y/o riesgo de daño patrimonial e incumplimiento al artículo 61 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Jalisco.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONTESTACION</b></p>
<p><b>6.3. Patricia Cuellar Covarrubias, Comisario Público Propietario.</b></p> <p>SE REMITIÓ ACUERDO DE INVESTIGACION NÚMERO ACU/018/2015 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2016; EN LAS CUALES <b>RESUELVE NO EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL EX SERVIDOR PUBLICO C. MAURICIO MEDINA BRAMBILA Y LIC. LUIS HUMBERTO VILLASEÑOR GOMEZ Y SU CONDUCTA ENCUADRA EN EL ARTICULO 61 EN SU FRACCIÓN I DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SITUACION</b></p>
<p><b>6.3. Solventada</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CONCLUSION</b></p>
<p><b>6.3. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO REMITIO A ESTE ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL COPIA DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA ACU/021/2016 DE FECHA 25-01-2016. EN LA QUE EMITE "RESOLUCION" INDICANDO QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL EX SERVIDOR PUBLICO C. MAURICIO MEDINA BRAMBILA Y LIC. LUIS HUMBERTO VILLASEÑOR GOMEZ.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>POSIBLES RESPONSABLES</b></p>

Elaboro:   
 L.C.P. Ma. de los Ángeles Magaña Nava  
 Supervisor de Auditores

Autorizo:   
 Lic. Genaro Muñoz Padilla  
 Director General de Control y Evaluación  
 a Organismos Paraestatales

Reviso:   
 L.C.P. Angélica Muñoz Márquez  
 Coordinador de Seguimiento

  
 L.C.P. Miguel Ángel Gallo Alcantar  
 Supervisor de Auditores



**2DO. SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA**

**Anexo Of. DGP/0714/16**

M	OBSERVACIÓN						
	<p>....continua Egresos (Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y A.C 51330-1-3321).</p> <p>Del contrato 14-000281/2013 por un importe de \$ 1,288,108.79 firmado el 26 de noviembre del 2013, con el proveedor PVZ Ingenieros y Arquitectos, S.A. de C.V., denominada "Proyecto ejecutivo de remodelación y ampliación de sus oficinas", y con vigencia del 29 de noviembre de 2013 al 29 de abril de 2014, se detecto las siguientes irregularidades:</p> <p><b>6.4 No se localizó la autorización de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas para que el Organismo haya realizado las remodelaciones y ampliaciones de oficinas del INFEJAL, ubicada en la Colonia Miraflores; contraviniendo a lo que establece el Acuerdo Gubernamental de las medidas inmediatas de austeridad (Oficio No. SEPAF/0319/2013), girado por el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas en el numerales 1,2 y 3 que dicen:</b></p> <p>1.- Quedan prohibidas las remodelaciones a las oficinas particulares y los privados de los servidores y funcionarios públicos de todos los niveles. 2.- Las remodelaciones en áreas de trabajo comunes y en áreas de servicios deberán atender a razones de funcionalidad y operatividad de las dependencias y entidades, siguiendo criterios de sencillez y austeridad. 3.- Para el desarrollo de las remodelaciones señaladas en el punto precedente, la Dependencia o Entidad de que se trate, deberá contar previamente con la autorización por escrito de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas".</p> <p><b>Efecto:</b> 6.4 Riesgo del Uso discrecional de los recursos; e incumplimiento a lo establecido a las medidas inmediatas de austeridad dictadas en el Acuerdo Gubernamental mediante Oficio No. SEPAF/0319/2013.</p>						
	<b>CONTESTACIÓN</b>						
	<p>6.4. Arq. Josué Lomelí Rodríguez, Director General INFEJAL, señala que:</p> <p>Se dio inicio a la correspondiente investigación administrativa mediante auto de avocamiento ACU/19/2015 de fecha 01 de Diciembre de la presente anualidad, en contra del Arq. Josué Lomelí Rodríguez Director General, Lic. Jesús Erasmo Macías Navarro en su carácter de Director Jurídico de este Instituto y Arq. Erika Geraldine Sutto Villanueva ex directora de Proyectos, del cual adjunto copia simple con la finalidad de fincar o deslindar responsabilidades por incumplimiento a las disposiciones legales aplicables.</p>						
	<b>SITUACIÓN</b>						
	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 30%;">6.4 No solventada</td> <td>Lic. Jesús Erasmo Macías Navarro</td> </tr> <tr> <td>6.4 No solventada</td> <td>Arq. Erika Geraldine Sutto Villanueva</td> </tr> <tr> <td>6.4 No solventada</td> <td>Arq. Josué Lomelí Rodríguez</td> </tr> </table>	6.4 No solventada	Lic. Jesús Erasmo Macías Navarro	6.4 No solventada	Arq. Erika Geraldine Sutto Villanueva	6.4 No solventada	Arq. Josué Lomelí Rodríguez
6.4 No solventada	Lic. Jesús Erasmo Macías Navarro						
6.4 No solventada	Arq. Erika Geraldine Sutto Villanueva						
6.4 No solventada	Arq. Josué Lomelí Rodríguez						
	<b>CONCLUSION</b>						
	<p>6.4 Los comentarios realizados por Arq. Josué Lomelí Rodríguez, Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco; informa que:</p> <p><u>El Órgano Interno de control del Instituto REMITIO a este Órgano de Control Estatal COPIA DE INICIO DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA de ACU/19/2015 DE FECHA 01-12-2015.</u></p> <p><u>POR LO QUE EL INSTITUTO DEBERÁ ESTABLECER UNA FECHA COMPROMISO ANTE ESTE ORGANO ESTATAL DE CONTROL PARA EMITIR LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES Y SE PUEDA SOLVENTAR LA OBSERVACIÓN.</u></p> <p><u>ASI MISMO DEBE TOMAR EN CUENTA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO. QUE DICE: LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NO EXCEDERÁ DE SESENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU AVOCAMIENTO. DE CUMPLIRSE DICHO TÉRMINO Y DE NO EXISTIR PRONUNCIAMIENTO HA CADUCADO Y CONCLUIRÁ DE FORMA ANTICIPADA SIN RESPONSABILIDAD PARA EL SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTO RESPONSABLE. LA INACTIVIDAD PROCESAL Y EL INCUMPLIMIENTO DE DICHO TÉRMINO POR PARTE DEL ÓRGANO DISCIPLINARIO. SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.</u></p>						
	<b>POSIBLES RESPONSABLES</b>						
	<p>6.4 Arq. Josué Lomelí Rodríguez.- Director General. (11-marzo-2013). Lic. Jesús Erasmo Macías Navarro, Director Jurídico Arq. Erika Geraldine Sutto Villanueva Director de Proyectos INFEJAL</p>						

Elaboro  
  
L.C.P. Ma. de los Angeles Magaña Nava  
Supervisor de Auditores

Autorizo  
  
Lic. Genaro Muñoz Padilla  
Director General de Control y Evaluación  
a Organismos Paraestatales

Reviso  
  
L.C.P. Angélica Muñoz Márquez  
Coordinador de Seguimiento

L.C.P. Miguel Ángel Guido Alcantar  
Supervisor de Auditores



**2DO. SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA**

**Anexo Of. DGP/0714/16**

M <b>OBSERVACION</b>																					
<p>....continua Egresos (Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y AC. 51330-1-3321).</p> <p>Del contrato <b>14-000281/2013</b> por un importe de <b>\$1,288,108.79</b> firmado el 26 de noviembre del 2013, con el proveedor <b>PVZ Ingenieros y Arquitectos, S.A. de C.V.</b>, denominada "Proyecto ejecutivo de remodelación y ampliación de sus oficinas", se detecto la siguiente irregularidad:</p> <p>6.5 Se localizó un pago al proveedor <b>PVZ Ingenieros y Arquitectos, S.A. de C.V</b> por <b>\$ 465,411.57</b> (del 12-junio-2014), debiendo haberse iniciado el 29-11-13 y concluido a mas tardar el día 29 de Abril del 2014, <b>tal como</b> lo estable en el contrato 14-000281/2013 en la clausula tercera que a la letra dice:  <b>"El contratista" se obliga a ejecutar el servicio objeto de este contrato en un periodo de 152 días naturales, iniciándolo el día 29 de Noviembre de 2013 y concluyéndolo el día 29 de Abril del 2014.</b></p>																					
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Póliza de Diario</th> <th colspan="2">Factura</th> <th rowspan="2">Concepto</th> <th rowspan="2">Importe Pagado</th> </tr> <tr> <th>Fecha</th> <th>Numero</th> <th>Numero</th> <th>Fecha</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>12-jun-14</td> <td>156 - 538</td> <td>219</td> <td>02-jun-14</td> <td>Pago estimación No. 1 (UNO) de la obra: Proyecto ejecutivo de Remodelación y Ampliación de oficinas del INFEJAL.</td> <td>\$ 465,411.57</td> </tr> </tbody> </table>						Póliza de Diario		Factura		Concepto	Importe Pagado	Fecha	Numero	Numero	Fecha	12-jun-14	156 - 538	219	02-jun-14	Pago estimación No. 1 (UNO) de la obra: Proyecto ejecutivo de Remodelación y Ampliación de oficinas del INFEJAL.	\$ 465,411.57
Póliza de Diario		Factura		Concepto	Importe Pagado																
Fecha	Numero	Numero	Fecha																		
12-jun-14	156 - 538	219	02-jun-14	Pago estimación No. 1 (UNO) de la obra: Proyecto ejecutivo de Remodelación y Ampliación de oficinas del INFEJAL.	\$ 465,411.57																
<p><b>Efecto:</b>          6.5 Incertidumbre del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato No. 14-000281/2913. Incumplimiento en la clausula tercera del contrato en mención y en el artículo 61 fracción III de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.</p>																					
CONTESTACION																					
<p>6.5 Patricia Cuellar Covarrubias, Comisario Público Propietario.</p> <p>SE REMITIO ACUERDO DE INVESTIGACION NUMERO ACU/018/2015 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2016; EN LAS CUALES <b>RESUELVE NO EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA</b> DEL EX SERVIDOR PUBLICO C. MAURICIO MEDINA BRAMBILA Y LIC. LUIS HUMBERTO VILLASEÑOR GOMEZ Y SU CONDUCTA ENCUADRA EN EL ARTICULO 61 EN SU FRACCION I DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO.</p>																					
SITUACION																					
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td>6.5 Solventada</td> <td>Arq. Josué Lomelí Rodríguez</td> </tr> <tr> <td>6.5 Solventada</td> <td>Lic. Jesús Erasmo Macías Navarro</td> </tr> <tr> <td>6.5 Solventada</td> <td>Arq. Erika Geraldine Sutto Villanueva</td> </tr> </tbody> </table>						6.5 Solventada	Arq. Josué Lomelí Rodríguez	6.5 Solventada	Lic. Jesús Erasmo Macías Navarro	6.5 Solventada	Arq. Erika Geraldine Sutto Villanueva										
6.5 Solventada	Arq. Josué Lomelí Rodríguez																				
6.5 Solventada	Lic. Jesús Erasmo Macías Navarro																				
6.5 Solventada	Arq. Erika Geraldine Sutto Villanueva																				
CONCLUSION																					
<p>6.5 EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO REMITIO A ESTE ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL COPIA DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA ACU/020/2016 DE FECHA 29-01-2016. EN LA QUE EMITE "RESOLUCION" INDICANDO QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL SERVIDOR PUBLICO C. ARQ. JOSUE LOMELI RODRIGUEZ, LIC. JESUS ERASMO MACIAS NAVARRO, Y ERIKA GERALDINE SUTTO VILLANUEVA.</p>																					
POSIBLES RESPONSABLES																					

Elaboro  
  
 L.C.P. Ma. de los Angeles Magaña Nava  
 Supervisor de Auditores

Autorizo  
  
 Lic. Genaro Muñoz Padilla  
 Director General de Control y Evaluación  
 a Organismos Paraestatales

Revisó  
  
 L.C.P. Angélica Muñoz Márquez  
 Coordinador de Seguimiento

L.C.P. Miguel Ángel Cárdenas Alcantar  
 Supervisor de Auditores



**2DO. SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA**

**Anexo Of. DGP/0714/16**

A	OBSERVACION														
<p><b>7. Adquisiciones (Adjudicación de forma directa).</b></p> <p><b>7.1. Adjudicación directa al proveedor</b> soluciones Integrales ESTO S.A de C.V. Por \$1'650,680.00 para la elaboración de dictámenes de evaluación post-sísmica de la seguridad estructural de 126 escuelas ubicadas en el Estado de Jalisco, contraviniendo a lo establecido en el artículo 8 fracción V de sus Políticas de Adquisiciones y Enajenaciones del INFEJAL, que a la letra dice:  <b>"Las adjudicaciones directas que se encuentran dentro de los montos de concurso o de licitación pública tendrán que ser aprobadas por la Comisión de Adquisiciones con responsabilidad directa para el titular del Organismo. En caso de que la adjudicación directa se encuentre en los montos de invitación a tres proveedores o fondo resolvente, será a través del Organismo".</b></p> <p>Así mismo el artículo 13 fracciones I, II, III, IV.V y VI de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado. Señala:</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Cuando resulte imposible la celebración de concursos debido a que no existan suficientes proveedores o se requiera de un bien con características o patente propia, previa justificación por parte de quien lo solicite;</li> <li>II. Cuando se trate de adquisiciones de urgencia, motivadas por accidentes o acontecimientos inesperados, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, en el que se hará constar tal circunstancia;</li> <li>III. Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios, básicos o semiprocesados, que se hagan directamente a los productores;</li> <li>IV. La contratación de los servicios básicos y complementarios que requieran las secretarías, dependencias y organismos auxiliares;</li> <li>V. Cuando se trate de bienes requeridos para garantizar la seguridad interior del Estado.</li> </ol> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Proveedor</th> <th>Monto</th> <th>Contrato</th> <th>Póliza</th> <th>Fecha Póliza</th> <th>Motivo del Contrato</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td>Soluciones Integrales ESTO S.A de C.V.</td> <td style="text-align: right;">\$1,650,680.00</td> <td style="text-align: center;">14-ADQ-10-017/2014</td> <td style="text-align: center;">D 662</td> <td style="text-align: center;">22/10/2014</td> <td>Elaboración de dictámenes de evaluación post-sísmica de la seguridad estructural de 126 escuelas en el estado de Jalisco</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Efecto: 7.1</b> Se Niega la oportunidad de obtener en las mejores condiciones los artículos e incumplimiento a los artículos 13 fracción I, II, III, IV, V y VI, de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 8 fracción V de sus Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.</p>		No.	Proveedor	Monto	Contrato	Póliza	Fecha Póliza	Motivo del Contrato	2	Soluciones Integrales ESTO S.A de C.V.	\$1,650,680.00	14-ADQ-10-017/2014	D 662	22/10/2014	Elaboración de dictámenes de evaluación post-sísmica de la seguridad estructural de 126 escuelas en el estado de Jalisco
No.	Proveedor	Monto	Contrato	Póliza	Fecha Póliza	Motivo del Contrato									
2	Soluciones Integrales ESTO S.A de C.V.	\$1,650,680.00	14-ADQ-10-017/2014	D 662	22/10/2014	Elaboración de dictámenes de evaluación post-sísmica de la seguridad estructural de 126 escuelas en el estado de Jalisco									
<b>CONTESTACIÓN</b>															
<p><b>7.1. Patricia Cuellar Covarrubias, Comisario Público Propietario.</b></p> <p>SE REMITIÓ ACUERDO DE INVESTIGACION NÚMERO ACU/021/2015 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2016; EN LAS CUALES <b>RESUELVE NO EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA</b> DEL EX SERVIDOR PUBLICO C. MAURICIO MEDINA BRAMBILA Y LIC. LUIS HUMBERTO VILLASEÑOR GOMEZ Y SU CONDUCTA ENCUADRA EN EL ARTICULO 61 EN SU FRACCIÓN I DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO.</p>															
<b>SITUACION</b>															
7.1 Solventada															
<b>CONCLUSION</b>															
<p><b>7.1. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO REMITIO A ESTE ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL COPIA DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA ACU/021/2016 DE FECHA 25-01-2016. EN LA QUE EMITE "RESOLUCION" INDICANDO QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL EX SERVIDOR PUBLICO C. MAURICIO MEDINA BRAMBILA Y LIC. LUIS HUMBERTO VILLASEÑOR GOMEZ.</b></p>															
<b>POSIBLES RESPONSABLES</b>															

Elaboro  
  
L.C.P. Ma. de los Angeles Magaña Nava  
Supervisor de Auditores

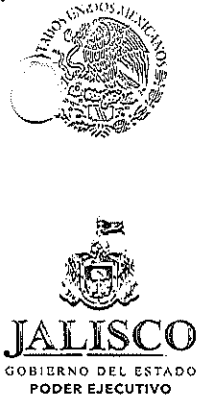
Autorizo  
  
Lic. Genaro Muñoz Padilla  
Director General de Control y Evaluación  
a Organismos Paraestatales

Reviso  
  
L.C.P. Angélica Muñoz Márquez  
Coordinador de Seguimiento

L.C.P. Miguel Ángel Gilda Alcántar  
Supervisor de Auditores

Guadalajara, Jal. 04 de Marzo de 2016

Arq. Josué Lomeli Rodríguez  
 Director General de Instituto de la Infraestructura  
 Física Educativa del Estado de Jalisco  
 Av. Prolongación Alcalde No. 1350  
 Colonia Miraflores, C.P. 44270  
 Guadalajara, Jalisco



Contraloría del Estado

En relación con su oficio OIC/0054/2016 de fecha 23 de Febrero de 2016; DGI/DG-F-0655/2015 de fecha 4 de Diciembre de 2015 oficio DGI/DG-F-0655/2015 de fecha 4 de Diciembre de 2015, OIC/0012/2016 de fecha 26-01-16; OIC/0013/2016 de fecha 27-01-2016; OIC/0006/2016 de fecha 7-01-2016; OIC/0023/2016 de fecha 03-02-2016, OIC/0022/2016 de fecha 2-02-2016 DGI/DG-F-0364/2015 de fecha 30 de Junio de 2015; con el que remitieron a esta Contraloría del Estado documentación e información correspondiente a la solventación de **02(Dos)** de las **19 (Diez y nueve)** observaciones determinadas respecto de la Auditoría practicada al **Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco** a su digno cargo por los periodos **01 marzo al 31 de diciembre de 2013, del 01 de enero al 30 de Noviembre de 2014 y ampliación del 01 al 31 de diciembre de 2014 y eventos posteriores;** con base a nuestro oficio **DGP/2275/2015** de fecha 11 de Mayo de 2015 una vez analizada y valorada se determinó el siguiente resultado:

Seguimiento	Observaciones		
	Emitidas	Solventadas	Pendiente de Solventación
1er. Seguimiento.	1.1., 1.2., 2.1., 3.1., 3.2., 4.1., 4.2., 5.1., 6.1., 6.2., 6.3., 6.4., 6.5., 6.6., 6.7., 6.8., 7.1., 7.2., 7.3	3.1, 3.2., 6.2., 6.6., 6.7., 6.8., 7.2., 7.3	1.1., 1.2., 2.1., 4.1., 4.2., 5.1., 6.1., 6.3., 6.4., 6.5., 7.1
Parcial	19	08	11
2do. Seguimiento.	1.1., 1.2., 2.1., 4.1., 4.2., 5.1., 6.1., 6.3., 6.4., 6.5., 7.1	1.1., 1.2., 2.1., 4.1., 4.2., 5.1., 6.3., 6.5., 7.1	6.1., 6.4
Parcial	11	09	02
3er. Seguimiento.	6.1., 6.4	6.1	6.4
<b>Total</b>	<b>02</b>	<b>01</b>	<b>01</b>

En razón de lo anterior, agradeceré cumplidamente, girar sus apreciables instrucciones a quien correspondan, a fin de que en un plazo de **15 (Quince) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la recepción del presente, se proceda a aplicar alguna de las sanciones contempladas en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Jalisco, a través de los procedimientos que conforme estén establecidos en la Ley antes invocada, por lo tanto, se deberá remitir a este Órgano Estatal de Control, las constancias documentales que hagan constar la aplicación del apercibimiento o la amonestación, en aquellos casos que así proceda, o en su defecto, con el inicio del procedimiento sancionatorio que conforme a derecho corresponda, a fin de que se emita el oficio de conclusión a que haya lugar.

Sin más por el momento, hago propicia la oportunidad para referirle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente.  
 "Sufragio Efectivo. No Reelección."

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado  
 Contralor del Estado

c.p. Lic. Genaro Muñiz Padilla.- Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales de la Contraloría del Estado.

GMP/AMM/RBA/W/MACA/AMM

11 MAR 2016  
 ORGANISMO DE CONTROL DEL ESTADO

**DESPACHADO**

OFICIALÍA DE PARTES

09 MAR. 2016

GOBIERNO DE JALISCO  
 PODER EJECUTIVO  
 CONTRALORIA DEL ESTADO



Av. Vallarta 1252  
 Contraloría del Estado, C.P. 44160  
 Guadalajara, Jalisco, México  
 01 (33) 3668 1633  
 01 (33) 4739 0104

SEPTIEMBRE 2015  
 09 MAR 2016  
 OFICIALIA DE PARTES  
 000955  
 Contraloría del Estado



3er. SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA  
Anexo Of. DGP/1445/16

955/16

<b>ORGANISMO:</b>	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco
<b>TIPO DE AUDITORIA:</b>	Rubros
<b>PERIODO REVISADO:</b>	Del 01 marzo al 31 de diciembre de 2013, del 01 de enero al 30 de Noviembre de 2014 y Ampliación del 01 al 31 Diciembre de 2014 y eventos posteriores.

**M OBSERVACION**

6. Egresos (Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y otros Servicios 51330-0-0000).

6.1 Adjudicación directa y SIN LOCALIZAR LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES para adjudicar (contrato 14-ADQ-0203/2013 de fecha 20 de diciembre del 2013) al proveedor "Servicios Profesionales IGA"; para la Elaboración de Reglamento de funcionamiento interno y los Manuales de Organización y Operación con la INFEJAL por \$ 1'167,064.68 del cual no demostraron que no hubiera más proveedores del servicio contratado ni que se tengan patente; y por el monto debió ser conforme a lo establecido en el artículo 8 fracción V de sus Políticas de Adquisiciones y Enajenaciones del INFEJAL, que a la letra dice:

"Las adjudicaciones directas que se encuentran dentro de los montos de concurso o de licitación pública tendrán que ser aprobadas por la Comisión de Adquisiciones con responsabilidad directa para el titular del Organismo. En caso de que la adjudicación directa se encuentre en los montos de invitación a tres proveedores o fondo revolvente, será a través del Organismo".

Póliza de Diario		Factura		Concepto	Importe Pagado
Fecha	Numero	Numero	Fecha		
17-feb-14	597	A-2321	07-feb-14	25% Elaboración de Reglamento de funcionamiento interno y los Manuales de Organización y Operación con la INFEJAL.	291,766.17
17-feb-14	595	A-2336	10-feb-14	25% Elaboración de Reglamento de funcionamiento interno y los Manuales de Organización y Operación con la INFEJAL.	291,766.17
28-mar-14	959	A-2653	26-mar-14	50% Elaboración de Reglamento de funcionamiento interno y los Manuales de Organización y Operación con la INFEJAL.	583,532.34
					<b>\$ 1,167,064.68</b>

Nota: El INFEJAL proporcionó Dictamen de Justificación de Adjudicación Directa autorizada por el Arq. Josué Lomeli Rodríguez mas no se proporcionó APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES.

**Efecto:**

6.1 Riesgo de no elegir la mejor opción de compra que garantice precio, tiempo, oportunidad, financiamiento y calidad en beneficio del Instituto; Incumplimiento en los artículos 8 fracción V de sus Políticas de Adquisiciones y Enajenaciones del INFEJAL y al artículo 13 fracción I, II, III, IV, V y VI, de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado.

**CONTESTACION**

6.1 Los comentarios realizados por C. Patricia Cuellar Covarrubias; informa que:

En sesión extraordinaria 5/2015 de fecha 18 de diciembre de 2015 de Junta de Gobierno el dictamen OIC/002/2015, se apega a lo establecido en el artículo 88 de la ley de Responsabilidades de los servidores Públicos y acuerda no aplicar sanción administrativa al titular del Instituto por lo observado.

**SITUACION**

6.1 Solventada Arq. Josué Lomeli Rodríguez

**CONCLUSION**

6.1 C. Patricia Cuellar Covarrubias;

El Organismo determinó eximir de toda responsabilidad a los posibles responsables, al amparo de las reformas hechas en la Ley de la Materia el 18 de octubre de 2012, en donde la facultad para sancionar le atañe únicamente al Ente Público, **ES POR ELLO, QUE SE DECLARA LA OBSERVACIÓN COMO SOLVENTADA.**

**POSIBLES RESPONSABLES**

Elaboro

L.C.P. Ma. de los Angeles Magaña Nava  
Supervisor de Auditores

Elaboro

L.C.P Miguel Ángel Gildo Alcantar  
Supervisor de Auditores

Autorizo

Lic. Genaro Muñiz Padilla  
Director General de Control y Evaluación  
a Organismos Paraestatales

Reviso

L.C.P. Angélica Muñoz Márquez  
Coordinador de Seguimiento





**3er. SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA**  
**Anexo Of. DGP/1445/16**

**M OBSERVACIÓN**

....continua Egresos (Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y A.C 51330-1-3321).

Del contrato 14-000281/2013 por un importe de \$ 1,288,108.79 firmado el 26 de noviembre del 2013, con el proveedor PVZ Ingenieros y Arquitectos, S.A. de C.V., denominada "Proyecto ejecutivo de remodelación y ampliación de sus oficinas", y con vigencia del 29 de noviembre de 2013 al 29 de abril de 2014, se detecto las siguientes irregularidades:

**6.4 No se localizó la autorización de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas para que el Organismo haya realizado las remodelaciones y ampliaciones de oficinas del INFEJAL, ubicada en la Colonia Miraflores; contraviniendo a lo que establece el Acuerdo Gubernamental de las medidas inmediatas de austeridad (Oficio No. SEPAF/0319/2013), girado por el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas en el numerales 1,2 y 3 que dicen:**

1.- Quedan prohibidas las remodelaciones a las oficinas particulares y los privados de los servidores y funcionarios públicos de todos los niveles.  
2.- Las remodelaciones en áreas de trabajo comunes y en áreas de servicios deberán atender a razones de funcionalidad y operatividad de las dependencias y entidades, siguiendo criterios de sencillez y austeridad.  
3.- Para el desarrollo de las remodelaciones señaladas en el punto precedente, la Dependencia o Entidad de que se trate, deberá contar previamente con la autorización por escrito de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas".

**Efecto:**  
6.4 Riesgo del Uso discrecional de los recursos; e incumplimiento a lo establecido a las medidas inmediatas de austeridad dictadas en el Acuerdo Gubernamental mediante Oficio No. SEPAF/0319/2013.

**CONTESTACIÓN**

**6.4. La C. Patricia Cuellar Covarrubias; informa que:**

Dicha observación; se origino por la falta de apego a la instrucción realizada por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas para que el Organismo haya realizado las remodelaciones y ampliaciones de oficinas del INFEJAL, disposición que emana del Oficio No. SEPAF/0319/2013, girado por el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas en el numerales 1, 2 y 3.

Ahora bien, con motivo de la observación se dio inicio a la investigación administrativa con el número ACU/19/2015 en fecha 01 de diciembre del 2015, dos mil quince, de la cita investigación resulto la necesidad de solicitar a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, copia del acuse de recibo del oficio No. SEPAF/0319/2013, de fecha 05 de abril de 2013, dos mil trece, con el cual fue instruido al titular de este Organismo las medidas que en el mismo se señalan, por lo tanto con acuerdo de fecha 21 de Enero del año 2016, dos mil dieciséis, y mediante el oficio OIC/0009/2016 se ordeno realizar dicha solicitud.

Sin embargo, hasta el día 29 de enero del año 2016, dos mil dieciséis, no se había obtenido contestación alguna por parte de la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, a mi solicitud, razón por la cual me vi en la necesidad de ordenar mediante el acuerdo de fecha 29 de enero del año 2016, dos mil dieciséis, un pronunciamiento para los efectos de prorrogar el termino para dictar pronunciamiento a la citada Investigación Administrativa, conforme al artículo 87, fracción III inciso f) y IV, inciso b), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, 64, fracción III y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, aplicada de manera supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, conforme al artículo 71, que señalan lo siguiente:

Artículo 87. El procedimiento sancionatorio estará sujeto a las siguientes reglas.

III. Transcurrido el término de la fracción que antecede, el titular de la entidad pública, dentro de los quince días hábiles siguientes, señalarán día y hora para la elaboración de la audiencia en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas y se expresen los alegatos por las partes.

f) Se declarará por visto el asunto, reservándose el titular de la entidad pública los autos para la resolución.

IV. La audiencia referida podrá ser suspendida o prorrogada en los casos:

b) Por hechos de que alguna autoridad o dependencia no entregue o remita la documentación o constancias que como pruebas haya ofrecido el servidor público presunto responsable;

ARTÍCULO 64.- La Secretaría impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo mediante el siguiente procedimiento:

III.- Si en la audiencia la Secretaría encontrara que no cuenta con elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias; y

ARTÍCULO 65.- En los procedimientos que se sigan para investigación y aplicación de sanciones ante las contralorías internas de las dependencias, se observarán, en todo cuanto sea aplicable a las reglas contenidas en el artículo anterior.

Máximo, que resulta necesario señalar que la solicitud y espera de la citada prueba constituye una actividad procesal dirigida a la aportación al proceso de datos tendiente a obtener el conocimiento de un elemento acerca de la concordancia con lo que realmente acaecido de las afirmaciones fácticas realizadas por los incoados y, excepcionalmente, que integran el objeto de la presente investigación, o a lograr su fijación en la premisa menor de la resolución y en todo caso de re direccionar una posible omisión de un servidor público distinto a los contemplados en la citada investigación.

**SITUACIÓN**

6.4 No solventada	Lic. Jesús Erasmo Macías Navarro
6.4 No solventada	Arq. Erika Geraldine Sutto Villanueva
6.4 No solventada	Arq. Josué Lomeli Rodríguez

**CONCLUSION**

**6.4 Los comentarios realizados por C. Patricia Cuellar Covarrubias; informa que:**

El Órgano Interno de control del Instituto REMITIO a este Órgano de Control Estatal COPIA DE INICIO DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA de ACU/19/2015 DE FECHA 01-12-2015.

POR LO QUE COMO SE LE MENCIONO EN SEGUNDO SEGUIMIENTO EL INSTITUTO DEBERÁ ESTABLECER UNA FECHA COMPROMISO ANTE ESTE ORGANO ESTATAL DE CONTROL PARA EMITIR LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES Y SE PUEDA SOLVENTAR LA OBSERVACIÓN.

**POSIBLES RESPONSABLES**

6.4 Arq. Josué Lomeli Rodríguez.- Director General. (11-marzo-2013).  
Lic. Jesús Erasmo Macías Navarro, Director Jurídico  
Arq. Erika Geraldine Sutto Villanueva Director de Proyectos INFEJAL

Elaboro

L.C.P. Ma. de los Angeles Magaña Nava  
Supervisor de Auditores

Aprobado

L.C.P. Miguel Ángel Gildo Alcantar  
Supervisor de Auditores

Autorizado

Lic. Genaro Muñoz Padilla  
Director General de Control y Evaluación  
a Organismos Paraestatales

Revisó

L.C.P. Angélica Muñoz Márquez  
Coordinador de Seguimiento